Diputació de Castelló | BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló

MARTES, 16 DE DICIEMBRE DE 2025 - NÚMERO 150

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo 2

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos 3
AÍN, ALCUDIA DE VEO, ALTURA, BENICARLÓ, BORRIANA/BURRIANA, CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA, CHÓVAR, ESLIDA, LA VALL D'UIXÓ, LA VILAVELLA, LES COVES DE VINROMÀ, NULES, ONDA, SEGORBE, TORREBLANCA, VALL D'ALBA, VILA-REAL, VINARÒS, XILXES/CHILCHES

Mancomunitats / Mancomunidades 107
MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA, MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES

Consorcis / Consorcios 109
CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN, CONSORCIO PACTO TERRITORIAL EMPLEO LA PLANA BAIXA, CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII, CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS 2 ÁREA DE GESTIÓN C2

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justícia / Tribunal Superior de Justicia 144

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

05545-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales
Resolución de modificaciones estatutarias

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Castellón, por la que se acuerda el depósito en la Oficina Pública de Depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de Castellón de la modificación de los Estatutos de la entidad ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PROVINCIAL DE POZOS DE AGUA PARA USOS AGRÍCOLAS y su publicidad.

Vista la solicitud de modificación de Estatutos aprobada por la Junta General de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PROVINCIAL DE POZOS DE AGUA PARA USOS AGRÍCOLAS en sesión celebrada el 4 de octubre de 2022 y documentación anexa presentada por el representante legal de la entidad, cuyo NIF es G12045548, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de las Organizaciones Sindicales y Empresariales con el número 12000301.

La solicitud del depósito de modificación de los estatutos ha sido examinada y verificada por la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2. c), 7 y 13 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, acreditándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical (declarada vigente por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, respecto de la regulación que contiene esta norma referida a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales) así como en el citado Real Decreto.

En consecuencia, y conforme establece el artículo 13.3 del citado RD 416/2015, y los artículos 3.1, in fine, 4.2, y 5 de la Orden 1/2016, de 19 de mayo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se crea y se regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana con funcionamiento a través de medios electrónicos, esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Castellón,

RESUELVE:

Primero

Acordar el depósito de la modificación de estatutos de la organización empresarial denominada ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PROVINCIAL DE POZOS DE AGUA PARA USOS AGRÍCOLAS, presentada por D. Vicente Colonques Dembilio en el DEOSE en fecha 21 de noviembre de 2025, y tramitada la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Castellón.

Segundo

Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, haciendo constar que su ámbito territorial es provincial, su ámbito funcional es empresarial y siendo facultado por la Junta General de la Asociación D. Vicente Colonques Dembilio para efectuar los trámites necesarios para el depósito de la modificación de estatutos que se acuerda.

Tercero

Dar publicidad al texto íntegro de los Estatutos depositados, que podrá ser objeto de consulta pública accediendo a la siguiente dirección electrónica: https://expinterweb.mites.gob.es/deose/publico/expedientes

En Castellón de la Plana, en la fecha de la firma
El Director Territorial

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05557-2025

AÍN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

II PLAN DE IGUALDAD AIN 2025-2029

El Ayuntamiento de Aín, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2025, aprobó el II Plan de Igualdad Municipal (2025-2029), que se encuentra disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento http://ain.sedelectronica.es.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Aín, a 2 de diciembre de 2025.
La Alcaldesa-Presidenta,
Fdo.: Ainhoa Buigues Mondragón
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05555-2025

ALCUDIA DE VEO

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLAN LOCAL

Elevado a definitivo, el plan que seguidamente se detalla, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 27 de octubre de 2025 y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

- II PLAN DE IGUALDAD INTERNO DE ALCUDIA DE VEO 2025-2029

Se encuentran disponibles en el portal de transparencia del Ayuntamiento (https://alcudiadeveo.sedelectronica.es).

Lo que se publica para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcudia de Veo, a 03/12/2025
D. Mariano Molina Palanques
Alcalde-Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05574-2025

ALTURA

Anuncio de delegación de la competencia por ausencia de la Alcaldía

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por resolución de la Alcaldía número 355 de 3 de diciembre de 2025, se ha delegado expresamente las funciones de la Alcaldía, por ausencia de ésta, durante los días 5 al 8 de diciembre de 2025 en el Primer Teniente de Alcaldía, D. Tomás Mínguez Colás.

La Alcaldesa. Rocío Ibáñez Candelera
Altura, 4 de diciembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05573-2025

BENICARLÓ

Nombramientos de funcionarios/as de carrera

Habiendo concluido el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad doce plazas de agente de Policia Local encuadradas en el grupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público 2022 (BOP de Castellón núm. 152 de 20 de diciembre de 2022), 2023 (BOP de Castellón núm. 160 de 30 de diciembre de 2023), 2024 (BOP de Castellón núm. 119 de 1 de octubre de 2024), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 68.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se hace público el nombramiento de los funcionarios/as de carrera de este Ayuntamiento que seguidamente se relacionan:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PLAZA	SUBGRUPO	RESOLUCIÓN
Jimenez Fernández, Felipe	***5596**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4618 de 27/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Llorach González, Vicent	***9628**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4619 de 27/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
González Galdón, Ariana	***2920**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4620 de 27/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Estellé Gilabert, Laia	***8235**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4622 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Barril Burgos, Tomás	***8951**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4621 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Alberto Peña, Roger	***7453**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4624 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Ferrer Luís, Sheila	***7866**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4630 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Marzá Chaler, Raquel	***0097**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4625 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Maluenda Marín, Marc	***0983**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4627 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Ferrer Lux, Daniel	***9473**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4628 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos

Martínez Burriel, Rafael Agustín	***0630**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4629 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humanos
Blasco Balagué, Gaizka	***1358**	Agent Policia Local	C1	Resolución núm. 4626 de 28/11/2025 del concejal-delegado de Recursos Humano

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benicarló a 3 de diciembre de 2025
El concejal delegado del área de Recursos Humanos (D.A. 18/09/2025)
Álvaro Luís París Sánchez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05698-2025-U

BENICARLÓ

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia núm. 4753, de 5 de desembre de 2025, s'ha disposat el següent:

«Relació de fets

1. Per motius personals la regidora Sra. María Teresa Pellicer Páez no podrà desenvolupar la delegació atorgada mitjançant decret d'Alcaldia núm. 3488, de 6 d'octubre de 2023 durant el període de temps comprés entre el 9 de desembre de 2025 i el 15 de desembre de 2025.

2. Per Decret d'Alcaldia núm. 3488, de 6 d'octubre de 2023, es va disposar, entre d'altres, el següent:
«Tercer. Delegar en la regidora María Teresa Pellicer Páez, membre de la Junta de Govern Local, la direcció i gestió dels serveis de Cultura, Museus i Patrimoni Cultural i Festes, integrats tots en l'Àrea de Cultura i Esports; Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat (EDUSI) de l'Àrea Urbana «Benicarló-Vinaròs» i Fons Europeus, integrats en l'Àrea de Desenvolupament Urbà Sostenible.
(.../.../...)
Nové. Les set anteriors delegacions inclouen la facultat en el seu respectiu àmbit de resoldre mitjançant actes administratius que afecten terceres persones sobre aquelles matèries que, concorrent aquesta condició, no siguen objecte de delegació en un altre òrgan municipal.
Desé. Les set anteriors delegacions inclouen l'exercici de l'atribució per a la contractació menor en el seu respectiu àmbit, incloent la facultat de resoldre mitjançant actes administratius que afecten terceres persones. Per contractació menor s'entenen els contractes així qualificats per la legislació contractual i/o els que, per raó de la quantia, indiquen les bases d'execució del pressupost.
Onzé. Les set anteriors delegacions inclouen l'exercici de l'atribució per a la incoació i resolució d'expedients sancionadors per infracció de la normativa estatal, autonòmica, i local, en l'àmbit competencial de l'Ajuntament, excepte quan l'atribució siga indelegable per part del titular d'Alcaldia.
(.../.../...)»

3. Vist l'informe favorable del secretari general de data 5 de desembre de 2025.

Fonaments de dret

I. Els articles 21.3 i 23.4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i 43, 44, 119 a 121 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, possibiliten la delegació genèrica de determinades atribucions en els regidor/es membres de la Junta de Govern Local.
II. L'article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim jurídic del sector públic preveu l'avocació per part de l'òrgan delegant de la resolució d'assumptes quan circumstàncies d'índole tècnica, econòmica, social jurídica o territorial ho facen convenient.
III. Correspon a l'Alcaldia, igualment, la direcció del govern i administració municipal i, per això, la modificació transitòria o permanent de les delegacions atorgades, amb subjecció a les mateixes formalitats previstes per a atorgar-les.
En virtut de tot això,

RESOLC:

Primer. Avocar la delegació efectuada per Decret d'Alcaldia núm. 3488 de 06/10/2023, en la regidora María Teresa Pellicer Páez, de la direcció i gestió dels serveis de Cultura, Museus i Patrimoni Cultural i Festes, integrats tots en l'Àrea de Cultura i Esports; Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i

Integrat (EDUSI) de l'Àrea Urbana «Benicarló-Vinaròs» i Fons Europeus, integrats en l'Àrea de Desenvolupament Urbà Sostenible, durant el període de temps comprés entre el 9 de desembre i el 15 de desembre de 2025, ambdós inclosos.

Segon. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Tercer. Publicar les esmentades delegacions en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i al tauler d'anuncis electrònic de l'Ajuntament, sense perjudici de la seua efectivitat a partir del 9 de desembre de 2025.

Quart. Donar compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que tinga lloc i traslladar per al seu coneixement als diferents departaments i serveis municipals.»

El que es fa públic, d'acord amb el que disposa l'art. 52.4 en relació amb el 46.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

L'alcalde, (Firmat digitalment)
Juan Manuel Cerdá Tena

Benicarló, 9 de desembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05699-2025-U

BENICARLÓ

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia núm. 4825, de 12 de desembre de 2025, s'ha disposat el següent:

«Primer. Avocar la delegació feta mitjançant Decret d'Alcaldia núm. 3591 de data 18 de setembre de 2025, en el Sr. Álvaro Luís París Sánchez, de la gestió del Servei de Patrimoni, únicament i exclusivament per a poder dictar el Decret que resolga l'adquisició per part de l'Ajuntament de Benicarló, mitjançant compravenda, a Monestir de la Mare de Déu de l'Ordre de la Inmaculada Concepció de la ciutat de Logronyo, amb CIF núm. Q2600018B, de la finca registral inscrita en el Registre de la Propietat de Benicarló amb el número 14.239, que es correspon amb part de la finca amb referencia catastral número 1479611BE8717N0001MX; i l'acceptació de la donació, efectuada pel Monestir de la Mare de Déu de l'Ordre de la Inmaculada Concepció de la ciutat de Logronyo, amb CIF núm. Q2600018B, de la finca registral número 40.673, que es correspon amb part de la finca amb referencia catastral número 1479611BE8717N0001MX.

Segon. Notificar aquesta resolució al regidor Sr. Álvaro Luís París Sánchez.

Tercer. Publicar l'esmentada avocació en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament.

Quart. Es donarà compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que tinga lloc i es traslladarà per al seu coneixement als diferents departaments i serveis municipals.»

El que es fa públic, d'acord amb el que disposa l'art. 52.4 en relació amb el 46.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.»

L'alcalde,
(Firmat digitalment)
Juan Manuel Cerdá Tena
Benicarló, 12 de desembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05706-2025-U

BORRIANA/BURRIANA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRAJADORES/AS FAMILIARES

En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Burriana, http://burriana.sedelectronica.es/board/, se han publicado las bases que han de regir el concurso para la constitución de una bolsa de trabajo de trabajadores/as familiares, aprobadas por Resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 2025-5248, de 11 de diciembre de 2025, cuyo extracto es el siguiente:

Sistema de selección:

Concurso de valoración de méritos

Condiciones generales de las personas aspirantes:

Las previstas en la base 2 de la convocatoria.

Tasa por concurrencia:

La tasa por la concurrencia a las pruebas, según la ordenanza fiscal de aplicación, serán 8 euros, salvo derecho a las bonificaciones recogidas en las bases, y se hará efectiva mediante ingreso en la Caixa Rural Burriana/Grupo cooperativo Cajamar Núm. de cuenta IBAN ES55 3112-7473-1627-3200-0029 o mediante giro postal telegráfico.

Presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera inhábil, se prolongará al siguiente hábil.

Los sucesivos anuncios durante el procedimiento se publicarán en la Sede Electrónica el Ayuntamiento de Burriana.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Documento firmado electrónicamente al margen

11 de diciembre de 2025

Alcalde Presidente, Jorge Monferrer Daudí

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05694-2025-U

CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos.

Sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en un periódico local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 127 de 23 de octubre de 2025, y no habiéndose formulado reclamaciones se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de 11 de diciembre de 2025.

En cumplimiento del citado Decreto y a los efectos de su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el Acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2025 y el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal:

"A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de 21 de agosto de 2025, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo de la vía pública y terrenos de uso público y vuelo de la vía pública con determinados aprovechamientos.

Vistos los informes emitidos por la Administración Tributaria Local y demás que constan en el expediente; el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana; la Nota Interior de la Intervención General Municipal emitida en su día, en la que se concluye que no corresponde la emisión de informe por parte de la Intervención en la tramitación de Ordenanzas Fiscales; el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Municipal, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la citada Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión del Pleno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano:

ACUERDA

Primero. Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos, mediante la modificación de la Disposición Transitoria, que quedará redactada como sigue:

"1. Al objeto de paliar en la medida de lo posible los efectos económicos producidos por las obras de acondicionamiento de la Zona de Bajas Emisiones, desde la entrada en vigor de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, quedará en suspenso la aplicación del epígrafe 2.1 de esta Ordenanza.

2. A partir del 1 de enero de 2027 el epígrafe anterior será de nuevo exigible en los mismos términos señalados en la Ordenanza".

Segundo. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos. La modificación quedará sin efecto a partir del 1 de enero de 2027, día en que la Ordenanza se volverá a aplicar en los términos actuales.

Tercero. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

Cuarto. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor el día 1 de enero de 2026 y una vez que sea efectuada la citada publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

* * *

MODIFICACIÓ D'ORDENANÇA FISCAL

L'Excm. Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 17 d'octubre de 2025, va aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local per ocupacions del subsol, sòl de la via pública i terrenys d'ús públic i vol de la via pública, amb determinats aprofitaments.

Sotmés a informació pública en el tauler d'anuncis d'aquest Excm. Ajuntament, en un diari local i en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló núm. 127, de 23 d'octubre de 2025, sense que s'hagen formulat reclamacions, es va elevar a definitiu l'acord fins llavors provisional per Decret de 11 de desembre de 2025.

En compliment del decret esmentat i als efectes del seu coneixement general, de conformitat amb el que preveu l'article 17.4 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, es publiquen l'Acord del Ple de data 17 d'octubre de 2025 i el text íntegre de la modificació de l'Ordenança fiscal esmentada:

"A la vista de la Memòria de l'Alcaldia Presidència de 21 d'agost de 2025, relativa a la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local per ocupacions del subsol, sòl de la via pública i terrenys d'ús públic i vol de la via pública, amb determinats aprofitaments.

Vistos els informes emesos per l'Administració Tributària Local i altres obrants en l'expedient; el Dictamen favorable del Tribunal Economicoadministratiu del municipi de Castelló de la Plana; la Nota Interior de la Intervenció General Municipal emesa en el seu moment en la qual es conclou que no

correspon l'emissió d'informe per part de la Intervenció; l'informe favorable de la Secretaria general de l'Administració Municipal, i l'acord d'aprovació del projecte de modificació de l'Ordenança fiscal esmentada, adoptat per la Junta de Govern Local, l'Ajuntament Ple, de conformitat amb el que disposen els apartats d) i g) del número 1 i número 2 dels articles 123 i 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i els articles del 15 al 19 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovada per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, amb l'informe previ de la Comissió del Ple d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà:

ACORDA

Primer. Modificar l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local per ocupacions del subsol, sòl i vol de la via pública, amb determinats aprofitaments, mitjançant la modificació de la disposició transitòria, que quedarà redactada com segueix:

"1. A fi de pal·liar, en la mesura que siga possible, els efectes econòmics produïts per les obres de condicionament de la Zona de Baixes Emissions, des de l'entrada en vigor d'esta modificació fins al 31 de desembre de 2026, tots dos inclusivament, quedarà en suspens l'aplicació de l'epígraf 2.1 d'esta ordenança.

2. A partir de l'1 de gener de 2027 l'epígraf anterior serà de nou exigible en els mateixos termes assenyalats en l'ordenança".

Segon. Aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local per ocupacions del subsol, sòl i vol de la via pública, amb determinats aprofitaments. La modificació quedarà sense efecte a partir de l'1 de gener de 2027, dia en què l'ordenança es tornarà a aplicar en els termes actuals.

Tercer. Sotmetre el present acord a exposició pública durant el termini de trenta dies, en el tauler d'anuncis d'este Excm. Ajuntament, i l'expedient de la modificació esmentada de l'Ordenança fiscal, per idèntic termini, en l'Administració Tributària Local d'este, mitjançant anuncis que es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província, així com en un diari dels de major difusió de la província. Dins d'aquest termini els interessats a què es referix l'article 18 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, podran examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes, d'acord amb l'article 17.1 del mateix text refós.

Quart. Entendre definitivament adoptat el present acord, de conformitat amb el que estableix l'article 17.3 del citat text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, en el cas que no s'hagueren presentat reclamacions durant el termini d'exposició pública d'aquest, i publicar, en aquest cas, en el Butlletí Oficial de la Província el present acord i el text íntegre de la modificació de l'ordenança fiscal, en compliment del que disposa el seu article 17.4, que entrarà en vigor el dia 1 de gener de 2026 i una vegada que siga efectuada la publicació esmentada en el Butlletí Oficial de la Província."

Contra l'acord esmentat es podrà interposar un recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'aquesta publicació en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb el que estableixen els articles 10, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Castelló de la Plana 12 de diciembre de 2025/12 de desembre de 2025.
La Secretaria General del Pleno, / La Secretària General del Ple, Concepción Juan Gaspar
(documento firmado electrónicamente / document signat electrònicament),

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05568-2025

CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en consonancia con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de julio de 2023, y el Decreto de Alcaldía de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha efectuado el siguiente nombramiento de personal eventual del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana:

- Don Victor Archilés Monserrat, nombramiento en el puesto de trabajo de Asesor de Gobierno, dotado de unas retribuciones brutas anuales de 39.551,59 euros anuales y dedicación completa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castelló de la Plana, 3 de diciembre de 2025

La Excma. Sra. Alcaldesa, Begoña Carrasco García

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05584-2025

CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en fecha 4 de diciembre de 2025, se ha acordado:

"Nombrar a D. José Luís Novo Renau, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando plaza de agente de policía local, encuadrada en el grupo C, subgrupo C1, perteneciente a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, especialidad escala básica, categoría agente y su correlativo puesto de trabajo de agente de policía local."

En Castelló de la Plana, a 4 de diciembre de 2025
El delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humanos,

Juan Carlos Redondo Gamero

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05714-2025-U

CHÓVAR

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de octubre de 2025, adoptó el acuerdo, que dice lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CONSORCIO DE RESIDUOS C3/V1 - 2026

I. HECHOS

"El Consorcio de residuos C3/V1 es la administración competente para el desarrollo de los servicios de valorización y eliminación de los residuos domésticos y municipales en sus instalaciones de valorización y eliminación y en la red consorciada e informatizada de ecoparques que prestan servicio en el área geográfica AG2, que engloba 56 municipios, 40 de los cuales son de la Provincia de Castellón y otros 16 de la Provincia de Valencia.

El Consorcio de residuos C3/V1 está constituido por la Generalitat Valenciana, la Diputación de Castellón, la Diputación de Valencia y los 56 municipios.

Visto que, el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII - Área de gestión 2, aprobado por la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, fue constituido en fecha 20 de mayo de 2002, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Visto que, la Junta de Gobierno del Consorcio celebrada el 11 de julio de 2002 aprobó inicialmente los Estatutos por los que debe regirse el mismo, siendo definitivamente aprobados el 10 de diciembre de 2002 (DOGV n.º 4.395), finalizado el periodo de información pública sin haberse producido reclamaciones o sugerencias.

Visto que, la Junta de Gobierno del Consorcio celebrada el 16 de diciembre de 2020 aprobó inicialmente una modificación de los Estatutos, siendo definitivamente aprobados en la Junta de Gobierno celebrada el 21 de octubre de 2021, publicándose en los Boletines Oficiales de las Provincias de Castellón y Valencia números 130 y 215, el 30 de octubre y 08 de noviembre de 2021, respectivamente, finalizado el periodo de información pública sin haberse producido reclamaciones o sugerencias.

Visto el escrito de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de fecha 15 de julio de 2025, y número de registro 2025-E-RC-52.

Visto los artículos 9.b. y 17.3.d. de los Estatutos, la competencia de la modificación de los mismos es competencia de la Junta de Gobierno.

Visto que se requiere de la siguiente modificación de los Estatutos vigentes:

- Modificación de todo el articulado relativo a la derogada Ley 10/2000 valenciana de residuos, por la actual Ley 5/2022 de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el fomento de una Economía Circular en la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Entidad de adscripción a la GVA para una adecuada representación de los 56 municipios integrantes de dos Provincias, Castellón y Valencia.
- Modificación de algunas atribuciones de los Órganos de Gobierno al objeto de proporcionar al Consorcio de una mayor agilidad en la tramitación de ciertos asuntos.

• Integrar el régimen de sesiones mixto o telemático de conformidad con los Reglamentos que a tal efecto se aprueben.
• Clarificar el funcionamiento del Consorcio en relación al procedimiento de modificación de Estatutos.
• Clarificar el funcionamiento del Consorcio en relación al personal colaborador de las administraciones consorciadas en el mismo, tras la modificación estatutaria.
• Añadir el nuevo logotipo de conformidad con la denominación actualizada del Consorcio de Residuos C3/V1 en la normativa sectorial autonómica de residuos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 7/02022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular en España.
Ley 5/2022 de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el fomento de una Economía Circular en la Comunitat Valenciana
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local.
Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
Ley 1/2025, de 6 de febrero, de hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHSPS).

Decreto 55/2019 del Consell, de 5 de abril de aprobación del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

Orden de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII. DOGV N.º 4.197, de fecha 25 de febrero de 2002.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Visto la Propuesta de modificación de Estatutos DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2) y los informes de Gerencia Secretaria, Jurídico e Intervención relativos a dicha propuesta.
Visto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de estatutos de la Junta de Gobierno del Consorcio de residuos C3/V1 de 02 de octubre de 2025.

En virtud de los hechos expuestos y las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Ayuntamiento/entidad de Chóvar, Acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con la solicitud de la Junta de Gobierno del Consorcio de residuos C3/V1 de 02 de octubre de 2025, acordar inicialmente la aprobación de la modificación de Estatutos, en los términos desarrollados en el presente expediente.

SEGUNDO.- De conformidad con la solicitud de la Junta de Gobierno del Consorcio de residuos C3/V1 de 02 de octubre de 2025, aprobar inicialmente el nuevo logotipo del Consorcio, de conformidad con la denominación C3/V1 de la normativa sectorial autonómica de residuos actualizada, que podrá utilizarse de manera indistinta con el logotipo actual:

TERCERO.- De conformidad con la solicitud de la Junta de Gobierno del Consorcio de residuos C3/V1 de 02 de octubre de 2025, aprobar la delegación en la Junta de Gobierno del Consorcio de

Residuos C3/V1 para la resolución de las reclamaciones y/o sugerencias interpuestas, así como las consideraciones de los informes sectoriales.

CUARTO.- A efectos de la delegación de competencias para la resolución de las reclamaciones y/o sugerencias interpuestas, así como las consideraciones de los informes sectoriales, publicar el presente acuerdo en los Boletines Oficiales de las Provincias de Castellón y de Valencia

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo con el texto íntegro del mismo al Consorcio de residuos C3/V1.

Chóvar, a 15 de diciembre de 2025.
Alcaldesa-Presidenta,
Lorena Bonifas Blanco.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05539-2025

ESLIDA

Anuncio en BOP

Aprobado inicialmente el Plan Local de Gestión de Residuos Domésticos y Asimilables del Municipio de Eslida, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 02/12/2025, en conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, porque pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estiman oportunas.

Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales porque se formulan las alegaciones que se estiman pertinentes. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la web del Ayuntamiento de Eslida, Portal de Transparencia [http://www.eslida.es].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Plan Local de Gestión de Residuos.

El que se hace público para general conocimiento.

En Eslida a 03/12/2025
La Alcaldesa, Dª Lucia Doñate Sorribes

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05556-2025

ESLIDA

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLANES LOCALES

Elevado a definitivo, los planes que seguidamente se detallan, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 10 de junio de 2025 y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

- II PLAN LOCAL DE JUVENTUD 2025-2029
- I PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO ESLIDA 2025-2029
- III PLAN DE IGUALDAD INTERNO ESLIDA 2025-2029
- I PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ESLIDA 2025-2029
- PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO ESLIDA 2025-2028
- I PLAN DE IGUALDAD CIUDADANA ESLIDA 2025-2029

Se encuentran disponibles en el portal de transparencia del Ayuntamiento (https://eslida.sedelectronica.es).

Lo que se publica para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Eslida a 03/12/2025
Dª Lucía Doñate Sorribes
Alcaldesa-Presidenta
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05562-2025

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y recogida de residuos domésticos de la Vall d'Uixó, se publica el texto íntegro a los efectos de lo dispuesto en los artículos 70,2 y 65,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE LA VALL D'UIXÓ

Índice

Exposición de motivos

TITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Definiciones.
Artículo 4. Normativa aplicable.
Artículo 5. Marco competencial.
Artículo 6. Residuos de competencia municipal.
Artículo 7. Residuos de competencia no municipal.
Artículo 8. Prestación de los servicios.
Artículo 9. Régimen Tributario.
Artículo 10. Colaboración ciudadana.
Artículo 11. Derechos de los ciudadanos.
Artículo 12. Sensibilización, educación e información.

TÍTULO II. De la limpieza viaria

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos urbanos.
Artículo 14. Limpieza de bienes privados.
Artículo 15. Retirada de objetos que dificulten el paso.
Artículo 16. Suspensión temporal de estacionamientos.
Artículo 17. Adecuado depósito del producto de limpieza.
Artículo 18. Ejecución subsidiaria.
Artículo 19. Actividades prohibidas.

CAPÍTULO II. Del comportamiento ciudadano en el uso común de la vía pública
Artículo 20. Papeleras.

CAPÍTULO III. De la suciedad de la vía pública como consecuencia de actividades diversas
Artículo 21. Norma general.

Sección 1ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los vehículos y transportes
Artículo 22. Actividades de carga y descarga.
Artículo 23. Vehículos de establecimientos comerciales o industriales.
Artículo 24. Transporte de materiales.

Artículo 25. Empresas de transporte público.

Sección II. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación a las obras y construcciones

Artículo 26. Afecciones al espacio público por obras.
Artículo 27. Acotación del perímetro.
Artículo 28. Depósito y almacenamiento de materiales en vía pública.
Artículo 29. Edificios en construcción.
Artículo 30. Terminación de los trabajos.

Sección 3ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los establecimientos

Artículo 31. Suciedad generada por establecimientos en espacios públicos.
Artículo 32. Limpieza de la parte exterior de establecimientos comerciales.

Sección 4ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los actos culturales, festivos, deportivos y religiosos que van a desarrollarse en la vía pública

Artículo 33. Obligación de limpieza y responsabilidad.
Artículo 34. Aseos portátiles.
Artículo 35. Sistemas de afianzamiento.

Sección 5ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con las actividades publicitarias y animales de compañía
Artículo 36. Ejercicio de actividades publicitarias y animales de compañía que puedan causar depósito en vía pública.

Sección 6ª. De las medidas de limpieza en relación con pintadas, grafitis y adhesivos Artículo 37. Pintadas, grafitis y adhesivos.

CAPÍTULO IV. De las medidas de limpieza de los solares y de los suelos urbanizables que no tienen condición de solar.

Artículo 38. Limpieza de solares y de los suelos urbanizables que no tienen condición de solar.

CAPÍTULO V. De las medidas de limpieza de los vertidos en parcelas de suelo no urbanizable

Artículo 39. Vertidos en suelo no urbanizable.

TÍTULO III. Recogida de residuos domésticos

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 40. Sistemas de recogida de residuos domésticos.
Artículo 41. Entrega y propiedad de los residuos.
Artículo 42. Obligaciones de las personas consumidoras.
Artículo 43. Viviendas en suelo no urbanizable. Artículo 44. Prohibiciones.

CAPÍTULO II. Obligaciones de poseedores y productores

Artículo 45. Obligaciones respecto a residuos domésticos.
Artículo 46. Obligaciones respecto a residuos comerciales no peligrosos.
Artículo 47. Obligatoriedad de la separación en origen respecto de determinados centros y establecimientos.
Artículo 48. Separación en origen en el interior de determinados establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.
Artículo 49. Obligaciones de los productores y poseedores de residuos no gestionados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. Prevención de residuos domésticos

Artículo 50. Compostaje doméstico y comunitario.
Artículo 51. Dependencias municipales y espacios públicos.

Artículo 52. Establecimientos de alimentación y establecimientos del sector de la hostelería y restauración.
Artículo 53. Reducción de envases en eventos públicos y recogida selectiva.

CAPÍTULO IV. Del servicio de recogida selectiva de residuos domésticos

Sección 1ª. De la recogida selectiva mediante contenedores
Artículo 54. Obligatoriedad de la clasificación y depósito.
Artículo 55. Horario de depósito de las distintas fracciones.
Artículo 56. Uso de los contenedores.
Artículo 57. Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.
Artículo 58. Contenedores de uso exclusivo.
Artículo 59. Contenedores para depósito de la fracción de biorresiduos.
Artículo 60. Contenedores de fracción resto.
Artículo 61. Contenedores de papel-cartón.
Artículo 62. Contenedores de vidrio.
Artículo 63. Contenedores de envases.
Artículo 64. Contenedores de residuos textiles.
Artículo 65. Contenedores de aceite de cocina usado.

Sección 2ª. De la recogida selectiva puerta a puerta
Artículo 66. Recogida puerta a puerta.
Artículo 67. Recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial.

Sección 3ª. De la recogida selectiva mediante depósito en ecoparque y puntos limpios

Artículo 68. De la regulación del ecoparque municipal y los puntos limpios. Artículo 69. Fracciones y volúmenes permitidos.

CAPÍTULO V. De los servicios especiales de recogida selectiva de residuos domésticos

Sección 1ª. Residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)
Artículo 70. Sistemas de recogida de residuos voluminosos y RAEEs.
Artículo 71. Sistema de recogida de voluminosos y RAEEs mediante aviso telefónico.

Sección 2ª. Residuos sanitarios y de medicamentos
Artículo 72. Residuos sanitarios asimilables a domésticos de grupo I.
Artículo 73. Residuos sanitarios de grupo II.
Artículo 74. Residuos sanitarios de grupos III y IV.
Artículo 75. Residuos de medicamentos.

Sección 3ª. Vehículos abandonados
Artículo 76. Prohibición de abandono.
Artículo 77. Presunción del carácter de vehículo abandonado.
Artículo 78. Remisión a la ordenanza de Tráfico y Movilidad.

Sección 4ª. Residuos de poda y jardinería
Artículo 79. Residuos de poda y jardinería.
Sección 5ª. Residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria
Artículo 80. Definición.
Artículo 81. Prohibiciones.
Artículo 82. Sistemas de recogida.
Artículo 83. Separación y clasificación.
Artículo 84. Contenedores de obra.
Artículo 85. Residuos peligrosos en obras de demolición.

Sección 6ª. Residuos de mercados municipales
Artículo 86. Residuos de la venta ambulante y no sedentaria.
Artículo 87. Mercado municipal.
Artículo 88. Mercado de los viernes.

Sección 7ª. Residuos de pilas y acumuladores
Artículo 89. Recogida de residuos de pilas y acumuladores.

Sección 8ª. Animales domésticos muertos
Artículo 90. Recogida de animales domésticos muertos.

Sección 9ª. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad
Artículo 91. Recogida de residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

CAPÍTULO VI. De las recogidas especiales de residuos no domésticos

Artículo 92. Recogida de envases vacíos de productos fitosanitarios.
Artículo 93. Recogida de restos de podas agrícolas.
Artículo 94. Recogida de residuos de amianto.

TÍTULO IV. Régimen sancionador

CAPÍTULO I. Responsabilidad

Artículo 95. Titular responsable de los residuos.
Artículo 96. Alcance de la responsabilidad.

CAPÍTULO II. Inspección y control

Artículo 97. Personal inspector.
Artículo 98. Actas de denuncia.
Artículo 99. Deber de colaboración.

CAPÍTULO III. Infracciones

Artículo 100. Definición de infracción y clasificación.
Artículo 101. Sujetos responsables de las infracciones.
Artículo 102. Infracciones muy graves.
Artículo 103. Infracciones graves.
Artículo 104. Infracciones leves.

CAPÍTULO IV. Sanciones

Artículo 105. Sanciones.
Artículo 106. Graduación de las sanciones.
Artículo 107. Infracciones continuadas.
Artículo 108. Concurrencia de sanciones.
Artículo 109. Reducción de la sanción.
Artículo 110. Reparación del daño e indemnización.
Artículo 111. Ejecución subsidiaria y multas coercitivas.

CAPÍTULO V. Prescripción

Artículo 112. Prescripción de las infracciones.
Artículo 113. Prescripción de las sanciones.

CAPÍTULO VI. Procedimiento sancionador

Artículo 114. Información y actuaciones previas.
Artículo 115. Inicio del procedimiento sancionador.
Artículo 116. Medidas de carácter provisional.
Artículo 117. Plazo de resolución de los expedientes.

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Promulgación de normas futuras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local establece que "el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Gestión de los residuos sólidos urbanos".

El artículo 26.1.a) del mismo cuerpo legal establece que "los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: Recogida de residuos y limpieza viaria".

Es por ello, que el Pleno del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó aprobó, en sesión de 26 de febrero de 2013, la actual Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y recogida de residuos domésticos de La Vall d´Uixó y publicó su texto íntegro en el Boletín oficial de la provincia de Castellón número 34, de 19 marzo de 2013.

En 2013, esta Ordenanza se dictó en virtud:

-A nivel de legislación general: De la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

-A nivel sectorial: De la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana.

A nivel de legislación general, poco tiempo después, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, derogaron las normas en que se apoyaba la ordenanza, la Ley 30/1992 y el RD 1398/1993, por lo que procede su actualización.

A nivel sectorial, la publicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, aconsejan la revisión de la actual ordenanza.

Asimismo, con posterioridad a la publicación en 2013 de la Ordenanza municipal, se establecen obligaciones para esta Corporación Local tanto en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, como en el Plan Local de gestión de residuos domésticos y asimilables de la Vall d´Uixó aprobado por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2021.

Finalmente, la presente modificación responde también a la necesidad de incorporar las previsiones del Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el cual supone un importante avance en cuanto al régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos de competencia local, cuya finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.

De este modo, es objeto de la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y recogida de residuos domésticos de La Vall d´Uixó, según su artículo primero, la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de la Vall d´Uixó, de las conductas y actividades que afecten a:

a) La limpieza de los bienes y espacios públicos en lo referente al uso común general por la ciudadanía, así como el control e inspección de la limpieza de los bienes privados descritos en el artículo 14.

b) El depósito y la recogida de residuos de competencia municipal con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética.

La ordenanza cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 LPACAP, tal como se detalla a continuación.

· Necesidad: se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general en función de las competencias propias que ostenta la Corporación Local. Más específicamente la presente modificación de la Ordenanza responde a ajustar los preceptos de la misma a la Disposición Final Octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

· Eficacia: esta ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos porque permite desarrollar la normativa de ámbito supramunicipal para adaptarla a las necesidades de ámbito municipal.

· Proporcionalidad: la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad de la norma. Se trata de una regulación mínima que no impone obligaciones ni restricciones desproporcionadas a sus destinatarios.

· Seguridad jurídica: el principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues esta regulación es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y régimen local.

· Transparencia: esta norma se ha sometido a consulta pública previamente a iniciar su expediente de aprobación y a información pública durante la tramitación de éste.

· Eficiencia: la regulación contenida en esta ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias sino que las reduce.

En cumplimiento del artículo 133 LPACAP el expediente de aprobación de esta ordenanza ha sido sometido a consulta pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, sin que se haya realizado ninguna aportación.

Respecto de la modificación de la ordenanza se estructura en cuatro títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

TÍTULO I

El Título I está dedicado a las disposiciones generales y dentro del mismo destaca la regulación de los residuos de competencia municipal y no municipal, así como los derechos de los ciudadanos y el régimen tributario. Las modificaciones introducidas en el mismo se concretan en las siguientes:

· Respecto el artículo 1, se sintetizan los puntos dedicados al depósito y recogida de residuos de competencia municipal.

· Si bien el artículo 3 de la Ordenanza, respecto de las definiciones, se remite a la ley estatal y autonómica, se considera aconsejable, a efectos de clarificar conceptos y las competencias que ostenta el municipio, incluir una serie de definiciones, recogidas en dichos textos legales.

· Se introduce el artículo 5, respecto del marco competencial del Ayuntamiento.

· Se introducen dos nuevos artículos (6 y 7) definiendo que residuos son de competencia municipal y cuáles no lo son y cómo gestionar los segundos.

· El artículo 8 denominado "Prestación de los servicios", sustituye la redacción de su punto 1º por la que establece el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Su punto segundo regula el depósito y recogida de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos con características especiales y el punto 3º las situaciones de emergencia o fuerza mayor.

· Se modifica el artículo 9 introduciendo la tasa que regula el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

· El artículo denominado ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento desaparece de este Título para integrarse en el capítulo dedicado al régimen sancionador reproduciendo lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7/2022.

· Se recoge en el párrafo 2º del artículo 11 el derecho de los ciudadanos a que elAyuntamiento facilite los medios que posibiliten hacer un buen uso de ambos servicios. Asimismo, se regula el derecho de acceso a la información ambiental en materia de gestión de residuos.

· Se simplifica el artículo 12 de la Ordenanza, respecto de la sensibilización, educación e información, introduciendo los objetivos del artículo 30.2 de la Ley autonómica que establece la obligatoriedad de un programa de actuación de educación ambiental, así como las temáticas prioritarias de acuerdo con la mencionada norma.

TÍTULO II

El Título II establece las disposiciones relativas a la limpieza viaria, tanto las disposiciones generales, como el comportamiento ciudadano y la suciedad de la vía pública como consecuencia de actividades diversas (transportes, obras, establecimiento, actos culturales y festivos, pintadas y solares), así como medidas de limpieza de los vertidos en parcelas de suelo no urbanizable. Las modificaciones introducidas en el mismo se concretan en las siguientes:

Capítulo I. Disposiciones generales

· Se elimina la referencia de parques y jardines como vía pública y se redefine dicho concepto. Se añaden dos nuevos párrafos al artículo 13 respecto la limpieza de los bienes públicos sometidos a un uso común especial y la realización subsidiaria de los trabajos por parte del Ayuntamiento.

· El artículo 14 remite a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana, tal y como consta en el informe de la Jefa de los Servicios Técnicos de 4 de abril de 2025. Se elimina la potestad de inspección y control del Ayuntamiento respecto de la limpieza de, los bienes privados por indicación de la Jefa de Urbanismo y Vivienda, desapareciendo el antiguo párrafo 2º del artículo 12.

· Se añade un nuevo artículo que regula el adecuado depósito del producto de las limpiezas.

· Se introduce un nuevo precepto referente a la posibilidad de ejecución subsidiaria y repercusión del coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen proceder.

· Se actualiza y completa el catálogo de conductas prohibidas en el artículo 19 de los ciudadanos respecto de la limpieza, introduciendo el concepto de littering.

Capítulo II. Del comportamiento ciudadano en el uso común de la vía pública

· Se establece la obligación de limpiar el espacio público por parte de los responsables, sin perjuicio de las sanciones que ,en su caso, procedan.

· Se introduce el artículo 20 referente a las papeleras.

Capítulo III. De la suciedad de la vía pública como consecuencia de actividades diversas

Sección 1ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los vehículos y transportes

· El artículo 24 se abre a otros materiales distintos a materiales procedentes de obra, recogiendo en su párrafo segundo la jerarquía en la responsabilidad de la limpieza.

· Se redefinen las obligaciones de las empresas de transportes públicos en el artículo 25.

Sección 2ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con las obras y construcciones

· El artículo 26 regula de forma más extensa las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada, obligando a evitar la suciedad y en su caso limpiarla, siendo la responsabilidad solidaria.

· Se añade el artículo 27 que regula las afecciones por obras públicas.

· El artículo 28 introduce un párrafo respecto de la forma de almacenamiento de los materiales.

El artículo 30, amplía el plazo de retirada de los materiales para obras de gran entidad y regula cómo procederá el Ayuntamiento en caso de que los mismos no sean retirados y la responsabilidad de los titulares.

Sección 4ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los actos culturales y festivos que van a desarrollarse en la vía pública

· Se modifica la denominación del Capítulo para adecuarla a la establecida en los expedientes de actos culturales o festivos que van a desarrollarse en la vía pública.
· El artículo 33 respecto a las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los actos culturales, festivos, deportivos y religiosos remite al artículo 21 y 53 de la Ordenanza. Se regula asimismo, la responsabilidad de limpieza y adecuado depósito de los actos religiosos que puedan ocasionar suciedad en vía pública, salidas procesionales y de celebración de matrimonios civiles.
· El artículo 34 introduce la necesidad de que los organizadores instalen aseos portátiles en cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa.
· La inclusión en la Ordenanza (artículo 35) del sistema de afianzamiento u otro tipo que garantice la correcta gestión de los residuos, viene impuesta por el artículo 42. 3. a. V de la ley autonómica.

Sección 5ª. De las medidas de limpieza en relación con pintadas, grafitis y adhesivos
Se introduce el artículo 37 referente a pintadas, grafitis y adhesivos.

Capítulo IV de la anterior redacción de la Ordenanza

Puesto que el tema de las deposiciones y micciones de los animales de compañía viene regulado en la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía aprobada por el Plenario Municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, debe eliminarse cualquier referencia a las mismas en la presente Ordenanza para evitar duplicidades y atendiendo al principio de especificidad. Y en especial el Capítulo IV de Título II denominado " De las medidas de limpieza en los espacios públicos en relación con los animales".

Por lo anterior deberán eliminarse asimismo del catálogo de infracciones a esta Ordenanza las referidas a este tipo de animales.

Capítulo IV. De las medidas de limpieza en solares y de los suelos urbanizables que no tienen la condición de solar

· Se establece una remisión en los artículos 38 y 39 a lo establecido en el artículo 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana, tal y como consta en el informe de la Jefa de los Servicios Técnicos de 4 de abril de 2025.
· En el caso de vertidos de suelo no urbanizable en que no haya sido posible determinar la autoría material del mismo y siendo responsable el titular catastral de la parcela donde han sido depositados, con carácter previo a la tramitación del expediente sancionador correspondiente, se instará a la retirada de los vertidos mediante la correspondiente orden de ejecución.

Capítulo V. De las medidas de limpieza de los vertidos en suelo no urbanizable.

Se introduce un nuevo Capítulo, artículo 39, que recoge la obligación de limpieza de vertidos en suelo no urbanizable, reproduciendo lo establecido en el artículo 2. x) de la Ley 7/2022 y su correlativo en la ley autonómica.

TÍTULO III

El Título III recoge las disposiciones referentes a la recogida de residuos domésticos, estableciendo las disposiciones generales, las obligaciones de productores y poseedores,su prevención, del servicio

de recogida ordinaria de residuos domésticos y de los servicios especiales tanto de residuos domésticos como no domésticos. Las modificaciones introducidas en el mismo se concretan en las siguientes:

Capítulo I. Disposiciones generales

· Se reestructuran todas las disposiciones relativas a los residuos domésticos para una mejor distribución por técnica jurídica.
· Se elimina el artículo dedicado al concepto de residuo doméstico por hallarse incluido tal concepto en el artículo 3 de la Ordenanza.
· En el artículo 40, entre los sistema de recogida selectiva se añade el de depósito en ecoparque o punto limpio móvil, que se desarrollará más ampliamente en la Sección III del Capítulo IV. Su punto segundo recoge la priorización de los sistemas de recogida establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/2022.
· Respecto la entrega y propiedad de los residuos, artículo 41, se consigna quien es el titular responsable y la exención de responsabilidad de quienes los entregan a gestores autorizados.
· Se incorpora la obligación de separación de las personas consumidoras, reflejo de lo que establece el artículo 42.15 de la ley valenciana.
· Se completa el catálogo de conductas prohibidas en el artículo 44 en relación con el depósito y recogida de residuos, de acuerdo con el nuevo marco legal estatal y autonómico.

Capítulo II. Obligaciones de productores y poseedores

· Se introduce este nuevo Capítulo destinado a las obligaciones de productores y poseedores, en función básicamente de la tipología de residuos.
· Respecto a los residuos domésticos, se incluye en el artículo 45 la obligación de respetar horarios y depositar en el correspondiente mobiliario urbano los residuos generados en la vía o espacios públicos.
· El artículo 46 recoge respecto a las obligaciones referentes a residuos comerciales no peligrosos lo establecido en el artículo 20.3 de la ley estatal.
· El artículo 47.1, que establece la obligatoriedad de separación en origen de determinados establecimientos, se modifica dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
El artículo 48 recoge la obligación de separación en el interior de determinados establecimientos, dando cumplimiento al artículo 42.14 de la ley autonómica que obliga a contemplar en las ordenanzas municipales la obligación de separación en origen de los residuos de envases por parte de los establecimientos de hostelería, restauración y cáterin, en el interior de dichos establecimientos, así como a los artículos 20.3 y 25 de la Ley estatal. La redacción viene dada por el artículo 36 de la Ordenanza tipo de la FEMP.
· En el artículo 49 se recoge la obligación de entregar los residuos no gestionados por el Ayuntamiento a gestor autorizado, separarlos en origen (incluido los biorresiduos) de acuerdo con los artículos 25.3 de la ley estatal y 42.5 de la ley autonómica. Asimismo, se establece la obligación de facilitar al Ayuntamiento documentación respecto de la gestión de sus residuos cuando estos afecten a competencias o servicios municipales.

Capítulo III. Prevención de residuos domésticos

· En el artículo 50, referente al compostaje, se introducen una serie de disposiciones establecidas en el artículo 28 de la ley estatal y artículo 51 de la ley autonómica, así como las condiciones técnicas para hacer compostaje doméstico. La obligación de comunicar al Ayuntamiento tales actividades se establece asimismo por una posible bonificación en la tasa de residuos, debiendo elaborar un listado en formato electrónico el Ayuntamiento. También se especifica el tipo de envase que podrá ser tratado junto con los biorresiduos. De otra parte se prohíbe que tal actividad produzca molestias a los vecinos.
· Respecto a las obligaciones del Ayuntamiento como poseedor de residuos se introduce la obligación de que todos los centros municipales cuenten- como mínimo- con los mecanismos necesarios para la recogida selectiva de envases ligeros y papel-cartón. En el caso que se genere una cantidad considerable de biorresiduo y vidrio, deberá implantarse también la recogida selectiva de estas fracciones. Las obli-

gaciones del Ayuntamiento recogidas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 51 derivan de lo establecido en el artículo 32.3 de la ley autonómica.

· El artículo 52 da cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre de envases y residuos de envases respecto de la obligación de los establecimientos de alimentación de aceptar envases reutilizables. La obligación de ofrecer agua no envasada de forma gratuita recogida en el párrafo segundo de tal artículo se deriva de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 7/2022.

· Respecto al artículo 53, que regula la reducción de envases en eventos públicos y recogida selectiva se incorpora lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, respecto del acceso al agua potable no envasada y 42.9 ley autonómica que determina las fracciones que han de ser objeto de recogida separada.

Capítulo IV. Del servicio de recogida de residuos domésticos

Sección 1ª. De la recogida selectiva mediante contenedores.

· El artículo 54 enumera las diferentes fracciones de residuos que son objeto de recogida selectiva mediante contenedores en la vía pública.

· El artículo 55, sobre horario de depósito, incluye el de la fracción resto.

· Se introduce un párrafo 2º en el artículo 58 que establece que el Ayuntamiento podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

· Se añade un nuevo artículo, artículo 59, que regula la obligatoriedad de la separación de la fracción de biorresiduos, los contenedores donde debe depositarse, cómo realizar el depósito, las bolsas en qué hacerlo y la prohibición de mezcla con otras subfracciones.

· En el artículo 60, párrafo 2º, se añade y especifica la obligación de verter en bolsas los residuos culinarios de los actos festivos.

· El artículo 61 incorpora la obligación de cortar los envases de cartón de gran volumen y depositarlos limpios.

· En el artículo 62 se especifica el correcto depósito de los tapones o tapas de los envases o residuos de envases de vidrio.

· Se añade en el artículo 65 la prohibición de verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento y la posibilidad de depositarlos en el ecoparque. Se consigna la obligación de los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración de disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado.

Sección 2ª. De la recogida selectiva puerta a puerta.

Respecto al artículo 67 se determinan más específicamente los comercios o servicios que deben adherirse obligatoriamente al sistema y se elimina que el sistema de gestión es gratuito por la aprobación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos de la Vall d´Uixó., la cual engloba el coste de dicho servicio.

Sección 3ª. De la recogida selectiva mediante depósito en ecoparque.

· Los artículos 68 y 69 regulan la instalación del ecoparque remitiéndose a su Reglamento interno y especificando fracciones y volúmenes cuyo depósito está permitido y no permitido.

· El artículo 68 también especifica que se entiende por punto limpio móvil.

Capítulo V. De los servicios especiales de recogida selectiva de residuos domésticos

Sección 1ª. Residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

· Se refunden las anteriores Secciones I y II del Capítulo III del Título IV por guardar una identidad sustancial los sistema de depósito de los residuos voluminosos y los RAEEs.
· En el artículo 70 se introduce la recomendación de la preparación para la reutilización de los residuos voluminosos, añadiendo la posibilidad de que sus productores o poseedores los entreguen a gestor autorizado.

Sección 2ª. Residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

· Se especifica en el artículo 74 que los residuos sanitarios de los grupos III y IV no son competencia municipal.
· El artículo 75 elimina la posibilidad de depositar los residuos de medicamentos en el ecoparque por no existir contenedor destinado al efecto.

Sección 3ª. Vehículos abandonados.

El artículo 76 incluye la prohibición del abandono de vehículos.
· El artículo 77 establece cuando se presume que un vehículo está abandonado de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021.
· El artículo 78 remite a la Ordenanza de Tráfico y Movilidad de La Vall d´Uixó y a los pliegos reguladores del servicio.

Sección 4ª. Residuos de poda y jardinería

Se distinguen los residuos de poda y jardinería leñosos y no leñosos para determinar las formas de gestión adecuada de los mismos.

Sección 5ª. Residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

· Esta sección pasa a denominarse "Residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria" de acuerdo con la nomenclatura establecida en las leyes.
· Se añade un artículo, artículo 83, para adecuarlo al artículo 30 de la ley estatal y artículo 53 de la ley autonómica respecto de la separación de estos residuos, a lo que se condiciona la devolución de la fianza por este concepto, así como otro artículo referente a los residuos peligrosos en las obras de demolición.
· Se añade el artículo 85 que regula los residuos peligrosos en obras de demolición.

Sección 6ª. Residuos de mercados municipales.

· Se introduce la obligación de separación selectiva de los puestos de venta ambulante y no sedentaria.
· Se añade la posibilidad de que el Ayuntamiento implante un sistema de compactación en el mercado municipal.
· El artículo 88 se modifica y obliga a los titulares de los puestos de venta del mercado de los viernes separen selectivamente los residuos generados por su actividad comercial y los depositen en los contenedores habilitados al efecto en la vía pública, cuyo número será incrementado.

Sección 7ª. Residuos de pilas y acumuladores.

Respecto el artículo dedicado a pilas y acumuladores se completa mediante la articulación de la gestión a través de Convenios con sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y las distintas posibilidades de depósito para su recogida separada.

Sección 8ª. Animales domésticos muertos.

Se prohíbe su abandono y se incluye la posibilidad de entregar los animales domésticos muertos a gestor autorizado.

Sección 9ª. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

Se determina la obligatoriedad del Ayuntamiento de establecer instalaciones y medios para la recogida de residuos domésticos peligrosos.

Capítulo V. De las recogidas especiales de residuos no domésticos
Respecto a los envases fitosanitarios se añade un párrafo en el artículo 92, que determina que los productores o poseedores de residuos de envases no vacíos totalmente, llenos, no gastados o caducados deberán entregarlos a gestor autorizado.

TÍTULO IV

El Título IV establece el régimen sancionador, en quienes recae la responsabilidad, el régimen de inspección y control, las infracciones y sanciones y el régimen de prescripción de ambas.
El título competencial viene dado, entre otros y de forma específica por el artículo 111.3. de la ley 7/2022 que establece: "En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locales de acuerdo con el artículo 12.5, así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas de las entidades locales, la potestad sancionadora corresponderá a las entidades locales".

Las modificaciones introducidas en el mismo se concretan en las siguientes:

Capítulo I. Responsabilidad

· Se introduce en el artículo 96.1 el concepto de responsabilidad por omisión.
· Se simplifica la redacción del artículo 96.2 referente a la responsabilidad solidaria por coincidir su redacción con lo establecido en el artículo 107.2 y 3 de la Ley 7/2022, respecto de los que se establece una remisión.

Capítulo II. Inspección y control

· Se añade un párrafo 1º al artículo 97, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.6 de la Ley 7/2022, respecto de las inspecciones de las Corporaciones Locales. Se añade la necesidad de que en la actas denuncie conste, artículo 98.1 cuando no fuese posible determinar la autoría material de un vertido en una parcela, la identificación del titular catastral.
· Se completa el artículo 98.2 ajustando su redacción al artículo 105.1 respecto de las competencias y medios de vigilancia, inspección y control.
· Se añade un nuevo artículo, con número 99, que establece expresamente el deber de colaboración ciudadana reproduciendo el artículo 40 del modelo de ordenanza de recogida de residuos de la FEMP.

Capítulo III. Infracciones

· Se reorganizan los artículos 100 a 105, clasificándose las infracciones en leves, graves y muy graves en función de la conducta misma y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022 y los artículos 139-141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local., que establecen también la cuantía de las sanciones a imponer en las Ordenanzas locales.
Se subsumen muchas de las infracciones existentes en la redacción anterior de la Ordenanza en la infracción prevista por la ley en el artículo 108.3.c consistente en el "El abandono, incluido el de la basura dispersa ("littering"), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin

que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente".

· Se añaden nuevas infracciones como que el compostaje cause molestias a los vecinos.

Capítulo IV. Sanciones

· La cuantía de las sanciones responde a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 7/2022 y los artículos anteriormente citados de la LRBRL.

· Se incorpora lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015, de de octubre de Régimen jurídico del sector público cuando establece "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior".

· En el artículo 105.2 se regula el supuesto de cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, ajustando el importe de la sanción, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley estatal.

· Se introduce el concepto de infracción continuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el supuesto que de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra.

· Respecto de la reducción prevista al importe de la sanción en el artículo 112 de la ley estatal, pudiendo el porcentaje ser incrementado reglamentariamente, el artículo 109 de la Ordenanza una reducción de hasta un 90% de la sanción en la infracción consistente en "No mantener los solares, parcelas u otros terrenos libres de residuos, siendo titular catastral de los mismos", por no voluntad política no siendo el titular catastral el autor material de los vertidos.

Capítulo VI. Procedimiento sancionador

· Se consigna la posibilidad de realizar actuaciones previas con carácter anterior al inicio delprocedimiento de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 39/2015.

· Respecto al inicio del procedimiento sancionador se introduce lo dispuesto en el artículo 58de la Ley 39/2015 y la necesaria separación de fases del artículo 63.1.

En consecuencia, de acuerdo con la competencia para regular esta materia atribuida al Ayuntamiento por el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que dicho texto legal define en su artículo 26 como servicio mínimo junto a la limpieza viaria el Pleno, de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 22.2.d) LBRL, y previo dictamen favorable de la Comisión informativa de Urbanismo y Vivienda ha aprobado la siguiente ordenanza.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, de las conductas y actividades que afecten a:

a) La limpieza de los bienes y espacios públicos en lo referente al uso común general por la ciudadanía, así como el control e inspección de la limpieza de los bienes privados descritos en el artículo 14.

b) El depósito y la recogida de residuos de competencia municipal con objeto de reducir su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en el término municipal de La Vall d'Uixó están obligadas al cumplimiento de la presente ordenanza, así como de cualquier otra disposición

complementaria que, en materia de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos, dicte en cualquier momento la Alcaldía, por sí o mediante delegación, en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se utilizan los conceptos definidos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de lay Ley 5/2022, de 29 de noviembre o normas que las sustituyan, así como las contenidas en otras normas sectoriales que sean de aplicación.

A efectos de clarificación y mejor ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, se consignan expresamente las siguientes:

a) Aceite de cocina usado: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera después de ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

b) Basura dispersa o littering: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales, agrarios o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

c) Biorresiduos: Residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

d) Gestor de residuos: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de estos.

e) Persona consumidora: La persona física que, en el marco de la cadena alimentaria, en una prestación de servicios o en el suministro de bienes actúa como destinatario final con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresa, oficio o profesión.

f) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

g) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

h) Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

j) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos municipales:

1º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2º. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas resid-

uales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

k) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

l) Gran productor o gran generador de cartón comercial: empresa o institución que por sus características constituye un punto intensivo de aportación de residuos, en este caso de cartón generado por su actividad empresarial o no empresarial, igual o superior a la cantidad de 250 litros al día de cartón plegado, lo cual justifica la adopción de medidas expresamente orientadas a su recogida específica.

Artículo 4. Normativa aplicable.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias municipales, desarrollando la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

Artículo 5. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en esta ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento podrá gestionar, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de esta ordenanza.

Artículo 6. Residuos de competencia municipal.

Según el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 será competencia del Ayuntamiento la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos en la forma en que establezca esta ordenanza.

Artículo 7. Residuos de competencia no municipal.

Los productores o poseedores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 3 j) de esta ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal.

Artículo 8. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios públicos municipales directa o indirectamente mediante cualquier forma de gestión prevista en la legislación de régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación con otras entidades locales.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus productores o poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.

b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.

c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario a los servicios municipales o empresa concesionaria.

d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo siguiente de esta ordenanza.

Artículo 9. Régimen Tributario.

1. El Ayuntamiento establecerá la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, en referencia a los costes de gestión de residuos.
2. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente que responderá en todo caso al principio "quien contamina paga" y a los costes relativos a la gestión de residuos de competencia local.

Artículo 10. Colaboración ciudadana.

Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, animales muertos, residuos de construcción y demolición, voluminosos etc.

Artículo 11. Derechos de los ciudadanos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial,las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio de recogida de residuos.
2. Para la prestación de los servicios de limpieza viaria o recogida de residuos municipales,el Ayuntamiento o entidad en que se integre, aportará los medios necesarios para que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden, encargándose de su mantenimiento, recepción y correcta identificación.
3. Los ciudadanos tendrá derecho de acceso a la información en materia de gestión de residuos domésticos en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común, transparencia y acceso a la información en materia de medio ambiente.

Artículo 12. Sensibilización, educación e información.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de actuaciones de educación y concienciación respecto del buen uso de los servicios de limpieza viaria y gestión de residuos., colaborando con cuantas Administraciones Públicas y personas jurídicas puedan coadyuvar a conseguir mejores resultados en dichos servicios.
2. En especial desarrollará y apoyará campañas informativas de sensibilización y programas de educación ambiental sobre la prevención de residuos (reducción de envases de un solo uso y fomento del uso de recipientes reutilizables), abandono de basura dispersa y promoción de consumo del agua potable del grifo procedente de la red municipal de abastecimiento de agua.
3. Para ello aprobará un programa de actuación de educación ambiental que tendrá que tener la ciudadanía como principal destinatario de sus líneas de trabajo, con el objetivo de mejorar las actitudes, los hábitos y las acciones individuales de reducción de residuos, incluyendo los alimentarios, y mejora de la reutilización, recogida separada, preparación para la reutilización y reciclaje de calidad.

TÍTULO II

De la limpieza viaria

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos urbanos.

1. A los efectos de esta ordenanza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos,calles, aceras, travesías, plazas, caminos y cualquier infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la Administración, al libre tránsito de vehículos y personas.
2. Corresponde al Ayuntamiento, a través del servicio municipal competente o empresa concesionaria del servicio, la limpieza de los espacios públicos y bienes municipales de dominio y uso común general de los ciudadanos, y restantes elementos del mobiliario urbano de titularidad municipal.
3. Respecto de la limpieza de los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal,estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, se estará a las obligaciones establecidas en el presente Título y en especial en el título habilitante del uso, sin perjuicio de la posible actuación subsidiaria de los servicios municipales.
4. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la ordenanza debieran efectuar los ciudadanos, computándose el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

Artículo 14. Limpieza de bienes privados.

1. Corresponde a sus propietarios la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio privado, debiendo observarse lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana.
2. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

Artículo 15. Retirada de objetos que dificulten el paso.

1. Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública.
2. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponden a quienes, en su caso, se acrediten como titulares, productores o poseedores.

Artículo 16. Suspensión temporal de estacionamientos.

1. Cuando los servicios municipales vayan a proceder a la limpieza de una vía pública y precisen la suspensión temporal del estacionamiento por motivos festivos, deportivos, religiosos etc, colocarán con la debida antelación en la zona la señalización necesaria con carteles indicativos, actuándose - en todo caso - según lo previsto en la normativa específica de circulación y seguridad vial.
2. Los vehículos que obstaculicen la operación podrán ser retirados como previene la ordenanza de Tráfico y Movilidad de La Vall d'Uixó.

Artículo 17. Adecuado depósito del producto de limpieza.

Los restos de las limpiezas reguladas en este Título no podrán en ningún caso ser abandonados, sino que deberán gestionarse como residuos de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 18. Ejecución subsidiaria.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título II, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución subsidiaria, corriendo a cargo del responsable el coste derivado de la limpieza sin perjuicio de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO II

Del comportamiento ciudadano en el uso común de la vía pública

Artículo 19. Actividades prohibidas.

1. Queda prohibido en todo el término municipal abandonar toda clase de residuos o realizar cualquier otra conducta que puedan ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
2. Se prohíben, entre otras las siguientes conductas, que constituyen basura dispersa o littering:

a) Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares, terrenos o espacios públicos cualquier residuo, incluido los productos del barrido y la limpieza, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
b) No limpiar la superficie de espacio público afectado como consecuencia de actividades como bares, cafés, terrazas o kioscos o los puestos de venta ambulantes. Se prohíbe expresamente que las terrazas de los actividades hosteleras depositen el producto de la limpieza en la vía publica, debiendo recogerlo por sus propios medios.
c) No dejar la vía pública en perfectas condiciones de limpieza con posterioridad a la celebración de un evento de los regulados en el capítulo III del Título III.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes se establecen, asimismo, las siguientes prohibiciones:

a) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
b) Depositar en las papeleras bolsas de basura que contengan residuos domésticos o comerciales.
c) Efectuar actividades de reparación y limpieza de bienes privados (vehículos, muebles…) contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza.
d) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma.
e) No realizar las operaciones de carga y descarga de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.
f) No limpiar la parte de vía pública ocupada por los vehículos de los titulares de establecimientos.
g) Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública o no retirarlos conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
h) No adoptar las medidas establecidas en la Sección II del Capítulo III respecto de las obras y construcciones.
i) Realizar pintadas, grafitis y demás actos que conlleven impregnación o deterioro en espacios o bienes públicos.
j) Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello y escupir en la misma.
k) Verter agua con productos tóxicos y /o peligrosos a la vía pública, aceras, bordillos, imbornales, alcorques, u otros espacios públicos.

Artículo 20. Papeleras.

1. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.
2. Se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores.

3. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

4. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza(papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndose a estos los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

De la suciedad de la vía pública como consecuencia de actividades diversas

Artículo 21. Norma general.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera quesea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, así como la de retirar los materiales residuales resultantes y depositarlos de forma separada, en los correspondientes contenedores.

2. La Corporación Local podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, de acuerdo con el apartado anterior.

Sección 1ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los vehículos y transportes

Artículo 22. Actividades de carga y descarga.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos u obras, procederán a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos y depositándolos de forma adecuada.

Artículo 23. Vehículos de establecimientos comerciales o industriales.

Los titulares de establecimientos comerciales o industriales que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar, debidamente y con la frecuencia necesaria, el espacio ocupado por los mismos, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de dichos vehículos.

Artículo 24. Transporte de materiales.

1. Las operaciones de carga y descarga por parte de distribuidores, repartidores o suministradores de vehículos que transporten materiales habrán de realizarse tomando cuantas medidas sean precisas para evitar la suciedad de la vía pública.

2. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y,subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 25. Empresas de transporte público.

Las empresas de transportes públicos deberán disponer del material necesario para que los usuarios no viertan ningún residuo a la vía pública.

Sección 2ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación a las obras y construcciones

Artículo 26. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.
2. Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, y la propiedad de la obra.
3. En las obras de iniciativa pública, se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.

Artículo 27. Acotación del perímetro.

Para prevenir la suciedad en la vía pública como consecuencia de las obras que se realicen en la misma, sus responsables deberán proceder a colocar los elementos adecuados alrededor de los materiales, tierras y derribos, con el fin de evitar su vertido y diseminación.

Artículo 28. Depósito y almacenamiento de materiales en vía pública.

1. Todo depósito de arenas, tierras u otros materiales de construcción en la vía pública deberá hacerse con la correspondiente autorización municipal.
2. En todo caso deberán almacenarse correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.
3. Queda prohibido depositar fuera de la zona acotada para la ocupación de la vía pública para la obra, todo tipo de materiales, incluidos arenas, tierras y material de derribo.

Artículo 29. Edificios en construcción.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al promotor de la obra.

Artículo 30. Terminación de los trabajos.

1. Cuando se realicen obras en la vía pública, y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las correspondientes licencias de obras y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros deberán de ser retirados dentro de los tres días naturales siguientes, que podrán prorrogarse seis días naturales en caso de obras de gran entidad, siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente amontonados y señalizados de manera que no se perturbe la circulación de peatones ni de vehículos de motor.
2. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en dicha materia, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Sección 3ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los establecimientos

Artículo 31. Suciedad generada por establecimientos en espacios públicos.

1. Los titulares de cualquier establecimiento que pueda ocasionar suciedad en espacios públicos, como bares, cafés, kioscos, terrazas etc, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiese producirse en el área ocupada y deberán limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada, así como retirar y depositar de forma adecuada los residuos correspondientes al final de cada jornada, sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que en su caso correspondan. Se prohíbe depositar dichos residuos en la vía pública.
2. A tal efecto, sus responsables deberán instalar cuantas papeleras sean necesarias, así como realizar el necesario mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas.

Artículo 32. Limpieza de la parte exterior de establecimientos comerciales.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no cause molestias a las personas ni quede suciedad en la vía pública, depositándose por parte del titular del establecimiento los residuos generados por esta operación en los contenedores correspondientes a cada fracción.

Sección 4ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con los actos culturales, festivos, deportivos y religiosos que van a desarrollarse en la vía pública

Artículo 33. Obligación de limpieza y responsabilidad.

1. Los promotores de actos culturales, festivos o deportivos que van a desarrollarse en la vía pública o terrenos de dominio público deberán cumplir lo establecido en los artículos 21 y 53 de esta Ordenanza.
2. Respecto de los actos religiosos que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza, de manera que sus promotores tendrán la obligación de limpiar la parte de la vía pública afectada por dichos actos, así como la de retirar los materiales residuales resultantes y depositarlos de forma separada, en los correspondientes contenedores.
3. Respecto de las "salidas procesionales" y/o "Vía Crucis", de utilizarse cirios deberán obligatoriamente llevar protectores que eviten el depósito de residuos de cera en la vía pública.
4. La limpieza de los residuos generados en las celebraciones de matrimonios civiles en dependencias municipales, será responsabilidad de la empresa encargada de la limpieza de edificios municipales. Si se celebran en espacios públicos será responsabilidad de la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria.

Artículo 34. Aseos portátiles.

1. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa y se desarrolle en vía pública o espacio abierto, los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con los condicionantes de las correspondientes licencias.
2. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento, así como de su retirada.

Artículo 35. Sistemas de afianzamiento.

1. El Ayuntamiento implantará un sistema de afianzamiento o de cualquier otro tipo para la recogida separada de envases y vasos para evitar el abandono a la vía pública o en espacios públicos o privados y la gestión incorrecta, de acuerdo con la normativa básica estatal.
2. En caso de que opte por la necesidad de depósito de fianza la misma se atendrá a las siguientes condiciones:

a) El importe de la misma equivaldrá a las operaciones de limpieza y recogida de residuos que se originen por dicho acto.

b) La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas por los promotores del acto y no existieren responsabilidades administrativas.

c) En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta el importe de la fianza que corresponda.

d) Si, finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los promotores del acto.

Sección 5ª. De las medidas de limpieza de los espacios públicos en relación con las actividades publicitarias y los animales de compañía

Artículo 36. Ejercicio de actividades publicitarias y animales de compañía que puedan causar depósito en vía pública.

1. Respecto de los residuos producidos por el ejercicio de actividades publicitarias se estará a la Ordenanza reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias de la Vall d´Uixó.

2. Respecto de los residuos producidos por animales de compañía se estará a la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía de la Vall d´Uixó.

Sección 6ª. De las medidas de limpieza en relación con pintadas, grafitis y adhesivos

Artículo 37. Pintadas, grafitis y adhesivos.

1. Se prohíbe, salvo los supuestos establecidos en el punto tercero, realizar cualquier clase de pintadas, grafitis, inscripciones y adhesivos, tanto en los espacios públicos o privados visibles desde la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes deban responder por ellos según la legislación civil, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan. En el caso de que las pintadas o grafitis se realicen en el marco de actividades organizadas, responderá así mismo subsidiariamente el organizador de los actos.

3. Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas, siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De las medidas de limpieza de los solares y de los suelos urbanizables que no tienen condición de solar

Artículo 38. Limpieza de solares y de los suelos urbanizables que no tienen condición de solar.

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos, deberán mantenerlos libres de residuos y en las debidas condiciones de la limpieza y libres de elementos impropios del inmueble de acuerdo con la normativa urbanística y más específicamente los artículos 15.y 16. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana.

2. Queda totalmente prohibido vaciar, verter y depositar cualquier tipo de residuos en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada o pública.

CAPÍTULO V

De las medidas de limpieza de los vertidos en parcelas de suelo no urbanizable

Artículo 39. Vertidos en suelo no urbanizable.

1. Respecto de los vertidos en suelo no urbanizable habrá de estarse a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana.
2. Cuando se detecten vertidos de residuos en parcelas de suelo no urbanizable intentará identificarse al autor material de los vertidos, que ostenta la responsabilidad de los mismos, instruyéndose el correspondiente expediente sancionador a la presente ordenanza.
3. De no hallarse deberá limpiar la parcela, mediante la correspondiente orden de ejecución,el titular catastral de la misma que se considerará responsable administrativo de los residuos.
4. De no hacerlo en el plazo establecido se estará al régimen sancionador de la presente ordenanza.

TÍTULO III

Recogida de residuos domésticos

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 40. Sistemas de recogida de residuos domésticos.

1. La recogida de residuos domésticos por parte del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó se realizará a través de los siguientes sistemas, sin perjuicio de los que puedan establecerse en un futuro:
a) Recogida ordinaria por medio de contenedores abiertos de fracción resto y de recogida selectiva, ubicados en la vía pública.
b) Recogida puerta a puerta.
c) Recogida a través del depósito en ecoparque municipal o punto limpio móvil.
d) Recogidas selectivas especiales, reguladas en el Capítulo V del Título III.
2. El Ayuntamiento podrá establecer, para cada zona o situación específica, el sistema de recogida de residuos que estime más conveniente, priorizando modelos de recogida más eficientes como los sistemas de recogida puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados o inteligentes tal y como se indica en el artículo 25.2 de la Ley 7/2022.

Artículo 41. Entrega y propiedad de los residuos.

1. Los residuos de competencia municipal regulados en esta ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.
2. El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó adquirirá la propiedad de los residuos domésticos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las presentes disposiciones y demás normativa aplicable.
3. Quedarán también exentos de responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 42. Obligaciones de las personas consumidoras.

Las personas consumidoras tienen la obligación de entregar los residuos domésticos y comerciales no peligrosos de acuerdo con las fracciones de recogida separada establecidas.

Artículo 43. Viviendas en suelo no urbanizable.

Las viviendas y actividades situadas en suelo no urbanizable deberán gestionarse los residuos producidos en las mismas por sus propios medios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje o norma que lo sustituya.

Artículo 44. Prohibiciones.

Queda totalmente prohibida la realización de las siguientes acciones:

a) El abandono, incluido el de la basura dispersa ("littering"), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos habiéndose puesto o no en peligro grave la salud de las personas o habiéndose producido o no un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
b) El incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos peligrosos o no, relativas a la gestión de sus residuos, de manera que no se asegure su adecuado tratamiento.
c) Depositar los residuos domésticos en lugares no destinados a tal fin ni autorizados para ellos.
d) Depositar los residuos domésticos en contenedores no destinados al depósito de la fracción objeto de vertido.
e) Depositar residuos fuera de los contenedores destinados a dicho fin, salvo en los supuestos previstos en la presente ordenanza.
f) Abandonar los residuos voluminosos en la vía pública o al lado de los contenedores.
g) Entregar los residuos en condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.
h) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de todas las fracciones de los residuos domésticos o comerciales no peligrosos.
i) Manipular la basura contenida en papeleras o contenedores, esparciéndose sobre la vía pública.
j) Depositar residuos a granel en los contenedores de resto u orgánica, especialmente tras eventos festivos.
k) Entregar los residuos a un gestor no autorizado.
l) Abandonar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos no autorizados para tal fin.
m) No mantener los solares, parcelas u otros terrenos libres de residuos, siendo responsable el titular catastral de los mismos, de no haberse podido determinar la autoría material.
n) Incendiar, romper o deteriorar papeleras o contenedores colocados en espacios públicos, así como otro mobiliario urbano adscrito a la limpieza de la ciudad.
o) Depositar en los contenedores residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, tóxicos o peligrosos, incluidas las brasas especialmente de los actos festivos.
p) Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública o en lugar distinto de Centro Autorizado de Tratamiento.
q) Depositar residuos domésticos en horarios distintos a los establecidos por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
r) Depositar en los contenedores, por parte de los establecimientos comerciales, envases de papel-cartón contraviniendo lo establecido en esta ordenanza y en las normas que rigen el servicio de recogida de papel cartón comercial.
s) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
t) Realizar actividades de compostaje causando molestias a los vecinos en los términos establecidos en el artículo 50
u) Verter residuos sólidos o líquidos a la red de alcantarillado.
v) Gestionar los residuos sanitarios del Grupo II o III de forma contraria a lo establecido en esta ordenanza.
w) Depositar los residuos de poda infringiendo lo dispuesto en esta norma.
x) Gestionar los residuos generados por la venta ambulante y el mercado de los viernes de forma contraria a los establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

Obligaciones de poseedores y productores

Artículo 45. Obligaciones respecto a residuos domésticos.

Los productores o poseedores de residuos domésticos quedan obligados a:

a) Entregar los residuos a los servicios municipales, empresa responsable del servicio o gestor autorizado en las condiciones que determina esta ordenanza.

b) Separar en origen las fracciones de residuos que el Ayuntamiento establezca, depositándolos en los contenedores correspondientes, ecoparque o el lugar que la Corporación indique.

c) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En los contenedores de envases, las botellas, tetabricks etc deberán depositarse previa compactación y en los contenedores de cartón las cajas deberán plegarse previamente a su depósito..

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de los residuos.

e) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía pública o en áreas de esparcimiento (parques, jardines, áreas recreativas etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y cantidad.

f) Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos que le entreguen, cuando presenten características especiales que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

g) Hacerse cargo de los daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales o empresa responsable del servicio.

h) Abonar las tasas previstas en la ordenanza fiscal como contrapartida por la prestación del servicio.

i) Abonar el importe de las sanciones en el caso en que se haya cometido alguna infracción.

Artículo 46. Obligaciones respecto a residuos comerciales no peligrosos.

1. Los productores de residuos comerciales no peligrosos deberán separar en origen, por fracciones, los residuos que generen, así como gestionarlos de conformidad con la normativa aplicable. La correcta separación y gestión deberá ser acreditada documentalmente ante el Ayuntamiento.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos, de existir sistema municipal de gestión o recogida para la fracción de residuos correspondiente, podrán adherirse al mismo u optar por entregarlo gestor autorizado, conforme a la Sección 2ª del Capítulo IV del presente Título.

3. Para el caso de que no se hayan adherido voluntariamente al sistema municipal de recogida, si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, el Ayuntamiento podrá obligar a adherirse al sistema municipal de recogida.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local podrá asumir subsidiariamente la gestión y podrá el repercutir el coste real al responsable. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 47. Obligatoriedad de la separación en origen respecto de determinados centros y establecimientos.

1. Será obligatoria la recogida selectiva en origen en los locales de oficinas privados,centros de ocio, centros comerciales, centros fabriles, centros de logística y distribución, supermercados, hipermercados y centros de gran afluencia de población en general, para su posterior reciclado, al menos de envases ligeros, plásticos no envases, vidrio, papel-cartón y biorresiduos. A este respecto es responsabilidad de cada establecimiento organizar su gestión de residuos bien a través de gestores privados o bien utilizando el servicio de recogida municipal si procede.

2. Estas obligaciones se incluirán de forma preceptiva en las licencias y permisos necesarios para el ejercicio de las actividades, cuando el Ayuntamiento sea el competente para su otorgamiento o sea consultado al respecto por otras administraciones.

Artículo 48. Separación en origen en el interior de determinados establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. Los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios,incluidos los establecimientos de hostelería, restauración y cáterin, las instalaciones industriales y los centros públicos en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos, deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones, para lo que se dotarán de los medios materiales suficientes.
2. A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que la entrega posterior para su gestión mediante sistemas de recogida separada se realice de manera directa y sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.
3. En el caso de los biorresiduos estos deberán depositarse en bolsas compostables y, en lamedida de lo posible, en cubos aireados.
4. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.
5. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 49. Obligaciones de los productores y poseedores de residuos no gestionados por el Ayuntamiento.

1. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 7 de la presente ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título III de la presente ordenanza.
2. En el caso de los residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales, será también obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos.
3. En el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado.
4. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que produzcan o posean residuos cuya gestión afecte a las competencias o servicios municipales, están obligados a presentar al Ayuntamiento, previo requerimiento, la documentación justificativa y explícita de los gestores autorizados que recepcionan sus residuos, así como cualquier otro dato que el Ayuntamiento considere conveniente a fin de comprobar la correcta gestión ambiental para poder adoptar las actuaciones correspondientes.

CAPÍTULO III

Prevención de residuos domésticos

Artículo 50. Compostaje doméstico y comunitario.
1. Los productores de biorresiduos de origen doméstico podrán, alternativamente a su depósito en el contenedor correspondiente, realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario.

a) El compostaje doméstico o domiciliario consiste en el tratamiento de los biorresiduos generados que realizan las personas o familias individualmente, en su propia vivienda, terraza, jardín, huerto, etc., y que lleva aparejada la utilización también particular del compost resultante.

b) El compostaje comunitario consiste en el tratamiento de los biorresiduos generados que realizan varios individuos o familias conjuntamente, en una instalación común dispuesta al efecto y que lleva aparejada la utilización del compost resultante. Las instalaciones de compostaje comunitario cumplirán con lo dispuesto en la Orden 18/2018, de 15 de mayo, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.

2. Las instalaciones de compostajes doméstico y comunitarios cumplirán con las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

3. Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico o comunitario, solo podrán tratarse conjuntamente con los mismos, los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación establecidos en la normativa vigente.

4. Los vecinos que opten por el compostaje doméstico o comunitario lo comunicarán previamente al Ayuntamiento, a los efectos de una posible bonificación en la tasa de recogida de residuos y computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

5. El Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

6. El compostaje doméstico o comunitario no podrá ocasionar molestias a los vecinos, entendiendo por molestias:

a) que produzca olores tales que puedan ser detectados sin necesidad de instrumentos, que sean motivados por una mala evolución del proceso de compostaje.

b) que presente insectos debida a una mala fermentación de la masa en compostaje o a un cierre deficiente del recipiente de compostaje.

c) que presente roedores por un cierre deficiente del recipiente de compostaje.

Artículo 51. Dependencias municipales y espacios públicos.

1. El Ayuntamiento fomentará con el objetivo de reducir el consumo de envases de un solo uso, el consumo de agua potable y gratuita en sus dependencias y otros espacios públicos dependientes de él, mediante el uso de fuentes, preferentemente aquellas conectadas en la red de suministro de agua potable del mismo edificio.

2. Del mismo modo promoverá:

a) La instalación y el mantenimiento correcto de fuentes públicas y gratuitas de agua potable en los espacios públicos abiertos, en condiciones que garanticen las condiciones higiénicas y de seguridad alimentaria.

b) El suministro de envases o vasos reutilizables o bien garantizar que los vasos desechables suministrados sean de papel reciclable o compostables y que hay depósito de recogida selectiva de estos vasos una vez utilizados para garantizar una correcta gestión de estos residuos.

3. El Ayuntamiento deberá disponer, en todos los centros municipales, de los mecanismos necesarios para la recogida selectiva de envases ligeros y papel-cartón. En el caso que se genere una cantidad considerable de biorresiduo y vidrio deberá implantarse también la recogida selectiva de estas subfracciones.

Artículo 52. Establecimientos de alimentación y establecimientos del sector de la hostelería y restauración.

1. Todos los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados.

2. Con ese mismo objeto, en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

Artículo 53. Reducción de envases en eventos públicos y recogida selectiva.

1. Los promotores de eventos festivos, culturales o deportivos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula como los organizados por el sector privado, implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

2. Asimismo, deberán presentar al Ayuntamiento un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento, que deberá estar firmado por el organizador del evento, o su representante legal. En este plan se incluirá, como mínimo:

a) El número, tipo y ubicación de los contenedores de recogida selectiva o sistemas equivalentes necesarios de al menos, para las siguientes fracciones: biorresiduos, papel y cartón, vidrio, plásticos y/o envases. Estos se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida municipales sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

b) Medidas alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso y forma de garantizar además el acceso a agua potable no envasada.

3. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

CAPÍTULO IV

Del servicio de recogida selectiva de residuos domésticos

Sección 1ª. De la recogida selectiva mediante contenedores

Artículo 54. Obligatoriedad de la clasificación y depósito.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de residuos objeto de esta ordenanza vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente clasificados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que establecen los artículos siguientes. Estas fracciones serán, como mínimo, las siguientes:

a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio.

b) Los biorresiduos de origen doméstico. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.

c) Los residuos textiles.

d) Los aceites de cocina usados.

e) Los residuos domésticos peligrosos.

f) Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres).

2. Ante la presencia de un contenedor lleno, las personas deberán abstenerse de efectuarlos depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose- en tal caso bien llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente, bien esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida o efectuar las actuaciones que procedan.

Artículo 55. Horario de depósito de las distintas fracciones.

1. El depósito de los residuos en los distintos contenedores podrá efectuarse por los usuarios sin limitación de horario, con excepción de la recogida de la fracción orgánica, fracción resto y de la fracción de vidrio.
2. La fracción orgánica deberá depositarse en bolsas cerradas compostables, en los contenedores habilitados a tal fin de 19:00 a 22:00 horas, salvo en los casos en que el horario de la actividad ejercida impida el cumplimiento del citado horario.
3. La fracción resto deberá depositarse en el mismo horario que el establecido en el párrafo anterior en bolsas cerradas.
4. La fracción vidrio deberá depositarse en los contenedores habilitados a tal fin en horario diurno, de 08:00 a 22:00 h.
5. El Ayuntamiento podrá introducir modificaciones cuando lo estime conveniente, o bien con ocasión de acontecimientos singulares, situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, los servicios municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.

Artículo 56. Uso de los contenedores.

1. Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores más próximos a su domicilio en las condiciones establecidas en la presente ordenanza, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.
2. Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor destinado a su recolección. Se prohíbe, por tanto, abandonar residuos de cualquier tipo junto a los contenedores, con excepción de lo establecido en el artículo 88 respecto del mercado de los viernes. así como depositarlos en contenedores distintos a los destinados en cada caso a su recogida.
3. Se prohíbe depositar en los contenedores cenizas o cualquier otro residuo combustible,inflamable, explosivo, líquido o susceptible de licuarse.
4. Asimismo queda prohibido verter en los contenedores tubos fluorescentes, pinturas,barnices y disolventes, medicinas, pilas, aceites, escombros y, en general, cualquier otro tipo de residuo o su envase que tenga la consideración de peligroso o tóxico.

Artículo 57. Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.

1. El lugar de ubicación en la vía pública de los contenedores será fijado por el Ayuntamiento. Se prohíbe mover o desplazar los contenedores fuera de los lugares señalados para su emplazamiento, en especial desplazar contenedores para estacionar vehículos o apropiarselos para ubicarlos en el interior de un recinto industrial o comercial.
2. Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos que dificulte o impida al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor.
3. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.
4. En el supuesto de que para la celebración de un acto, sea necesaria la retirada o reubicación temporal de uno o varios contenedores instalados en la vía pública, los costes que ocasione dicha operación, así como la de retorno a su ubicación original serán asumidos por el organizador del acto. Durante la mencionada celebración, se prohíbe dejar cualquier bolsa de basura en el lugar de la vía pública donde estaba ubicado el contenedor desplazado.

Artículo 58. Contenedores de uso exclusivo.

1. En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán,excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación

y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, recogiéndose con la frecuencia que defina el Ayuntamiento.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados. Entre dichas medidas se encuentran la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

Artículo 59. Contenedores para depósito de la fracción de biorresiduos.

1. En el caso de biorresiduos domésticos, comerciales e industriales tanto gestionados por las entidades locales de forma directa por gestores autorizados, sus productores deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado.

2. Los biorresiduos se depositarán dentro del contenedor marrón, obligatoriamente en bolsas compostables cerradas y atadas que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos. En el caso de los biorresiduos domésticos y, sobre todo los biorresiduos comerciales gestionados por la entidad local, las bolsas compostables deberán ser depositadas dentro del contenedor marrón de tal forma que se evite su rotura en el fondo del contenedor, con el fin de mantenerlo lo más limpio posible y reducir los olores del mismo.

3. Los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos deben depositarse no mezclados con otra tipología de residuos y en bolsas compostables cerradas y atadas en los contenedores habilitados al efecto.

4. Los productores de biorresiduos de origen doméstico podrán alternativamente realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.

Artículo 60. Contenedores de fracción resto.

1. La recogida de aquellos residuos para los que no se haya implantado un procedimiento de recogida selectiva se efectuará mediante contenedores denominados de "fracción resto".

2. Para evitar derramamientos y malos olores los usuarios del servicio deberán depositar los residuos correspondientes a la "fracción resto" en los contenedores habilitados a tal fin, mediante bolsas de plástico estancas y de resistencia al desgarro cerradas herméticamente. Especialmente los residuos derivados de actividades culinarias de los actos festivos deberán observar el depósito de los residuos mediante este tipo de bolsas, sin poder verter directamente al contenedor.

3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 61. Contenedores de papel-cartón.

1. La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, (periódicos,revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán limpios y de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública, salvo lo dispuesto para el papel-cartón comercial.

2. Los envases de cartón, de gran volumen, deberán cortarse y plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en el interior de los contenedores instalados al efecto, sin bolsa de plástico.

3. Se prohíbe depositar en los citados contenedores papeles de carbón, plastificados o de aluminio u otro tipo de residuos distintos a los autorizados, así como aquellos manchados con restos orgánicos, metálicos o de plástico.

Artículo 62. Contenedores de vidrio.

1. La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositará de manera separada en los contenedores para vidrio tipo iglú, de color verde, instalados al efecto en la vía pública.

2. Previamente a su depósito se procederá a su vaciado. En ningún caso se depositarán mediante bolsas de plástico o papel.

3. El depósito deberá efectuarse eliminando previamente los tapones, tapas metálicas o envoltorios. Si los mismos son de metal o plástico se depositarán en el contenedor amarillo. Si son de corcho natural deben depositarse en el contenedor de biorresiduos.

4. Se prohíbe depositar en los citados contenedores trozos de cristal, lozas, bombillas,tubos fluorescentes, espejos u otro tipo de residuos distintos a los autorizados.

Artículo 63. Contenedores de envases.

1. La fracción compuesta por envases de plásticos, briks y latas, deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo habilitados al efecto.

2. Los envases y residuos de envases se depositarán vacíos de contenido, con o sin bolsa.

3. Se prohíbe depositar en los citados contenedores envases y residuos de envases de vidrio, papel-cartón, o que contengan o hayan contenido productos peligrosos, o cualquier otro tipo de residuos distintos a los autorizados.

Artículo 64. Contenedores de residuos textiles.

1. Los residuos textiles, tales como ropa, zapatos y otros textiles del hogar deberán depositarse de manera separada en los contenedores instalados al efecto en la vía pública, en el ecoparque o en cualquier otro lugar que determine la Corporación Local. Alternativamente también podrán ser entregados, de forma separada, por su productor o poseedor a gestor o negociante autorizado.

2. Cuando el depósito sea en los contenedores instalados en la vía pública o en el ecoparque, los residuos textiles deberán depositarse mediante bolsa de plástico cerrada.

Artículo 65. Contenedores de aceite de cocina usado.

1. Se prohíbe verter aceites de cocina usados de origen doméstico a la red de saneamiento,así como la mezcla de los mismos con otro tipo de residuos.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados:

a) En el contenedor identificado a tal fin.

b) En el ecoparque o punto limpio, fijo o móvil.

c) Mediante su entrega a gestores autorizados.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Sección 2ª. De la recogida selectiva puerta a puerta

Artículo 66. Recogida puerta a puerta.

1. Se entiende por recogida puerta a puerta al sistema de recogida a partir del depósito de cualquier fracción de residuos en bolsas cerradas, cubos o fardos depositados en la vía pública en los lugares y horario indicados por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá establecer la recogida puerta a puerta de los residuos domiciliarios, que será obligatoria para la ciudadanía. Asimismo, el Ayuntamiento podrá, con carácter potestativo u obligatorio, establecer el sistema de recogida puerta a puerta para una o varias fracciones de residuos domésticos generados en los comercios, servicios e industrias.

Artículo 67. Recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial.

1. Para una mayor eficacia y eficiencia del sistema, los comercios o servicios de La Valld'Uixó productores de cantidades de cartón cuya cantidad puedan colapsar los contenedores en la vía pública, lo cual se concreta en 250 litros/ día de residuos de cartón plegado producidos por cada comercio o servicio, deberán incorporarse obligatoriamente al sistema de gestión municipal de recogida puerta a puerta de cartón comercial, para lo que deberán ponerse en contacto con los servicios municipales o empresa responsable del servicio. En ningún caso podrán depositar sus residuos de cartón comercial en los contenedores ubicados en la vía pública ni en sus alrededores.

2. Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado, pudiendo el Ayuntamiento requerirle la correspondiente documentación acreditativa.

3. Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y papel, y lo situarán – de forma compacta- a la puerta de su establecimiento con la frecuencia y en el horario que se les indique por los servicios municipales.

Sección 3ª. De la recogida selectiva mediante depósito en ecoparque y puntos limpios

Artículo 68. De la regulación del ecoparque municipal y los puntos limpios.

1. El ecoparque es una instalación municipal ubicada en el Polígono Belcaire destinada a centro de recepción y almacenamiento temporal de los determinados residuos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

Su regulación viene dada por su Reglamento general del servicio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 134, de 7 de noviembre de 2013 o norma que lo sustituya.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se especifiquen por el Ayuntamiento con la frecuencia y localizaciones que se determinen. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 69. Fracciones y volúmenes permitidos y no permitidos

Residuos admisibles

TIPO DE RESIDUO	PESO O VOLUMEN	UNIDADES
	Usuario/día (máx.)	Usuario/día (máx.)
Neumáticos		5
Fluorescentes y lámparas de vapor mercurio		3
Baterías		5
Disolventes		
Pinturas y barnices	5Kg	
Pilas		20
Electrodomésticos que contengan sustancias peligrosas		2

Aceites minerales usados	10 litros	
Aceites vegetales usados	10 litros	
Medicamentos	5Kg	
Envases de aerosoles (espray)		10
Papel y cartón	50Kg	
Vidrio	50Kg	
Envases ligeros	50 Kg	
Plásticos	50Kg	
Chatarra y metales	50Kg	
Textiles		
Maderas	50Kg	
Restos de poda o jardinería	100 litros	
Ruinas y restos de la construcción de obras menores	50Kg	
Muebles	50Kg	1 mueble de peso superior a 50Kg
Radiografías		5
Electrodomésticos que no contienen sustancias peligrosas	50Kg	

Residuos no admisibles

TIPO DE RESIDUO
Residuos orgánicos domiciliarios (bolsas de basura)
Residuos industriales
Residuos sanitarios
Residuos radioactivos
Residuos generados por actividades mineras o extractivas
Neumáticos de origen no particular (de talleres)
Materiales explosivos

CAPÍTULO V

De los servicios especiales de recogida selectiva de residuos domésticos

Sección 1ª. Residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)

Artículo 70. Sistemas de recogida de residuos voluminosos y RAEEs.

1. Los poseedores de residuos voluminosos (muebles, electrodomésticos, colchones..) adoptarán medidas para proceder a la preparación para la reutilización, que supone la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos.

2. Para el caso de que los productores o poseedores de voluminosos o RAEEs deban desprenderse de los mismos, podrán acogerse a alguno de los siguientes sistemas:

a) Traslado, con sus propios medios, de los residuos hasta el ecoparque.

b) Concertar con los sistemas municipales de recogida domiciliaria o empresa responsable del servicio, mediante aviso telefónico, la retirada de los mismos, con una limitación de 6 voluminosos por domicilio y día.

c) Entrega a gestor autorizado.

3. Queda prohibido abandonar los residuos voluminosos o RAEEs en la vía pública, ni siquiera al lado de contenedores, o en cualquier lugar del término municipal, responsabilizándose el infractor de su retirada, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 71. Sistema de recogida de voluminosos y RAEEs mediante aviso telefónico.

1. Previo aviso telefónico y en la fecha y la hora que se le indique por los servicios municipales o empresa responsable del servicio, el usuario depositará en la vía pública frente a su portal los residuos voluminosos o RAEEs que deban ser retirados.

2. Como norma general, se establece una limitación de 6 voluminosos y/o RAEEs por domicilio y día.

Sección 2ª. Residuos sanitarios y de medicamentos

Artículo 72. Residuos sanitarios asimilables a domésticos del grupo I.

1. De acuerdo con el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, se consideran residuos sanitarios asimilables a domésticos (grupo I) aquellos generados en actividades sanitarias que no plantean especiales exigencias en cuanto a su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etcétera.

2. A efectos de su recogida y transporte, este tipo de residuos sanitarios tendrán la consideración de residuos domésticos.

Artículo 73. Residuos sanitarios de grupo II.

1. Son residuos sanitarios del grupo II, denominados "Residuos sanitarios no específicos" los que procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en el grupo III, están sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, siendo, a los efectos de su gestión extracentro, asimilables a los del grupo I. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, objetos y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.

2. Para que estos residuos puedan ser recogidos por el Ayuntamiento deberán ser presentados en la forma establecida en el artículo 5 del citado Decreto 240/1994, debiendo utilizarse bolsas o recipientes de un solo uso con las siguientes características:

a) Estanquidad total.

b) Opacidad a la vista.

c) Resistencia a la rotura.

d) Asepsia total en su exterior.

e) Ausencia total en su exterior de elementos sólidos punzantes.
f) Volumen no superior a 70 litros.
g) Cerramiento especial hermético de fácil apertura, que no pueda abrirse de forma accidental.
h) Identificación externa de bolsas y contenedores con la leyenda "Residuos sanitarios no específicos".

Artículo 74. Residuos sanitarios de grupos III y IV.

La recogida, transporte y tratamiento del resto de residuos procedentes de las actividades sanitarias (grupo III y IV), se ajustará a lo establecido en el Decreto 240/1994, no siendo competencia municipal su gestión.

Artículo 75. Residuos de medicamentos.

Los restos de medicamentos, medicamentos caducados o en desuso así como los envases que los hubiesen contenido, (blisters, botellas con tapones, cucharas…) y prospectos, deberán ser depositados por sus poseedores en los contenedores especiales que se encuentran ubicados en las farmacias denominados "punto SIGRE".

Sección 3ª. Vehículos abandonados

Artículo 76. Prohibición de abandono.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

Artículo 77. Presunción del carácter de vehículo abandonado.
1. A efectos de lo establecido en esta ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:
a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Artículo 78. Remisión a la ordenanza de Tráfico y Movilidad.

En estos casos se estará a lo dispuesto en el Título X de lo establecido en la ordenanza de Tráfico y Movilidad de La Vall d'Uixó y a los pliegos reguladores del servicio de tratamiento y descontaminación de vehículos abandonados.

Sección 4ª. Residuos de poda y jardinería

Artículo 79. Residuos de poda y jardinería.

1. Los residuos de poda y jardinería leñosos (troncos y ramas de más de 5 cm de diámetro) no serán en ningún caso depositados en los contenedores. Para la gestión de los mismos podrán:
a) Ser trasladados al ecoparque municipal.

b) Ser depositados- la hora y día que se les indique- frente al portal de su domicilio en bolsas estancas, previo aviso telefónico a los servicios municipales o empresa responsable del servicio, embalados en bolsas de tamaño que resulte manejable para su carga.

c) Ser entregados a gestor autorizado.

2. Para la gestión de los residuos de poda y jardinería no leñosos, sus productores o poseedores podrán:

a) Depositados en los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para la recogida de materia orgánica, previamente troceados, dispuestos en bolsas compostables, siempre y cuando su volumen permita su depósito con el resto de residuos orgánicos originados por la actividad habitual doméstica.

b) Cuando la cantidad de residuos vegetales generados impida su depósito en los contenedores destinados a la recogida de materia orgánica, el propietario podrá depositarlos junto a los mismos, previo aviso telefónico a los servicios municipales o empresa responsable del servicio, embalados en bolsas.

c) Trasladarlos al ecoparque municipal.

d) Ser entregados a gestor autorizado.

Sección 5ª. Residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 80. Definición.

1. Se consideran residuos de construcción y demolición de obra menor aquellos originados en obras de escasa entidad técnica, constructiva y económica, así como los producidos en pequeñas reformas y reparaciones domiciliarias.

2. La gestión de los residuos de construcción y demolición de obras mayores se regulará por la normativa vigente, la licencia de obra y las correspondientes normas urbanísticas.

Artículo 81. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido depositar escombros en los contenedores homologados destinados a la recogida de residuos domésticos instalados en la vía pública.

Artículo 82. Sistemas de recogida.

Los productores o poseedores podrán depositar los residuos procedentes de obras menores de reparación domiciliaria acogiéndose a uno de los siguientes sistemas:

a) Depósito en las instalaciones del ecoparque en las condiciones que establece su Reglamento de gestión.

b) Depósito en los contenedores de obras colocados al efecto en la vía pública, debidamente autorizados y contratados a su cargo con un gestor autorizado.

Artículo 83. Separación y clasificación.

1. Estos residuos deben ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera,fracciones de minerales (hormigón, baldosas, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso, a lo cual deberá responder el estudio de gestión de residuos de las licencias de obras.

Asimismo, se deben clasificar aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados, como por ejemplo tejas, sanitarios o elementos estructurales.

Esta clasificación se realizará de manera preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

2. La demolición se debe llevar a cabo preferiblemente de manera selectiva, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado primero, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos.

La fianza contemplada en el artículo 2.2.4 apartado n de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Vall d'Uixó sólo será devuelta cuando se acredite el adecuado cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 84. Contenedores de obra.

1. Únicamente podrá depositarse en los contenedores para obras los residuos o materiales inertes.
2. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos peligrosos, voluminosos,residuos orgánicos, etc.

Artículo 85. Residuos peligrosos en obras de demolición.

Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse, prohibiendo su mezcla con otros residuos, y manejarse de manera segura las sustancias peligrosas, en particular, el amianto.

Sección 6ª. Residuos de mercados municipales

Artículo 86. Residuos de la venta ambulante y no sedentaria.

Los titulares de autorizaciones municipales de puestos para la venta ambulante deberán adoptar las medidas para evitar que sus residuos sean arrastrados por el viento, así como limpiar y recoger separadamente por fracciones los residuos generados por su actividad en la superficie de ocupación autorizada e inmediaciones, dejando limpios de residuos sus respectivos puestos al final de cada jornada comercial.

Artículo 87. Mercado municipal.

Los titulares de puestos en el mercado municipal quedan obligados a separar selectivamente los residuos generados por su actividad comercial y a depositarlos o bien en los contenedores de la fracción correspondiente o adicionalmente en el sistema de recogida y compactación que el Ayuntamiento determine.

Artículo 88. Mercado de los viernes.

1. Los titulares de puestos en la venta no sedentaria del Mercado de los viernes deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la suciedad de la superficie ocupada en vía pública, en especial adoptar las medidas necesarias para evitar que los residuos generados por su actividad sean arrastrados por el viento.
2. Asimismo, dichos titulares quedan obligados a separar selectivamente los residuos generados por su actividad comercial y a depositarlos en los contenedores habilitados al efecto en la vía pública de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables. A este respecto, habrán de depositar las siguientes fracciones en los correspondientes contenedores:
a) Los residuos de la fracción resto, deberán ser recogidos mediante su depósito en los contenedores verdes de fracción resto, en bolsas de plástico cerradas, estancas y de resistencia al desgarro.
b) Los residuos de papel-cartón y en especial las cajas de cartón, deberán depositarse debidamente plegados dentro de los contenedores azules.
c) Los envases y residuos de envases, deberán depositarse en los contenedores amarillos. Al lado de los mismos deberán depositarse las cajas de madera y las cajas de plásticos que contenían alimentos.
d) Los residuos orgánicos deben depositarse, mediante bolsas compostables debidamente cerradas, en los contenedores marrones de materia orgánica habilitados a tal efecto en la vía pública.
e) Los residuos de vidrio deben depositarse en los iglús verdes de vidrio sin tapas o tapones.

Sección 7ª. Residuos de pilas y acumuladores

Artículo 89. Recogida de residuos de pilas y acumuladores.

1.El Ayuntamiento implantará, mediante convenios con sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, cuantos sistemas de recogida selectiva considere necesarios en orden a recoger los residuos de pilas y acumuladores con el fin de evitar su gestión inadecuada tras su utilización o consumo,

de acuerdo con el Real Decreto 710/2015, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos o norma que lo sustituya.

2. De este modo los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada:

a) En el ecoparque municipal o punto limpio móvil.

b) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

c) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

Sección 8ª. Animales domésticos muertos

Artículo 90. Recogida de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor o negociante autorizado.

Sección 9ª. Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad

Artículo 91. Recogida de residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.

El Ayuntamiento establecerá los medios e instalaciones adecuados para que los ciudadanos puedan depositar de forma separada los residuos peligrosos bien en el ecoparque municipal o punto limpio, bien en otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De las recogidas especiales de residuos no domésticos

Artículo 92. Recogida de envases vacíos de productos fitosanitarios.

1. Los productores o poseedores de residuos de envases vacíos de productos fitosanitarios deberán depositarlos en los puntos de recogida de envases fitosanitarios ubicados en las cooperativas agrícolas o empresas distribuidoras de este tipo de productos.

2. Los productores o poseedores de residuos de envases no vacíos totalmente, llenos, no gastados o caducados deberán entregarlos a gestor autorizado.

3. Se prohíbe expresamente el depósito o abandono de dichos envases en los terrenos agrícolas.

Artículo 93. Recogida de restos de podas agrícolas.

Los productores o poseedores de residuos de restos de podas agrícolas deberán gestionarlos de acuerdo con el plan local de quemas, en su caso, y con el resto de normativa vigente que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 94. Recogida de residuos de amianto.

Los poseedores de instalaciones y/o restos de residuos de amianto se harán cargo de su correcta gestión y comunicarán al Ayuntamiento su existencia, colaborando con él en la elaboración del censo de instalaciones y emplazamientos con amianto.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

CAPÍTULO I Responsabilidad

Artículo 95. Titular responsable de los residuos.

Los residuos domésticos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión, cualidad que corresponde al productor, poseedor inicial o al gestor de residuos, en los términos previstos en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 96. Alcance de la responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil, penal o medioambiental.
2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y las sanciones que se impongan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 y 3 de la Ley 7/2022.
3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, el Ayuntamiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

CAPÍTULO II Inspección y control

Artículo 97. Personal inspector.

1. Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las entidades locales, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido está ordenanzas y demás normativa vigente.
2. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza se ejercerán a través de funcionarios municipales debidamente reconocidos, que tendrán el carácter de agentes de la autoridad, entre los que se encontrarán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los cuerpos de inspección que pudiese crear el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó mediante la correspondiente resolución.
3. En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:
a) Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.
b) Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
4. Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento, conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

Artículo 98. Actas de denuncia.

1. Cuando en el ejercicio de la función inspectora, los inspectores constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta de denuncia, en que harán constar:
a) Lugar, fecha y hora en que se actúa.
b) Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa, establecimiento o actividad presuntamente responsable, sí como la infracción cometida.

c) Para el caso de que no fuese posible determinar la autoría material de un vertido en una parcela, identificación de la titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa.

d) La exacta descripción de los hechos constatados, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

2. Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

Artículo 99. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO III

Infracciones

Artículo 100. Definición de infracción y clasificación.

1. Las acciones u omisiones que contravengan esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas, salvo que las mismas fueran de carácter o naturaleza penal, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias a que se refiere la misma, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a que su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial de residuos y en la de régimen local.

Artículo 101. Sujetos responsables de las infracciones.

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Artículo 102. Infracciones muy graves.

a) El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos.

b) El abandono, incluido el de la basura dispersa ("littering"), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos.

c) El incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos peligrosos, relativas a la gestión de sus residuos,de manera que no se asegure su adecuado tratamiento.

d) Cualesquiera de las conductas tipificadas como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

· Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

· El impedimento del uso del servicio de recogida o de limpieza, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
· El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de ambos servicios.
· Un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos adscritos a ambos servicios.

Artículo 103. Infracciones graves.

a) El abandono, incluido el de la basura dispersa ("littering"), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente". A modo de identificación podrían relacionarse dentro de este apartado las siguientes conductas:
· Depositar los residuos domésticos en lugares no autorizados para ellos.
· Depositar residuos fuera de los contenedores destinados a dicho fin, salvo en los supuestos previstos en la presente ordenanza.
· Abandonar los residuos voluminosos en la vía pública o al lado de los contenedores.
· Abandonar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos no autorizados para tal fin.
· Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares, parcelas, terrenos o espacios públicos cualquier residuo, incluido los productos del barrido y la limpieza, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
· No dejar la vía pública en perfectas condiciones de limpieza con posterioridad a la celebración de un evento público de los regulados en el Capítulo III del Título III.
b) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
c) El incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos no peligrosos, relativa a la gestión de sus residuos.
d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
e) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las administraciones públicas.
f) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los señalados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
g) No mantener los solares, parcelas u otros terrenos libres de residuos, siendo titular catastral de los mismos.
h) Incendiar, romper o deteriorar papeleras o contenedores colocados en espacios públicos, así como otro mobiliario urbano adscrito a la limpieza de la ciudad.
i) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma.
j) Verter agua con productos químicos a la vía pública, aceras, bordillos, imbornales, alcorques, u otros espacios públicos.
k) Depositar en los contenedores residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, tóxicos o peligrosos, incluidas las brasas especialmente de los actos festivos.
l) Apropiarse de contenedores ubicados en la vía pública para ubicarlos en el interior de un recinto industrial o comercial.
m) No depositar en los contenedores instalados en la vía pública con la presentación adecuada residuos sanitarios del grupo II, como por ejemplo sin identificar o cualquiera de las condiciones que establece el artículo 73.
n) Mezclar los residuos sanitarios del grupo III (infecciosos, anatómicos, agujas…) con otro tipo de residuos de competencia municipal.
o) Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública o en lugar distinto de Centro Autorizado de Tratamiento.
p) No adherirse al sistema de recogida puerta a puerta de cartón comercial, en los casos que sea obligatorio, sin acreditar entregar dichos residuos a gestor o negociante autorizado.
q) Realizar pintadas, grafitis y demás actos que conlleven impregnación o deterioro en espacios o bienes públicos.

r) No limpiar la parte de vía pública ocupada por los vehículos de los titulares de establecimientos y de empresas de transportes públicos.

s) Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública o no retirarlos conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

t) Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.

u) El incumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 99.

v) No cumplir con el plan de prevención y adecuada gestión de residuos regulado en el artículo 53.2.

w) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 104. Infracciones leves.

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.

b) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A efectos de mejor identificación se enumera, de modo – de forma exhaustiva- las siguientes conductas:

· Depositar residuos domésticos sin estar contenidos en bolsas estancas o sin atar o en condiciones distintas a las establecidas que se especifican en esta ordenanza.

· Depositar residuos domésticos en horarios distintos a los establecidos por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

· Depositar en los contenedores, por parte de los establecimientos comerciales, envases de cartón comercial contraviniendo lo establecido en esta ordenanza y en las normas que rigen el servicio de recogida de papel cartón comercial.

· Depositar residuos de poda y jardinería contrariamente a lo establecido en esta ordenanza.

· No adoptar las medidas establecidas en la Sección II del Capítulo III del Título II respecto de las obras y construcciones.

· Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

· Depositar residuos a granel en los contenedores de orgánica y resto, especialmente tras eventos festivos.

· Depositar en la vía pública el producto del barrido de las aceras afectadas por la actividad de establecimientos hosteleros.

· Depositar en las papeleras bolsas de basura con residuos domésticos o comerciales.

· Entregar los residuos a un gestor no autorizado.

c) Manipular o seleccionar los residuos domésticos depositados en contenedores y papeleras produciendo su dispersión y el ensuciamiento de la vía pública.

d) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal, incluso cuando tal desplazamiento sea para posibilitar estacionamientos de vehículos.

e) Verter residuos sólidos o líquidos domésticos a la red de alcantarillado.

f) Efectuar actividades de reparación y limpieza de bienes privados (vehículos, muebles…) contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza.

g) No limpiar la superficie de espacio público afectado como consecuencia de actividades como bares, cafés, terrazas o kioscos o los puestos de venta ambulantes o del Mercado de los viernes.

h) No realizar las operaciones de carga y descarga de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

i) Escupir en la vía pública.

j) Realizar actividades de compostaje causando molestias a los vecinos.

k) Realizar actos que impidan las operaciones de recogida y transporte de los residuos por parte de los servicios municipales o empresa responsable del servicio, como el estacionamiento de vehículos.

l) El incumplimiento de cualquier disposición de esta ordenanza que no esté calificada como falta muy grave o grave.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 105. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la siguiente escala:

Las infracciones tipificadas en el Capítulo III del Título V darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.1. En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

1.2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en el punto a), b), c), d) y e) del artículo 103: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de 750, 01 euros hasta 1.500 euros.

1.3. En el caso de infracciones leves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a y b del artículo 104: multa de hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos esta será de hasta 20.000 euros.

b) En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior

Artículo 106. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Repercusión de la infracción y trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta ley.

b) Circunstancias del responsable, grado de intencionalidad y participación.

c) Reincidencia del infractor, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

e) Irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

f) Beneficio obtenido con la infracción.

2. En los supuestos establecidos en el puntos 1.1, 1.2.a y 1.3..a del artículo anterior, cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor, aunque ello suponga superar las sanciones máximas establecidas en dichos apartados.

Artículo 107. Infracciones continuadas.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 108. Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. En los supuestos de concurrencia de responsabilidad medioambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental o norma que la sustituya.

3. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de infracción penal, se estará a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ordenanza,se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

5. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 109. Reducción de la sanción.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/2022, cuando la sanción a imponer tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá aplicar, siendo acumulables entre sí:

· Una reducción del 20% sobre la sanción propuesta si el presunto responsable reconoce su responsabilidad, con anterioridad a la realización de alegaciones a la resolución de inicio, lo que conllevará la presentación de un escrito de desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Excepcionalmente, respecto de la infracción establecida en el artículo 103.g la reducción ascenderá a un 45% de la sanción.

· una reducción del 20% sobre la sanción propuesta si el presunto responsable realiza el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución. Excepcionalmente, respecto de la infracción establecida en el artículo 103.g la reducción ascenderá a un 45% de la sanción.

2. Todo ello sin perjuicio de la obligación de reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Artículo 110. Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Artículo 111. Ejecución subsidiaria y multas coercitivas.

Si los infractores no procediera a la restauración o indemnización, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 7/2022.

CAPÍTULO V

Prescripción

Artículo 112. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará acontar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 113. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VI Procedimiento sancionador

Artículo 114. Información y actuaciones previas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
2. En este tipo de expedientes, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Artículo 115. Inicio del procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.
2. Es competente para la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la presente ordenanza el órgano competente en materia de medio ambiente del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Artículo 116. Medidas de carácter provisional.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo,por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente.
2. Para la adopción de medidas de carácter provisional se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 115 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 117. Plazo de resolución de los expedientes.

El plazo para resolver no excederá de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en esta ordenanza, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa anteriormente aplicable.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final primera. Promulgación de normas futuras.

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la ordenanza en lo que se estimase oportuno.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La Vall d'Uixó, 3 de diciembre de 2025

Alcaldesa, Tania Baños Martos

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05563-2025

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO ADJUDICACIÓN DIRECTA CESIÓN PATRIMONIAL

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20.11.2025, se publica el presente acuerdo en relación con la aprobación de la adjudicación directa de la cesión de uso del inmueble sito en el Polígono La Moleta, bloque 4, pta. 3, referencia catastral 6616301YK3161N0003RQ a la Associació Centre d'Estudis per la Pau Josep Manuel Delàs con CIF G65298887, hasta la finalización del plazo de duración inicial del convenio suscrito entre las partes, con posibilidad de prórroga por dos años adicionales, a efectos de su general conocimiento. Código CSV: 15702311424652070337 (aquí).

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://sede.lavallduixo.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON

La Vall d'Uixó, 3 de diciembre de 2025.
Alcaldesa,
Tania Baños Martos.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05564-2025

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO

RESOLUCIÓN 5048/2025, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2025:

Visto que por parte del Juzgado de Paz de la Vall d'Uixó se ha tramitado el expediente de matrimonio civil que se celebrará el día 5 de diciembre de 2025 y que dicho organismo ha resuelto con la autorización para la celebración de las mismas.

Visto que en la parte dispositiva se autoriza la celebración de dichos matrimonios civiles y que, de conformidad con el artículo 250 del Reglamento del Registro Civil, se delega, para la presentación del consentimiento matrimonial y la inscripción del matrimonio en la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Considerando que, en aplicación del artículo 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde-Presidente puede otorgar delegaciones especiales a favor de cualquier concejal para cometidos específicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 35/94, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil, en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, según el cual, será competente para autorizar el matrimonio el alcalde/sa del municipio donde se celebre o el concejal/a en quien delegue.

RESUELVO:

Primero. Conceder delegación especial para la autorización de la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 5 de diciembre de 2025 a la concejala Verónica Roldán Segarra.

Segundo. Esta Alcaldia-presidencia podrá en cualquier momento revocar para sí las delegaciones anteriores, entendiéndose avocada dicha facultad por el solo hecho de la realización del acto de autorización.

Tercero. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.
La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o adicción que estime procedente.

La Vall d'Uixó, 3 de diciembre de 2025.
Alcaldesa,
Tania Baños Martos.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05703-2025-U

LA VILAVELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Recogida de Basuras y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1 Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2 A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3 No está sujeta a la Tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos sólidos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4 La obligación de contribuir y abonar la presente tasa, nace con la prestación del servicio en cuestión, que por resultar ser un servicio mínimo, tal y como regla el art. 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no podrá ser eximida de su pago ningún titular de cualquiera de los inmuebles descritos en el apartado primero del presente artículo.

Por lo que su aplicación será preceptiva y de obligado cumplimiento, en aras del interés general.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

1 Son sujetos pasivos y contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2 Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con arreglo a los epígrafes siguientes:

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

1 Por cada vivienda ..... 91,00 €
2 Por cada local sin uso especifico >40m ..... 51,00 €
3 Balnearios, hoteles y similares ..... 525,26 €
4 Bares, restaurantes, pubs y similares ..... 319,26 €
5 Almacenes de frutas y hortalizas y similares ..... 525,26 €
6 Supermercados y similares ..... 464,26 €
7 Actividades profesionales ..... 91,26 €

Actividades económicas-empresariales e industriales (carpinterías, cerrajerías, venta de productos fitosanitarios, gasolinera, talleres mecánicos y venta de electrodomésticos, droguerías y perfumerías, ferreterías, venta de otros bienes y similares), se tendrá en cuenta la superficie de local:

Hasta 500 m2 ..... 91,26 €
De más 501 m2 hasta 1.500 m2 ..... 179,26 €
De 1.501 m2 hasta 2.500 m2 ..... 246,26 €
De más 2.501 m2 ..... 359,81 €

Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tendrán carácter anual, excepto en los casos de alta o baja que se liquidarán por prorrateo trimestral.

Se entenderá por "local sin uso específico >40m", aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2, y no estén calificados en ningún otro epígrafe.

Artículo 6º.- Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

1 Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2 Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3 El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, de conformidad con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella, Ordenanza General de Recaudación de La Vilavella y mediante recibo derivado de la matrícula.

4 Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta para su inclusión en el Padrón. Las altas se producirán por;

a) Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad contribuyente.

b) Primera ocupación del inmuebles

c) Alta en los suministros de agua potable y energía eléctrica

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella.

Artículo 9º.

En el caso de que un mismo edificio concurra la existencia de un local comercial y vivienda, habrá que distinguir a efectos de pago:

a) Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento comercial de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la correspondiente al establecimiento comercial o industrial que proceda, aumentada en el 50% del importe de la tarifa.

b) En el caso de que aun siendo el mismo edificio pudiera funcionar separadamente el local comercial de la vivienda, por tener cada uno puerta de salida y entrada independientes desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas independientes que corresponda

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra de su modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Vilavella, 15 de diciembre de 2025

La Alcaldesa-Presidenta, Dña. Anna Belén Carratalá Martínez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05585-2025

LES COVES DE VINROMÀ

A N U N C I O

Por resolución de Alcaldía 0641/2025, de 04 de diciembre de 2025, se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y la tasa de alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2025.

Dicho padrón se expone al público por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, que podrán examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

El periodo de cobro voluntario finalizará el 31 de enero de 2025. Transcurrido dicho plazo las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas producidas.

En les Coves de Vinromà, a 4 de diciembre de 2025.

La Alcaldesa-Presidenta.
Doña Irma Povedano Salvador.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05708-2025-U

NULES

Resolución de Alcaldía Anuncio
Expediente nº: 7485/2025
Asunto: Aprobación lista definitiva admitidos/excluidos, nombramiento tribunal y fecha inicio pruebas del proceso de selección para la provisión en propiedad, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local de Nules (dos por turno libre y dos por turno de movilidad).

ANUNCIO

El Sr. Alcalde por DECRETO 2025-5567 de fecha 21/11/2025, ha resuelto:
"Primero.- Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de agente de la policía local por el turno libre:

ADMITIDOS/AS:

	Sexo	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	M	***5369**	CMMDLA
2	H	***9115**	AAD
3	H	***8591**	NSP
4	H	***0573**	BBA
5	H	***9288**	ADM
6	H	***5285**	CMAJ
7	H	***4407**	SBA
8	H	***5111**	ESE
9	H	***1199**	MLD
10	H	***7631**	BPA
11	H	***9210**	SMM
12	H	***6392**	ZFF
13	H	***0021**	TTD
14	M	***0047**	BCC
15	H	***9963**	BAJF
16	M	***8368**	MRR
17	H	***1544**	MFV
18	H	***3213**	PGN
19	H	***7875**	PGJ
20	H	***1520**	GAL
21	H	***2859**	MPP
22	H	***6365**	CGJV
23	H	***9087**	BUA
24	M	***2089**	INA
25	M	***2161**	SGB

26	H	***8197**	GER
27	H	***7955**	GBR
28	H	***8443**	FBCJ
29	H	***0287**	CAD
30	H	***1014**	ELV
31	H	***1234**	VVA
32	H	***7757**	GMR
33	M	***0247**	SSR
34	H	***9417**	CEM
35	H	***9285**	ALK
36	H	***2464**	CGA
37	M	***9934**	VBM
38	H	***9373**	MBJ
39	H	***8611**	ALO
40	H	***1159**	PTN
41	H	***8037**	CTJP
42	M	***7982**	EVMDP
43	M	***6535**	RRVM
44	H	***2406**	LRJ
45	H	***9192**	MGMI
46	H	***4060**	PGA
47	H	***0135**	FCI
48	H	***1295**	ADG
49	M	***8329**	EVS
50	H	***2907**	TGI
51	H	***9281**	SDM
52	H	***8364**	NPA
53	H	***6345**	QPD
54	M	***9500**	GMAM
55	H	***5757**	GCA
56	H	***9064**	NRJ
57	M	***9232**	VCY
58	H	***9198**	CVG
59	H	***9029**	GBS
60	M	***1652**	AAEE
61	H	***2345**	PPI
62	H	***6382**	HJA
63	H	***2309**	VPY
64	H	***2580**	BRJ
65	M	***2360**	CRS
66	H	***8136**	SCC
67	M	***9044**	STM
68	H	***7054**	SAH

69	M	***3469**	IDRM
70	H	***7925**	TZJF
71	H	***2902**	COJJ
72	M	***1372**	LHA
73	H	***9408**	MCS
74	H	***6309**	ICM
75	H	***9416**	SAAB
76	H	***6011**	RBM
77	H	***1163**	BVS
78	H	***0408**	CFE
79	H	***0262**	MRM
80	H	***9149**	MLJI
81	H	***5450**	HMR
82	H	***1401**	ASJ
83	M	***9516**	CCL
84	H	***9141**	LGC
85	H	***1708**	LNJ
86	H	***0299**	EGD
87	H	***1772**	MJS
88	H	***5783**	RAJ
89	H	***0294**	GGA
90	H	***4201**	ECF
91	H	***8308**	GMZM
92	M	***9749**	ASRM
93	H	***5363**	LAC
94	H	***1039**	RRB

Segundo.- Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de agente de la policía local por el turno de movilidad:

ADMITIDOS

1	H	***7590**	SGP

EXCLUÍDOS
No consta ningún excluido.
Tercero.- Nombrar miembros del Tribunal Calificador de ambos procesos selectivos a los/las siguientes empleados/as públicos:

PRESIDENTE:
- Presidencia:
Titular: D. Ernesto Hurtado Llamosí, Intendente de la Policía Local de Nules.
Suplente: D. Miguel Furió Gallart, Inspector Jefe de la Policía Local de Segorbe.

- Secretaría:
Titular: Dª. Montserrat Paricio Comins, Secretaria General del Ayuntamiento de Nules.
Suplente: Dª. Maria Almenara Gironés, Interventora del Ayuntamiento de Nules.

- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:
Vocal titular: D. Juan Fernando Paredes Yespes, agente del cuerpo de policía local del ayuntamiento de La Vilavella.
Vocal suplente: Sr. Sergio Jiménez Ruiz, agente del cuerpo de policía local del ayuntamiento de Moncofa.

Vocal titular: Sra. Carla Ángel Orosia, agente del cuerpo de policía local del ayuntamiento de Almassora.
Vocal suplente: Sra. Sandra Felip Alonso, agente del cuerpo de policía local del ayuntamiento de Vila-Real.

- Vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana:

Vocal titular: D. Iván Martínez Tarancón, Oficial de la Policía Local de La Vilavella.
Vocal suplente: D. Daniel Enrique Alfaro Romero, Oficial de la Policía Local de Onda.

ASESORES ESPECIALISTAS:
-Para la prueba psicotécnica: D. Juan Ramón Arnal Peiró, psicólogo colegiado número CV06758.
-Para la prueba de aptitud física: D. José Manuel Rivas Bertomeu.
-Para el reconocimiento médico: Servicio Médico de Unimat Prevención.
- Ejercicio de valenciano: D. Francesc Xavier Mechó Martínez, Director Profesor de E.F.P.A.

En calidad de personal de apoyo, doña MªTeresa Sevilla Peñarrocha, doña Maria José Gavara Mechó y doña Carme Sònia Vilalta Vilalta.

Cuarto.- Señalar el siguiente calendario para el inicio del proceso selectivo y convocar a las personas aspirantes:

Turno movilidad:
Constitución del Tribunal el día 9 de enero de 2026 a las 08:30 horas en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento.
Prueba psicotécnica a determinar la fecha.

Turno Libre:
Constitución del Tribunal el día 9 de enero de 2026 a las 08:30 horas en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento.

Primera y segunda prueba.- Será el día 9 de enero de 2026 a las 10:00 en las instalaciones deportivas Gaeta Huget en Castelló. La prueba de natación se realizará en último lugar y en la Pisicina Municipal de Nules.

Realización de la primera prueba, que según lo establecido en las bases consistirá en:

"Primero.- Prueba de aptitud física.
Las pruebas de acceso a la escala básica del personal funcionario de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:
a) Pruebas de medición.
b) Pruebas físicas.
Con antelación a la realización de estas se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII, recogido en el Decreto 179/2021 en su Anexo VIII, en el que se haga constar

expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición.

La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos.

Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Consistirán en superar pruebas de aptitud física, referenciadas en el Anexo I, que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuya descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, es la siguiente:

La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, es la siguiente:

1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consistirá en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo.

2) Lanzamiento de balón medicinal. Consistirá en lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza.

3) Carrera de resistencia a pie. Consistirá en recorrer una distancia de 1000 m.

4) Natación. Prueba que consistirá en nadar 50 m a estilo libre en piscina.

La prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación global final de la prueba de aptitud física será Apto/No apto.

Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen."

El certificado médico que se debe aportar será el establecido en el Anexo VIII del DECRETO 179-2021, de 5 de noviembre, del Consell, bases y criterios selección policía local.

Asimismo, en el certificado médico deberá constar la altura de la persona aspirante.

En todo momento se guardarán las distancias de seguridad y demás medidas preventivas que indique el Tribunal.

Sexto.- Publicar la lista definitiva y el nombramiento de miembros del Tribunal Calificador, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en la sede electrónica de Nules https://nules.sedelectronica.es y portal de transparencia del Ayuntamiento de Nules.

Séptimo.- Dar traslado de la presente a los miembros del Tribunal Calificador para su conocimiento."

Nules, a 12 de diciembre de 2025
El Alcalde
David García Pérez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05604-2025

ONDA

A N U N C I O

Delegación para la celebración de matrimonio civil

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Resolución número 3689/2025, de 26 de noviembre, se ha delegado en la teniente de alcalde María Prades Álvarez la competencia para celebrar el matrimonio civil de Vanesa Soriano Dionís y Tana Van Koningsloo Díez, previsto para el día 1 de diciembre de 2025, a las 13.00 horas, en el Ayuntamiento de Onda.

Onda, 27 de noviembre de 2025
La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05704-2025-U

ONDA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Onda en sesión extraordinaria y urgente de día 21 de noviembre de 2025, el expediente de modificación de créditos núm. F.1.2.1/2025/6 mediante suplementos de crédito, financiado con bajas en otras partidas.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140, de fecha 22 de noviembre de 2025, a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna.

Queda definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a la publicidad del mismo a nivel de Capítulos.

Suplementos de crédito:

Capítulo 2. Gastos corrientes ..... 468.350,00 €
Capítulo 4. Transferencias corrientes ..... 25.380,00 €
TOTAL ..... 493.730,00 €

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Onda, 16 de diciembre de 2025.
La Alcaldesa,
Carmen Ballester Feliu.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05705-2025-U

ONDA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente, el día 21 de noviembre de 2025, el Presupuesto General para el ejercicio 2026, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 140 de 22 de noviembre, a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna, queda aprobado definitivamente el Presupuesto mencionado, el cual se publica resumido a nivel de Capítulos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO 2026 AYUNTAMIENTO DE ONDA (Capítulos)

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE ONDA					
Presupuesto de gastos			Presupuesto de ingresos		
Capítulo 1	Personal	12.288.640,75 €	Capítulo 1	Impuestos directos	13.633.000,00 €
Capítulo 2	Corrientes	16.139.598,46 €	Capítulo 2	Impuestos indirectos	420.000,00 €
Capítulo 3	Financieros	476.221,13 €	Capítulo 3	Tasas y precios públicos	5.847.638,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	2.689.289,09 €	Capítulo 4	Trans. corrientes	12.640.922,31 €
			Capítulo 5	Patrimoniales	26.186,34 €
Total corriente Gastos		31.593.749,43 €	Total corriente Ingresos		32.567.746,65 €
Capítulo 6	Inversiones	13.835.887,96 €	Capítulo 6	Enajenación inversiones	0 €
			Capítulo 7	Transferencias capital	12.883.657,96 €
Capítulo 8	Activos financieros	80.000,00 €	Capítulo 8	Activos financieros	80.000,00 €
Capítulo 9	Pasivos financieros	21.767,22 €	Capítulo 9	Pasivos financieros	0 €
Total Capital Gastos		13.937.655,18 €	Total Capital Ingresos		12.963.657,96 €
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		45.531.404,61 €	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		45.531.404,61 €

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Onda, 16 de diciembre de 2025

La Alcaldesa, Carmen Ballester Feliu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05581-2025

SEGORBE

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 3 de diciembre de 2025, se aprueba inicialmente la siguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo:

"PERSONAL FUNCIONARIO

Creación de un puesto de Auxiliar Administrativo para el departamento de contratación dentro del Área de Secretaria con el número 106

PERSONAL LABORAL

1.- Amortización de dos puestos de Ayuda a Domicilio adscritos al grupo AP, en el Área de Bienestar Social, con el número de puesto 311, al promocionar las personas que ocupaban dichos puestos a Auxiliares de Enfermería adscritas al subgrupo C2.

2.- Amortización de un puesto de profesor de conservatorio (especialidad lenguaje musical), con el número 453 con 16 dotaciones pasando a 15 en el Área de Cultura, por asumir dicha especialización otros profesores con especialidad instrumental y que se encuentran habilitados para impartir la asignatura de lenguaje musical, redundando en la mejor del porcentaje de jornada de los mismos.

3.- Se crea un puesto de Auxiliar de servicios transporte adaptado en el Área de Bienestar Social", de conformidad con lo establecido en el contrato programa suscrito con la Generalitat, generando la obligación de crear el citado puesto, asignándole el número 327.

Visto el proyecto de modificación de la RPT emitido por la Técnico de Personal.

Visto que ha sido aprobada por la Mesa General de Negociación celebrada el 21 de noviembre de 2025.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones derivadas de la negociación colectiva y de los informes adjuntados al expediente, con el texto siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO
Creación de un puesto de Auxiliar Administrativo para el departamento de contratación dentro del Área de Secretaria con el número 106

PERSONAL LABORAL
1.- Amortización de dos puestos de Ayuda a Domicilio adscritos al grupo AP, en el Área de Bienestar Social, con el número de puesto 311, al promocionar las personas que ocupaban dichos puestos a Auxiliares de Enfermería adscritas al subgrupo C2.

2.- Amortización de un puesto de profesor de conservatorio (especialidad lenguaje musical), con el número 453 con 16 dotaciones pasando a 15 en el Área de Cultura, por asumir dicha especialización otros profesores con especialidad instrumental y que se encuentran habilitados para impartir la asignatura de lenguaje musical, redundando en la mejor del porcentaje de jornada de los mismos.

3.- Se crea un puesto de Auxiliar de servicios transporte adaptado en el Área de Bienestar Social", de conformidad con lo establecido en el contrato programa suscrito con la Generalitat, generando la obligación de crear el citado puesto, asignándole el número 327.

SEGUNDO. Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobada la modificación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobada definitivamente la modificación, la Relación de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia."

Esta modificación se somete a información pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Segorbe, 04-12-2025

Secretario Titular, Jose María Garzón Marijuan

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05583-2025

SEGORBE

Anuncio a los/as propietarios/as forestales de los terrenos afectados por las actuaciones de restauración de infraestructuras de prevención de incendios forestales como consecuencia de las precipitaciones producidas en la Comunidad Valenciana entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En próximas fechas, están previstas la reparación de varias pistas forestales, dentro de las actuaciones de restauración de infraestructuras de prevención de incendios forestales, como consecuencia de las precipitaciones producidas en la Comunidad Valenciana entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, entre las que se encuentras algunas que discurren por parcelas privadas.

Las parcelas siguientes son las afectados en la actuación prevista en la pista Segorbe Torres-Torres: del polígono 28, parcelas 451, 642, 554, 661, 457 y 462.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados, propietarios/as de las parcelas, durante el plazo de 10 días, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como oponerse al libre acceso a los terrenos forestales afectados para el desarrollo de las actuaciones.

Segorbe, 03-12-2025
Alcaldesa-Presidenta
Mª Carmen Climent García

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05543-2025

TORREBLANCA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025, aprobó el siguiente acuerdo:

"""MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONA I (ÁREA DE GESTIÓN C1)

El Consorcio de residuos C1, es la administración competente para el desarrollo de los servicios de valorización y eliminación de residuos municipales, así como de la red global de ecoparques del consorcio, en su área geográfica, que engloba los 49 municipios del norte de la provincia de Castellón.

El Consorcio está constituido por la Generalitat Valenciana, la Diputación de Castellón y los 49 municipios del norte de la provincia de Castellón.

El Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zona I, Área de gestión C1, aprobado por la Orden de 4 de octubre de 2001, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zona I, fue constituido en fecha 11 de febrero de 2002, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Los Estatutos iniciales del Consorcio de residuos C1, fueron definitivamente aprobados el 9 de marzo de 2002 mediante publicación en el BOP de Castellón número 30 de dicha fecha.

La Junta de Gobierno del Consorcio celebrada el 27 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente una modificación de los Estatutos, siendo definitivamente aprobados en la Junta de Gobierno celebrada el 19 de octubre de 2021, publicándose en el Boletín Oficial de las Provincia de Castellón números 129 de 28 de octubre de 2021, respectivamente, finalizado el periodo de información pública sin haberse producido reclamaciones o sugerencias. En la actualidad, el Consorcio está adscrito a la Diputación de Castellón. Todo ello, según modificación de Estatutos que devino en definitiva mediante publicación en el BOP de Castellón BOP 129 - 28 de octubre de 2021.

Los artículos 9.b. y 17.3.d. de los Estatutos del Consorcio, confieren la competencia de la modificación de los mismos a la Junta de Gobierno.

En la actualidad, el Consorcio de residuos C1 requiere la ejecución de una serie de inversiones importantes en el periodo 2025-2027 de implementación más ágil, modificando la administración de adscripción, a la vista del tamaño actual del "grupo local Diputación de Castellón", a la Generalitat Valenciana, a la vista que incluso ésta dispone en el periodo 2025-2026 de fondos de recuperación MRR de gestión autonómica remanentes, sobre los que el Consorcio de residuos C1 podría colaborar parcialmente para su ejecución.

Visto el escrito de la Generalitat Valenciana, Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de fecha 15/07/2025, registro de entrada en el Consorcio de residuos C1 2025-E-RC-44, sobre la procedencia del inicio de la modificación de Estatutos del Consorcio de residuos C1, al objeto de, entre otros, priorizar la implementación de las inversiones necesarias tendentes al cumplimiento de los importantes objetivos de la nueva normativa sectorial de residuos.

Se hace necesaria la modificación de Estatutos al objeto de modificar la administración de adscripción, así como actualizar la nomenclatura de los Estatutos en relación con la derogada anterior Ley 10/2000

valenciana de residuos, por la actual Ley 5/2022 de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de una economía circular en la Comunitat Valenciana.

Se hace necesario modificar el término "urbanos", por "domésticos", según la nueva Ley 7/2022 de 8 de abril estatal de residuos y Ley 5/2022 de 29 de noviembre de residuos y suelos contaminados para el fomento de una economía circular en la Comunitat Valenciana.

Se incluye en los estatutos la previsión de realización de sesiones telemáticas o mixtas, según el Reglamento que a tal efecto se apruebe en cada caso.

La modificación de los Estatutos vigentes, versa, por tanto, en resumen:

• Modificación de todo el articulado relativo a la derogada Ley 10/2000 valenciana de residuos, por la actual Ley 5/2022 de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el fomento de una Economía Circular en la Comunitat Valenciana.

• Modificación de la Entidad de adscripción a la GVA para una adecuada representación de los 49 municipios integrantes de la provincia de Castellón actualmente.

• Integrar el régimen de sesiones mixto o telemático de conformidad con los Reglamentos que a tal efecto se aprueben.

• Clarificar el funcionamiento del Consorcio en relación al procedimiento de modificación de Estatutos.

• Clarificar el funcionamiento del Consorcio en relación al personal colaborador de las administraciones consorciadas en el mismo, tras la modificación estatutaria.

• Adecuar el texto del convenio al resto de normativa actualmente en vigor, en cuánto a la terminología utilizada en los Estatutos, relativa a lenguaje igualitario.

Se modifican por ello, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28 y Disposición Adicional en relación con lo anteriormente indicado.

Se añade asimismo, un nuevo artículo 30 para la clarificación del procedimiento de la modificación de estatutos, así como una nueva disposición adicional transitoria para clarificar la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria.

Finalmente, se añade el nuevo logotipo de conformidad con la denominación actualizada del consorcio, "C1" en la normativa sectorial autonómica de residuos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular en España.

Ley 5/2022 de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el fomento de una Economía Circular en la Comunitat Valenciana.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Decreto 55/2019 del Consell, de 5 de abril de aprobación del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

Orden de 4 de octubre de 2001, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zona de residuos de la Zona I.

Visto el informe favorable de la Gerencia, TAG de Medio Ambiente y Secretaría del Consorcio de residuos C1.

Visto la Propuesta de modificación de Estatutos DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONA I (ÁREA DE GESTIÓN C1).

Visto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de estatutos de la Junta de Gobierno del Consorcio de residuos C1, asamblea plenaria del Consorcio, de fecha 19 de septiembre de 2025.

Visto el informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales de fecha 14 de noviembre de 2025.

Visto el informe favorable de la Secretaría del Ayuntamiento de Torreblanca.

Visto asimismo el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de fecha 20 de noviembre de 2025, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno de la Corporación municipal, previa deliberación, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar inicialmente la aprobación de la modificación de Estatutos, en los términos desarrollados en el presente expediente, de conformidad con la solicitud de la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos C1, de fecha 19 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Delegar en la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos C1 la resolución de las reclamaciones y/o sugerencias interpuestas, así como las consideraciones de los informes sectoriales, entre otros, el de la Abogacía de la Generalitat Valenciana. Así como la aprobación definitiva de la modificación estatutaria, tras la sustanciación de los trámites administrativos preceptivos de la misma, de conformidad con la solicitud de la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos C1, de fecha 19 de septiembre de 2025.

TERCERO.- Aprobar inicialmente, el nuevo logotipo del Consorcio, de conformidad con la denominación "C1" de la normativa sectorial valenciana de residuos actualizada, Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, que podrá utilizarse de manera indistinta con el logotipo actual, de conformidad con la solicitud de la Junta de Gobierno del Consorcio de Residuos C1 de fecha 19 de septiembre de 2025.

C1
CONSORCICASTELLONORD

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

QUINTO.- Remitir el presente Acuerdo con el texto íntegro del mismo al Consorcio de residuos C1."""

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torreblanca, a 3 diciembre de 2025
LA ALCALDESA EN FUNCIONES,
Fdo.: Rosa Ana Villanueva Segarra

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05715-2025-U

VALL D'ALBA

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre del 2025, de Excmo Ayuntamiento de Vall d'alba , por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026 y relación de puestos de trabajo .

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 15 de diciembre del 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026 y relación de puestos de trabajo , con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [http://valldalba.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Vall d'alba a 15 de diciembre del 2025

La Alcaldesa, Marta Barrachina Mateu

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05605-2025

VILA-REAL

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE VILA-REAL

Aprobado inicialmente el Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de incendios forestales de Vila-real mediante acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre de 2025, se somete a información pública por un plazo de 20 días hábiles, pudiendo consultar el mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vila-real (https://seuelectronica.vila-real.es) o consultar el expediente en las dependencias municipales (Serveis Públics Vila-real), al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Vila-real, 4 de diciembre de 2025
La concejalía delegada, P.D.A. RES. 4.126/25
MARIA FAJARDO FRANCH

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05718-2025-U

VILA-REAL

Corrección error de la lista provisional de personas aspirantes y designación órganos técnicos de selección de las convocatoria de proceso de estabilización 26E/2022

Advertido error material de transcripción en el anuncio ref. 5512-2025, que afecta a los motivos de exclusión de la lista 26E/2022 publicada en el BOP nº 149 de fecha 13 de diciembre de 2025 se publica íntegramente la lista con los motivos de exclusión, quedando de la siguiente forma:

Convocatoria 26E/2022 – Categoría SUBALTERNO/A ORDENANZA
RCD nº 4847 de 27 de noviembre de 2025

…/… "Primero: Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria 26E/2022 para la cobertura en propiedad de tres plazas de subalterno/a ordenanza, por turno libre y sistema concurso:

Relación de personas aspirantes admitidas:

Nº	APELLIDOS, NOMBRE
1	ABELLÓ SANZ, JOSEP
2	ALAMILLA TOMÁS, ELENA
3	ALBALAT TERENCIO, DAVINIA
4	ANDREU CAPARRÓS, VERÓNICA
5	BADENES BRAULIO, IGNACIO
6	BORT FABREGAT, CARLOS
7	BOUDESSEUL, SUZANNE
8	CANTAVELLA SALVADOR, IZAN
9	CASTILLO RODRÍGUEZ, ANA MARÍA
10	CERCÓS PÉREZ, PABLO
11	CLIMENT MARTÍNEZ, YOLANDA
12	COMPAÑ AYMERICH, SARA
13	CUBEDO MARTÍN, SALVADOR
14	ENGUÍDANOS ADSUARA, JUAN AMANCIO
15	FORTUÑO MIRÓ, ROSA MARÍA
16	GARCÍA SALOM, MATILDE JOSÉ
17	GIMENO MARTÍNEZ, ALEXIS
18	GRANERO MOYA, MARÍA MILAGROS
19	LLORENS MONTAÑÉS, VERÓNICA
20	MORENO JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL
21	MORENO MATA, MARÍA LUISA
22	MUÑOZ MUÑOZ, JOSÉ MIGUEL
23	REDONDO NIETO, MIGUEL ÁNGEL
24	SIMÓ SANCHIS, JOSÉ JAVIER

Relación de personas aspirantes excluidas:

Nº	APELLIDOS, NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	ALMELA MEZQUITA, RAQUEL	2
2	CASTELLÓ SANCHIS, SANDRA	1 y 3
3	DELGADO VALENCIA, CARMEN PATRICIA	3
4	GARCÍA GARCÍA, PAULA	3
5	ROIG GÓMEZ, JOSÉ	3
6	ROMERO MOLINA, ANTONIO	3
7	SÁNCHEZ COSCOLLÁ, MARÍA CARMEN	2
8	VIDAL ANDRÉS, MANUEL	3

Motivos de exclusión:
1. No aporta solicitud según modelo específico en Sede Electrónica del Ayuntamiento.
2. No aporta justificante de ingreso de los derechos de examen o el importe es incorrecto.
3. No aporta plantilla de autobaremación de los méritos alegados para la fase de concurso según anexo II debidamente cumplimentada.

Segundo: Designar al siguiente personal funcionario de carrera como integrante del órgano técnico de selección:
• Presidente/a: titular, Maria-Isabel Ortega Martínez, técnica de gestión de Administración General del Ayuntamiento de Vila-real; suplente, Marta Liñana Batalla, subalterna ordenanza del Ayuntamiento de Vila-real.
• Secretario/a: titular, Ramón López Sales, secretario del Ayuntamiento de Vila-real; suplente, Gregorio Juárez Rodríguez, vicesecretario del Ayuntamiento de Vila-real.
• Vocal 1: titular, Juan-Antonio Salvador Ferrer, ayudante PO turnos del SME del Ayuntamiento de Vila-real; suplente, César Bustos Gómez, subalterno ordenanza del Ayuntamiento de Vila-real.
• Vocal 2: titular, Javier Tomás Céspedes, operario PO servicios públicos del Ayuntamiento de Vila-real; suplente, Maria-Mercedes Fortuño Cirac, técnica de gestió de Administración General del Ayuntamiento de Vila-real.
• Vocal 3: titular, Alejandro Martí Barrachina, auxiliar administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Vila-real; suplente, Antonio-Luís Gómez Rey, administrativo jefe de Negociado del Ayuntamiento de Vila-real."…/…

Vila-real, 27 de noviembre de 2025.
Concejala Delegada Recursos Humanos,
Sabina Escrig Monzó.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05611-2025

VINARÒS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"

4.- Expedient 4718/2025. Aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança Reguladora dels Serveis Funeraris Municipals.

La regidora de Serveis Socials proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Social i Festes, i que té el següent tenor literal:

"PROPUESTA DEL ÁREA SOCIAL

Marcela Barbé Beltrán, Regidora del Servicios Sociales, en relación a la modificación Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales (n.º exp. 4718/2025), y en virtud de lo dispuesto en el art. 88.3 del Reglamento Orgánico Municipal, emito la siguiente propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de marzo de 2025 se aprueba por unanimidad por el Pleno de la Corporación el Plan Anual Normativo, que incluye, entre otras propuestas, la modificación Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales, dándose un plazo de diez días hábiles de consulta pública, concluyendo esta el 23 de abril de 2025.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2025 se emite certificado por parte de la Secretaría en el que se informa que no se han presentado alegaciones u opiniones al Plan Anual Normativo (CSV: 5Y5EDP26M7KLGRGWFLLN2GSLE).

TERCERO.- En fecha 11 de julio de 2025 se dicta providencia de Alcaldía, con el siguiente tenor literal:

"Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Modificación Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales, que se consideraba necesaria su aprobación para que se completara lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, y de acuerdo con la propuesta contenida en el Plan Anual Normativo para el 2025 de Vinaròs…"

CUARTO.- Vista la propuesta de fecha 7 de noviembre de 2025 emitida por la TAG de la OIAC, Codi Validació: 9RZZZ5GQCSFNMFGE2ANMMCQTJ

QUINTO.- Visto el informe favorable emitido por la sercretaria accidental de fecha 13 de noviembre de 2025 Codi Validació: 3QSP2ES7FGARGHKRKJEKHMLT9

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La competencia en materia de cementerios y servicios funerarios corresponde a los municipios, según lo dispuesto en el art. 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Además de lo ya dicho anteriormente, el art. 42.3.e) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad nos dice que también será competencia de los municipios, en su tenor literal:

"Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria".

SEGUNDO.- La actual Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales, pese a contemplar los entierros de beneficencia, no nos indica cómo acreditar la suficiencia o no de recursos del fallecido no empadronado.

Parece necesario, por tanto, incluir en el articulado la necesidad de que, si fuera conocido por los servicios sociales, emitan informe que confirmen la falta de recursos del finado.

Por tanto, se debe ampliar el articulado de la Ordenanza Reguladora, con el siguiente contenido:

Art. 53 – Las inhumaciones de beneficencia serán enterradas en la fosa común o en el lugar que indique el Ayuntamiento para tal fin. No podrá ser inhumado en un nicho que tenga como titular de la concesión un particular. No se podrá colocar ninguna lápida identificativa o epitafio y tan solo constará que son propiedad municipal.

53.1. Los Municipios deberán facilitar un sepelio adecuado, incluyendo la conducción, féretro y sepultura, de los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos que hayan aparecido dentro de su término municipal y no puedan ser identificados o no dispongan de medios económicos para costearlos. En los casos en que intervenga la Autoridad judicial, se informará a ésta del momento y lugar de enterramiento (Art. 3 del Anexo Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell. (2009/12609).

53.2. No podrán reclamarse bajo ningún pretexto por los familiares del difunto u otras personas interesadas, el cadáver enterrado en fosa común. Haciendo la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

En los casos que los familiares reclamen los restos del difunto de beneficencia para su traslado e reinhumación en otro lugar dentro o fuera del cementerio municipal (con autorización judicial), los interesados del traslado deberán abonar al Ayuntamiento el importe de los gastos funerarios que derivaron la inhumación inicial.

Art. 54 – Diferentes casuísticas de Inhumaciones de beneficencia en el Cementerio municipal de esta población:

54.1. Cuando una persona fallezca por muerte natural en el Hospital de Vinaròs o en el de la Magdalena de Castellón y no esté empadronado en Vinaròs se precisará:

. Informe de los Asistentes Sociales del Hospital de la Magdalena en el que se indique que el difunto no posee recursos y que sus familiares no se hacen cargo de los gastos del sepelio.

. Informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, en el que se indique que tienen conocimiento de que si reside habitualmente en Vinaròs y que carece de recursos para sufragar los gastos del sepelio; así como que sus familiares no se hacen cargo de los gastos del sepelio.

54.2 Cuando una persona fallezca por muerte natural en el Hospital de Vinaròs o en el de la Magdalena de Castellón y esté empadronado en Vinaròs se precisará:

. Informe de los Asistentes Sociales del Hospital Comarcal de esta población o del Hospital de la Magdalena, en el que se indique que el difunto no posee recursos y que sus familiares no se hacen cargo de los gastos del sepelio.

54.3 Cuando una persona fallezca por muerte natural, en un domicilio particular en esta población, se precisará:

. Informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento en el que se indique que esta empadronada y reside en esta población. También se indicará en el informe que carece de recursos para sufragar los gastos del sepelio y que sus familiares no se hacen cargos dichos gastos.

Art.55 – En el caso de que el Ayuntamiento tuviera conocimiento con posterioridad de una inhumación de beneficencia de la existencia de bienes o recursos del fallecido, podrá reclamar a los herederos del difunto los gastos que ocasionados al Ayuntamiento de la citada inhumación.

TERCERO.- El órgano competente para la aprobación de la presente modificación de la Ordenanza, que se anexará al presente informe propuesta, es el Pleno de la Corporación según lo dispuesto en el art. 22.2.d) LRBRL, siendo el quórum necesario la mayoría simple según lo dispuesto en el art. 47.1, al no encontrarse en ninguno de los supuestos del art. 47.2.

Por todo lo dicho anteriormente, y con el visto bueno de la Regidora del Área de Servicios Sociales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 88.3 ROM, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proceder a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales ,CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES DE BENEFICENCIA Y FOSA COMÚN, artículos 53-54-55. , anexándose esta a la presente propuesta el texto completo con la modificación

SEGUNDO.- Someter el texto de la modificación de Ordenanza y el expediente a información pública y audiencia de las personas interesadas, por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Si no se presenta ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado en el punto anterior hasta entonces provisional y se publicará en en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza para su general conocimiento, y también en el portal web del Ayuntamiento de Vinaròs.

No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá lo que estime procedente a su superior criterio.

MARCELA BARBE BELTRÁN, CONCEJAL ÁREA SERVICIOS SOCIALES
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Vinaros, 5 de diciembre de 2025
ALCALDESA-PRESIDENTA, MARIA DOLORES MIRALLES MIR

ANEXO I: ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES CON MODIFICACIÓN INCORPORADA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El Cementerio Municipal de Vinaròs, es un bien de Servicio Público que está sujeto a la de la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Art. 2º.- Corresponde al Ayuntamiento:

a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

b)La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

d) La percepción de los derechos y tasas establecidos en la Ordenanza.

e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

Art. 3º.- Corresponde a las empresas de los servicios funerarios la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, suministro de ataúdes, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio.

TITULO II

DEL PERSONAL

CAPITULO 1º.- NORMAS RELATIVAS A TODO EL PERSONAL

Art. 4º.- El personal del cementerio podrá ser funcionario o laboral, contratado o eventual en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

Art. 5º.- El personal del cementerio deberá usar el uniforme que apruebe el Ayuntamiento y que será facilitado por éste, haciéndolo servir únicamente en aquel recinto.

Art. 6º.- El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por necesidades del servicio a quien le corresponda.

Art. 7º.- El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen, tratando al público con la consideración y deferencia oportuna.

Art. 8º.- El personal a que hace referencia este capítulo, no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con los cementerios municipales.

CAPITULO 2º.- DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO.

Art. 9º.- La conservación y vigilancia del cementerio está encomendada al encargado.

Art. 10º.- Son funciones del encargado:

a) abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.

b) hacerse cargo de las licencias del entierro.

c) archivar la documentación que reciba.

d) vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al Ayuntamiento.

e) cumplir las órdenes que reciba del Ayuntamiento en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.

f) impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, sino se dispone de la correspondiente autorización.

g) exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.

h) vigilar que el resto de empleados del cementerio cumpla puntualmente sus obligaciones.

i) distribuir el trabajo a los peones y ayudantes de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del Ayuntamiento.

j) disponer la realización de las inhumaciones, traslados y otros servicios una vez presentada la documentación necesaria y vigilar que se realicen debidamente hasta el final.

k) cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

l) cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.

Art. 11º.- El encargado podrá, bajo su responsabilidad, delegar las funciones citadas en el art. anterior al resto del personal del cementerio, poniéndolo, no obstante, en conocimiento de su superior o del órgano administrativo responsable de los servicios funerarios municipales.

Art. 12º.- En todo lo que haga referencia a organización y funcionamiento del cementerio, el encargado estará bajo la dirección del Ayuntamiento.

CAPITULO 3º.- DEL RESTO DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO.

Art. 13º.- Corresponde al resto de personal del cementerio la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquel recinto tales como, las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares, siempre bajo la dirección del encargado. Así como todos aquellos que le sean delegados por este.

Art. 14º.- El personal del cementerio estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en todos aquellos trabajos que lo requieran.

TITULO III POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO.

CAPITULO 1º.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO.

Art. 15º.- La Administración del Cementerio estará a cargo de la sección correspondiente del Ayuntamiento.

Art. 16º.- Corresponde a la sección del Ayuntamiento las siguientes competencias:

a) Expedir las cédulas de entierro.

b) Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.

c) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros-registro.

d) Expedir los Títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los Decretos Municipales correspondientes.

e) Cobrar los derechos y Tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

f) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.

g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

Art. 17º.- Corresponde al encargado de la sección administrativa del cementerio:

a) Expedir los informes que se soliciten y conformar las Certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

b) Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del Cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de órganos competentes o con el Concejal delegado. Les deberá informar de ellas tan pronto como sea posible.

Art. 18º.- Ni el Ayuntamiento ni ninguno de ssus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la Legislación vigente. Asimismo, el per-

sonal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho, de las lápidas colocadas por particulares.

CAPITULO 2º.- DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO.

Art. 19º.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria, Mortuoria, en los cementerios municipales se dispondrá de:

a) Depósito de cadáveres.

b) Sala de autopsias y embalsamamientos.

c) Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos,, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.

d) Sector destinado al entierro de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.

e) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del Municipio.

f) Dependencias Administrativas.

g) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal de cementerio.

h) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.

Art. 20.- En los cementerios se habilitará uno o diversos lugares destinados a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se pondrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras. Se podrán llevar restos de la osera con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita del Ayuntamiento, el cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del centro en que realiza sus estudios y, si fuera necesario, del departamento correspondiente de la Conselleria de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

Art. 21.- Los cementerios permanecerán abiertos durante las horas que determinen los servicios funerarios Municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Corresponderá al encargado o persona en quien delegue la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves. El horario de apertura será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

Art. 22.- Salvo los cadáveres que sean conducidos en servicio especial, no se admitirá ninguno fuera de las horas señaladas para la apertura al público del cementerio. Dentro de este horario, podrá establecerse un margen a partir del cual y hasta la hora de cerrarse el cementerio no podrá practicarse ningún entierro, de manera que los cadáveres que sean ingresados dentro del citado margen deberán conducirse al depósito municipal, para realizar su inhumación al día siguiente.

Art. 23.- No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales del servicio y los que lleven materiales de construcción que hayan de utilizarse en el propio cementerio.

Art. 24.- Las obras que sean realizadas por particulares, deberán realizarse durante el horario de apertura al público y deberán de contar con las pertinentes licencias y autorizaciones.

Art. 25.- Durante la noche queda prohibido llevar a cabo entierros y realizar trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 26.- Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza general del cementerio. La limpieza y conservación de las sepulturas e instalaciones correrá a cargo de los particulares. En caso de que el particular incumpliese el deber de conservación y limpieza de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, el Ayuntamiento requerirá al titular del derecho afectado y si este no realiza los trabajos indicados, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria y a su cargo.

CAPITULO III

Art. 27.- Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

Art. 28.- Las inhumaciones, exhumaciones, y traslados de cadáveres se efectuará según las normas del reglamento de policía sanitaria mortuoria.

Art. 29.- Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por la administración del Ayuntamiento y la de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sea necesaria.

Art. 30.- En toda petición de inhumación los servicios funerarios de esta localidad presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

a) Título funerario, o en su defecto acreditación del mismo.

b) Licencia de sepultura.

c) Autorización judicial en los casos distintos de muerte natural.

d) Justificante del pago de las tasas municipales.

Art. 31.- A la vista de la documentación presentada se expedirá la cédula de entierro, haciéndose constar en la misma:

- Nombre y apellidos del difunto.
- Fecha y hora de la defunción, a partir de la cual se podrá dar sepultura.
- Lugar de entierro.
- La cédula deberá ir firmada y sellada por la administración del Ayuntamiento.

Art. 32.- Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres fuese necesario proceder a reducirlos, se efectuará esta operación en presencia del titular de la sepultura.

Art. 33.- El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura solo está limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria dispuesta por el titular.

Art. 34.- Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el de propio titular, en los casos en que no se presente el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquier que tenga derecho en la titularidad.

Art. 35.- Los traslados de restos se efectuarán con la obtención del permiso expedido por el ayuntamiento. Y se realizará de conformidad con el Decreto 39/84 de 2 de abril en materia de policía sanitaria mortuoria.

Art. 36.- La colocación de epitafios o lápidas requerirla el permiso previo del Ayuntamiento. En caso de que estos invadan terrenos de otras sepulturas, serán retirados a requerimiento del Ayuntamiento, que procederá a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopte.

TITULO IV.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

CAPITULO I.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL.

Art. 37.- El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con lo prescrito en esta ordenanza.

Art. 38.- Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro correspondiente, acreditándose la concesión mediante la concesión mediante la expedición del título que proceda.

Art. 39.- El derecho funerario implica solo el uso de la sepultura del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, conforme lo que establece el art. 1 de la presente ordenanza.

Art. 40.- El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y podrá obtenerse en el momento de la defunción y siempre que el Ayuntamiento lo estime oportuno.

Art. 41.- Las obras de carácter artístico que se instalen revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas aunque no tengan carácter de artísticos.

Art. 42.- Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar parientes, el derecho funerario lleva implícito el pago de la tasa, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Art. 44.- Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia solo serán válidas las transmisiones que prevenga esta ordenanza.

CAPITULO II.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR.

Art. 45.- Las concesiones podrán otorgarse a nombre de persona física o jurídica que lo solicite.

Art. 46.- En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario, las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Art. 47.- Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

En los títulos de concesión se harán constar:

a) Los datos que identifican la sepultura.

b) Fecha del acuerdo de adjudicación.

c) Nombre y apellidos del titular y su D.N.I.

Art. 48.- En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

Art. 49.- Las concesiones de nichos tendrán una duración de 50 años y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subroguen por la herencia u otro título podrán continuar con la concesión del nicho, previa la tramitación correspondiente a la solicitud para su continuación.

Art. 50.- Los entierros que se realizan sucesivamente en un mismo nicho, no alterarán el derecho funerario. Unidamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión o en su caso de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de CINCO AÑOS desde la fecha del entierro.

Art. 51.- En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento, con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas, cuyo derecho no ha sido renovado, a la osera común.

Art. 52.- A pesar del plazo señalado para las concesiones si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta unidamente el importe de la tasa abonada.

CAPITULO III.- DE LAS INHUMACIONES DE BENEFICENCIA Y FOSA COMÚN.

Art. 53 – Las inhumaciones de beneficencia serán enterradas en la fosa común o en el lugar que indique el Ayuntamiento para tal fin. No podrá ser inhumado en un nicho que tenga como titular de la concesión un particular. No se podrá colocar ninguna lápida identificativa o epitafio y tan solo constará que son propiedad municipal.

53.1. Los Municipios deberán facilitar un sepelio adecuado, incluyendo la conducción, féretro y sepultura, de los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos que hayan aparecido dentro de su término municipal y no puedan ser identificados o no dispongan de medios económicos para costearlos. En los casos en que intervenga la Autoridad judicial, se informará a ésta del momento y lugar de enterramiento (Art. 3 del Anexo Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell. (2009/12609).

53.2. No podrán reclamarse bajo ningún pretexto por los familiares del difunto u otras personas interesadas, el cadáver enterrado en fosa común. Haciendo la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

En los casos que los familiares reclamen los restos del difunto de beneficencia para su traslado e reinhumación en otro lugar dentro o fuera del cementerio municipal (con autorización judicial), los interesados del traslado deberán abonar al Ayuntamiento el importe de los gastos funerarios que derivaron la inhumación inicial.

Art. 54 – Diferentes casuísticas de Inhumaciones de beneficencia en el Cementerio municipal de esta población:

54.1. Cuando una persona fallezca por muerte natural en el Hospital de Vinaròs o en el de la Magdalena de Castellón y no esté empadronado en Vinaròs se precisará:

. Informe de los Asistentes Sociales del Hospital de la Magdalena en el que se indique que el difunto no posee recursos y que sus familiares no se hacen cargo de los gastos del sepelio.

. Informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, en el que se indique que tienen conocimiento de que si reside habitualmente en Vinaròs y que carece de recursos para sufragar los gastos del sepelio; así como que sus familiares no se hacen cargo de los gastos del sepelio.

54.2 Cuando una persona fallezca por muerte natural en el Hospital de

Vinaròs o en el de la Magdalena de Castellón y esté empadronado en Vinaròs se precisará:

. Informe de los Asistentes Sociales del Hospital Comarcal de esta población o del Hospital de la Magdalena, en el que se indique que el difunto no posee recursos y que sus familiares no se hacen cargo de los gastos del sepelio.

54.3 Cuando una persona fallezca por muerte natural, en un domicilio particular en esta población, se precisará:

. Informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento en el que se indique que esta empadronada y reside en esta población. También se indicará en el informe que carece de recursos para sufragar los gastos del sepelio y que sus familiares no se hacen cargos dichos gastos.

Art.55 – En el caso de que el Ayuntamiento tuviera conocimiento con posterioridad de una inhumación de beneficencia de la existencia de bienes o recursos del fallecido, podrá reclamar a los herederos del difunto los gastos que ocasionados al Ayuntamiento de la citada inhumación.

CAPITULO IV.- DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Art. 56.- Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponde la sucesión intestada.

Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero/os que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido en favor del coheredero de mayor edad.

Art. 57.- Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos inter-vivos a favor de familiares del titular. Así mismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica, según ley.

Art. 58.- Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Art. 59.- El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o, en su caso, de su representante legal.

CAPITULO V.- DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Art. 60.- Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) por estado ruinoso de la edificación, declarado con informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente con audiencia al interesado.

Sin perjuicio de lo anterior los titulares de los derechos funerarios afectados por la demolición por causa de ruina, tendrán preferencia para la adquisición de los nuevos nichos o sepulturas que sustituyan tras la construcción al de su titularidad objeto de demolición por ruina, abonando la tasa correspondiente según la ordenanza fiscal.

La preferencia se podrá ejercitar mediante solicitud del interesado, en los 15 días siguientes a la recepción de las obras correspondientes y posteriormente solo sobre nichos o sepulturas no adjudicadas.

b) Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones, se decretará la caducidad del derecho funerario con reversión al Ayuntamiento.

c) por el transcurso de los plazos por el que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de este título.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente. Cuya materia está transferida a la Conselleria de Sanidad y consumo de la Generalidad Valenciana por Decreto 39/84, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1ª.- Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones de la Administración local que fuera vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza.
2ª.- Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrá de un período de 5 años para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión al Ayuntamiento.
DISPOSICIÓN FINAL
Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta anterior, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (7 vots PP, 2 vots VOX i 1 vot PVI) i deu abstencions (9 abstencions PSPV i 1 abstenció Compromís).

En conseqüència, queda aprovada la proposta anterior, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La alcaldesa, M.ª Dolores Miralles Mir

Vinaròs, 5 de diciembre de 2025
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05599-2025

XILXES/CHILCHES

EXP 1034/2025

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 2025-1666, de fecha 4/12/2025, del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla municipal.

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Concejal Seguridad Ciudadana	06/05/2025	
Propuesta del Jefe del Servicio	07/05/2025	
Providencia de Alcaldía	07/05/2025	
Informe de Secretaría	08/05/2025	
Bases Generales de la Convocatoria	12/05/2025	
Informe Ivaspe	18/06/2025	
Bases tras informe	23/06/2025	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	24/06/2025	
Anuncio BOP	08/07/2025	
Anuncio BOE	17/07/2025	
Anuncio DOGV	28/07/2025	
Interposición recurso de reposición	21/07/2025	
Traslado Mesa Negociación bases	11/09/2025	
Resolución aprobando convocatoria y bases tras la Mesa negociación	14/09/2025	
Anuncio BOP	25/09/2025	
Anuncio BOE	31/10/2025	
Anuncio DOGV	17/10/2025	

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Servicio/Dependencia	POLICÍA LOCAL
Id. Puesto	31
Denominación del puesto	Agente de la Policía Local
Naturaleza	Funcionario
Nombramiento	De carrera
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales

Clase/Especialidad	Policía Local y sus Auxiliares, Escala Básica	
Grupo/Subgrupo	C/C1	
Nivel	17	
Complemento específico	925 puntos	
N.º de vacantes		Dos

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A) TURNO LIBRE
ADMITIDOS:
APELLIDOS Y NOMBRE
ANDRÉS DEBÓN PASCUAL
ASENSI SÁNCHEZ REMEDIOS MARÍA
BALAGUER KORACK RAQUEL NADIN
BARRUE RODRÍGUEZ ADRIÁN
BIEN USO ARTURO
BUENO BELLIDO ÁNGEL
CANTALAPIEDRA MANGLANO ADRIÁN JOSÉ
CANO CERVERA LORENA
CARBONELL ALBIÑANA DAVID
CARRASCOSA GARCÍA PABLO
CARREÑO MELENCHÓN DANIEL
CASALS PUERTES FERNANDO
ESCALERA CASILLAS MANUEL
ESTRUGA RAMOS ERIC
FABREGAT TOMÁS BEATRIZ
FENOLL CUENCA JOSÉ MANUEL
GARCÍA BAYARRI RUBÉN
GARCÍA INGRESA ENRIQUE
LOZANO PAREDES ALBERTO
LLORENS ROIG JORDI
MARCO LÓPEZ JOSÉ IGNACIO
MANRIQUE PESET PASCUAL
MARTÍNEZ GONZÁLEZ MIGUEL IGNACIO
MOLINA LUDWIG DAVID
MONSALVE GARCÍA MARIO
NAVARRO MAIQUES JORGE
NEBOT SORRIBES PASCUAL
NOTARI REJANO JORGE
OCA PADILLA IRENE
PALANCA GARRIDO JAVIER
PASTOR GARCÍA FRANCISCO JOSÉ
POLO PAULO ENRIQUE
PUCHADES DASI ALEX
QUIÑONES ROMERO DIEGO
QUIRANT PORCAR DIEGO
RIEGO ROMERO VALERIE MARGUERITE
RODRÍGUEZ CID JAVIER

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ BORJA
SALAFRANCA CARRASCO JAVIER
SÁNCHEZ VALERO JAVIER
SIMO SIMO RAQUEL
SOBRINO CARBÓ NURIA
SOTO RIBERA PABLO
TORRALBA ZARAGOZA JUAN FRANCISCO
TORRES TEJADA DIEGO
VAZQUEZ PARENTE DAVID
ZARAGOZÁ RUIXÓ HERNÁN
ZORRILLA SILVESTRE JAVIER

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	Motivo
ABDELKADER DERDABI MOHAMED	(2)
FERNÁNDEZ RUZAFA JESÚS	(1)
MOLINER MONTERROSO ANDREU	(4)
MURIEL JARAMILLO SEBASTIÁN	(3)
MURILLO MONTOLIO JOSE IRINEY	(4)
PASCUAL TORRES NACHO	(4)
SÁNCHEZ GUILLÉN BELÉN	(4)

B) TURNO DE MOVILIDAD
ADMITIDOS:
APELLIDOS Y NOMBRE
JIMÉNEZ RUIZ SERGIO
(1) No aporta permisos de conducción exigidos
(2) No aporta titulación requerida de acceso
(3) Instancia presentada fuera de plazo
(4) No manifestar que reúne los requisitos exigidos en las bases

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	Pablo Fernández Cid, Agente Policía Local Ayuntamiento de Chilches/Xilxes
Suplente	Sergio Forner Godos, Agente Jefe Policía Local Ayuntamiento Faura
Vocal	Jesús Expósito Navarro, Agente Policía Local del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó
Suplente	Pedro Madueño Serrano, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Nules
Vocal	Vanesa García Pérez, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer
Suplente	Amparo Patricia Carbonell Ortí, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Moncofa
Vocal	Alvaro Gómez Alabau, Agente Policía Ayuntamiento Burriana
Suplente	Pascual Juliá Juliá, Agente Policía Ayuntamiento de Chilches/Xilxes
Secretaria	Verónica Ros Sánchez, Administrativo del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes
Suplente	Salvador Almarche García, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://xilxes.sedelectronica.es y, en el Tablón de Anuncios.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión."

Lo que se pone en conocimiento general

Chilches/Xilxes a la fecha de la firma electrónica
EL ALCALDE, Ismael Minguet Teresa.
Chilches/Xilxes 5 de diciembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

05576-2025

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

ANUNCIO

SUMARIO

Decreto de fecha 27 de noviembre de 2025 de la Presidencia de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia que resuelven el nombramiento de funcionaria de carrera.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento selectivo por sistema de concurso-oposición para el nombramiento definitivo de un puesto de Asesora Jurídica, Grupo A, Subgrupo A1, de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 27 de noviembre de 2025, se ha resuelto el nombramiento como funcionaria de carrera a favor de la persona que se indica:

Decreto	Identidad de la persona nombrada	NIF
2025-1059	MERCE TEODORO PERIS	***7778**

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.1-b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 68.1-b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

En Soneja a 2 de noviembre de 2025
La Presidenta
Fdo. Dª. Jéssica Miravete Bernat

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

05696-2025-U

MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 10 de Diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, que podrá ser consultada en la Secretaría municipal.

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, dispondrán de un plazo de quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, para efectuar reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Tales, a la fecha de la firma al margen
Tales, 12 de diciembre 2025

El Presidente, José Medina Lozano
(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

05716-2025-U

CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

RESOLUCIÓN 2025-2825 de 15 de diciembre de 2025: Convocatoria Bolsa Urgente de Empleo Temporal de TÉCNICO/A SUPERIOR EN NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES en el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (CHPCS)

Con carácter general la constitución de bolsas de empleo temporal está vinculada al desarrollo de las ofertas de empleo público, para el desempeño temporal de puestos de trabajo de naturaleza laboral, en los supuestos previstos en los artículos 10 y 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre (TRLEBEP). No obstante, en ausencia de bolsas de empleo temporal y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, podrán constituirse bolsas a través de pruebas selectivas o por el sistema de baremación de méritos y experiencia, en los supuestos en los que cuando de conformidad con la oferta pública de empleo no se prevea la convocatoria de un proceso selectivo para algún Cuerpo, Escala, APF o categoría profesional o habiéndose convocado se hubieran agotado las bolsas existentes y en tanto se formen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público; o cuando haya que atender las necesidades de cobertura derivadas de sustituciones transitorias de la persona ocupante, de ejecución de programas de carácter temporal o acumulaciones de tareas.

Los procedimientos de acceso al empleo público deben desarrollarse con la agilidad y la celeridad necesarias para, respetando en todo caso las garantías inherentes a los mismos y la salvaguardia de los principios constitucionales y legales, permitir al mismo tiempo la dotación de personal en tiempo razonable y garantizar la prestación del servicio por la Administración. Se podrá acordar la declaración de urgencia del procedimiento cuando las necesidades de interés público así lo requieran de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el cual los plazos previstos podrán reducirse a la mitad.

De conformidad con el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia."

Vistas las necesidades de contratación laboral temporal en la categoría que se especifica, siendo el CHPCS un ente administrativo sanitario público que tiene encomendado la prestación de un servicio público básico y esencial para la ciudadanía, con objeto de seleccionar efectivos suficientes para la cobertura temporal ante las diferentes contingencias e incidencias de personal que puedan surgir, de forma que se garantice la mejor prestación asistencial cuando no sea posible su cobertura por empleados fijos, que en esta categoría profesional, TÉCNICO/A SUPERIOR EN NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES, existen y vista la situación de urgencia y necesidad de cobertura se pueden producir, y de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de RRHH de fecha 12 de diciembre de 2025 y la conformidad de la Dirección Gerencia y Dirección Económica del CHPCS de fecha 15 de diciembre de 2025.

La presente bolsa urgente de empleo temporal resultado de esta convocatoria pública, específica y extraordinaria convocadas por el CHPCS se regirá con carácter general por la Bases Generales del CHPCS publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 16 de fecha 7 de febrero de 2006, con las matizaciones incorporadas en la presente convocatoria que resultan necesarias para su adaptación a los términos jurisprudenciales, legales y reglamentarios que son necesarios; y en lo que en ellas no estuviera prevista se aplicará la normativa legal y reglamentaria y de desarrollo que resulte de aplicación al personal de este CHPCS sanitario de acuerdo con la naturaleza jurídica y régimen jurídico del personal del CHPCS y la naturaleza y peculiaridades del sector sanitario al que pertenece el presente CHPCS, entidad pública instrumental de la Generalitat Valenciana adscrita a la Conselleria de Sanitat.

Constituida la bolsa de empleo temporal, los llamamientos y oferta para la contratación se efectuarán según surjan las necesidades sin que la mera pertenencia a la bolsa de empleo constituya garantía nin-

guna del derecho a contratación, que se efectuará según la disponibilidad de efectivos, presupuestaria, y necesidades asistenciales, y en cualquier caso con sujeción al Derecho laboral y en lo que proceda, a la normativa básica estatal de función pública aplicable a empleados públicos con vínculo laboral, con la formalización del contrato laboral de duración determinada que en cada caso resulte procedente, en aplicación del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el RD 2720/1998,de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, los articulo 10 y 11 de TRLEBEP y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuantas otras normas que se dicten y afecten en materia de regulación de la contratación laboral temporal en el acceso a la función pública

A efectos de mejorar la agilidad de la localización de la persona a contratar, las personas aspirantes deberán consignar dos medios por los que comuniquen ser localizados: teléfono móvil o teléfono fijo y correo electrónico, quedando obligados a comunicar las variaciones de los mismos; no obstante, las notificaciones que se efectúen, y siempre que ello suponga mayor garantía de objetividad, transparencia y celeridad, se efectuarán mediante correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción.

Cuando las personas incluidas en las bolsas de empleo temporal modifiquen cualquiera de sus datos personales, domicilio o teléfono, y especialmente los de localización, estarán obligadas a comunicarlo al Servicio de Recursos Humanos del CHPCS en el plazo de 10 días, a contar desde que se produjo la modificación, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos.

El cese de los aspirantes seleccionados de las bolsas de empleo temporal no implicará su integración en las bolsas derivadas de procesos selectivos derivados de la OEP.

No obstante lo dispuesto en relación a la vinculación laboral de los aspirantes seleccionados y llamados para cubrir las necesidades temporales, la relación profesional temporal con estos adoptará la naturaleza jurídica de empleo público que corresponda a la naturaleza de la plaza o necesidad temporal que esté llamada a cubrir, con todos los derechos asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional única de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, y la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

En virtud de lo expuesto, se resuelve:

CONVOCAR BOLSA URGENTE DE EMPLEO TEMPORAL por el sistema extraordinario de CONCURSO DE MÉRITOS, para proveer una lista de personal de carácter laboral temporal, no permanente, en la categoría o grupo profesional y puesto de TÉCNICO/A SUPERIOR EN NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES en el CHPCS.

CONDICIONES

BASES: Regirán las aprobadas por el Consejo de Gobierno del CHPCS, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2006, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 16 de fecha 7 de febrero de 2006, con las matizaciones incluidas en la presente convocatoria, que se efectúa exclusivamente por el sistema de CONCURSO DE MÉRITOS, para cuya mejor lectura y comprensión se reproducen íntegramente y adaptadas a la normativa legal y reglamentaria en vigor, en la presente convocatoria.

REQUISITOS: Los requisitos de nacionalidad, edad, titulación y especialidad, aptitud funcional y disciplinaria para participar en el proceso selectivo deberán ser efectivos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo y contratación efectuada.

1.- Tener la nacionalidad española o alguna otra que permita el acceso al empleo público.

Las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en los términos previstos en la normativa básica estatal. El CHPCS podrá exigir en el momento previo a la contratación la acreditación del conocimiento adecuado del castellano, pudiendo exigir la superación de pruebas con tal finalidad o diploma nivel B2 expedido por el organismo oficial competente. No obstante, en el supuesto de que se hubiera cursado la enseñanza obligatoria, ciclo formativo o enseñanza universitaria en España, no tendrán que acreditar el nivel de lenguas

2.- Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquélla otra que pueda establecerse por ley.

3.- Poseer la titulación exigida y, en su caso, especialidad, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, salvo para el acceso a categorías profesionales del grupo "otras agrupaciones profesionales"

Se entenderá que está en condiciones de obtenerla quien acredite haber finalizado con evaluación positiva la formación exigida para su consecución dentro del plazo de presentación de solicitudes. En consecuencia, a efectos de este proceso selectivo, la fecha de finalización del programa formativo con evaluación positiva será la de efectos plenos del título de especialista.

Titulaciones académicas oficiales expedidas por órgano competente. En aquellos supuestos en que la expedición del título se encuentre en trámite, se podrá acreditar mediante la presentación del certificado académico de finalización de estudios expedido por la Universidad, junto con el recibo del abono de las tasas correspondientes.

Respecto a las titulaciones académicas no universitarias, si no se presenta el título oficial, podrán acreditarse las mismas mediante certificación de la autoridad educativa competente, en la que deberá constar necesariamente el número de registro, número de serie y fecha de expedición y en su caso, indicación del libro y el folio. En el supuesto de encontrarse en trámite la expedición del título, podrá presentarse certificado académico de finalización de estudios expedido por el órgano competente junto con el recibo de abono de las tasas correspondientes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación y presentarse traducidas por traductor jurado.

4.- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

5.- No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública, ni hallarse en situación de inhabilitación con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. En el caso de nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 1 de este punto, no encontrarse en la situación de inhabilitación, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado o separada, por sanción disciplinaria, de alguna de sus administraciones o servicios públicos.

6.- Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, será requisito no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. En el momento de la contratación la persona interesada deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

7.- Acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano que se determine reglamentariamente, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes, cuando así venga establecido reglamentariamente.

TITULACIÓN EXIGIBLE: Título de Doctor/a o Licenciado/a en Ciencias del Trabajo.

MÉRITOS BAREMABLES EN EL CONCURSO: El sistema de selección consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten documental y fehacientemente en el momento de presentarse la solicitud/inscribirse telemáticamente, con arreglo al siguiente baremo.

Todos los méritos vendrán referidos y se valorarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el BOP de la provincia de Castellón.

Solo se baremarán los méritos que queden documentalmente acreditados y aportados telemáticamente, en los términos exigidos en la presente convocatoria:

A) EXPERIENCIA: Hasta un máximo de 6 puntos, siempre que la experiencia esté acreditada fehacientemente.

1.- Haber desempeñado un puesto de trabajo, en la categoría profesional convocada, en la Administración Pública, ya sea de ámbito estatal, autonómico o local: 0,15 puntos por mes completo hasta un máximo de 6 puntos.

2.- Haber desempeñado un puesto de trabajo, en la categoría profesional convocada, en empresa privada: 0,05 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

A tener en cuenta que, en este apartado de experiencia, no cabe la posibilidad de solapamiento de tiempo trabajado, es decir, si un/a aspirante presenta la documentación, aunque ésta sea correcta, justificando haber trabajado en dos empresas/entidades jurídicas, con independencia de ser públicas o privadas, en el que coincidan en parte o bien en su totalidad los periodos trabajados, esto es, trabaja en dos sitios al mismo tiempo, únicamente se podrá computar el tiempo trabajado en uno de ellos. Por defecto se valorará el que le reporte una mayor puntuación al aspirante.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

A efectos de cómputo de méritos correspondientes al apartado a) EXPERIENCIA, del baremo de méritos de las bases generales, lo alegado como experiencia laboral, se justificara necesariamente, mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral/profesional totalizando los servicios presentados en esa categoría y jornada, los periodos trabajados, el % de la jornada, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. En los certificados oficiales expedidos por administración pública, el tiempo trabajado que se computará será el que se indique en el apartado o columna Centro Trabajo/Puestos en la categoría profesional convocada, debiendo de coincidir además la categoría con el apartado o columna Categoría Profesional/Cuerpo/Escala/Servicios. En caso de no coincidencia solo se computará lo indicado en el apartado Centro de Trabajo/Puesto, siempre que sea de la misma categoría profesional convocada.

A efectos de cómputo, además, el tiempo trabajado acreditado en la categoría convocada en el apartado a) EXPERIENCIA, deberá ser posterior a la fecha de expedición de la titulación exigible en esta convocatoria.

Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y cese, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador. Además, en el caso de la actividad privada se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta podrá obtenerse telemáticamente accediendo al portal web de la Seguridad Social // (https://portal.seg-social.gob.es/); también podrá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los/las trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral…), y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados

No se admitirán para su valoración y baremación, documentos que no se ajusten formalmente a los requisitos expuestos en este apartado de A) experiencia.

B) Por CURSILLOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, OCUPACIONAL Y DE FORMACIÓN CONTINUA (acordada entre Administración y Sindicatos) o técnica para el desempeño del puesto convocado, impartido por universidades, organizaciones sindicales o administraciones públicas y certificados por los mismos, hasta un máximo de 2 puntos, a valoración del tribunal, y de acuerdo con la siguiente escala:

- Cursos de menos de 30 horas 0,05 puntos por curso.
- Cursos de 30 a 50 horas 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 51 a 100 horas 0,20 puntos por curso.
- Cursos de más de 100 horas 0,40 puntos por curso.
- Cursos de másteres según valoración del tribunal, se valorará duración, temáticas y relación con el puesto de trabajo.

Los cursos relacionados con la igualdad de oportunidades mujeres y hombres, adicionaran 0,15 puntos por curso acreditado.

No serán válidas las Jornadas, Mesas Redondas o similares. La documentación aportada deberá acreditar explícitamente el contenido del curso y el número de horas del mismo, o en su caso, número de créditos.

(C) TITULACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR, se valorará la titulación académica superior respecto a la titulación exigida en la convocatoria, a juicio del tribunal y siempre que guarde relación con el puesto convocado; un máximo de 0,5 puntos.

(D) POR TRABAJOS DOCENTES, COMUNICACIONES O TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN relacionados con el puesto convocado, a valoración del tribunal, un máximo de 1 punto.

(E) EL CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o equivalente, con arreglo a la siguiente escala general:

- Conocimiento Oral (A1 y A2)	0,25 puntos
- Conocimiento Nivel Elemental (B1 y B2)	0,50 puntos
- Conocimiento Nivel Medio (C1)	1,00 puntos
- Conocimiento Nivel Superior (C2)	1,50 puntos

La valoración de un nivel superior excluye la de los niveles inferiores.

Únicamente se valorarán los certificados provisionales en tanto en cuanto la Junta no haya expedido las correspondientes certificaciones definitivas.

El conocimiento del valenciano (E) se constituye como mérito baremable en tanto no constituya requisito para el acceso en la función pública, en las categorías profesionales que se determinen, la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano acreditada, en los términos reglamentarios en desarrollo de lo dispuesto en la normativa básica autonómica de función pública.

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE AUTOBAREMACIÓN, REQUISITOS Y MÉRITOS.- El procedimiento de presentación de solicitud para participar en el proceso selectivo convocado se realizará únicamente de forma telemática y exclusivamente a través del enlace situado en la página web del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (www.hospitalprovincial.es), acceso "SEDE ELECTRÓNICA" (https://chpcs.sedelectronica.es), opción "Catálogo de Trámites", carpeta "Bolsa de Empleo Temporal", según lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

A tal efecto, el momento se efectúe la inscripción telemática se deberá aportar:

• Titulación requerida.

• Documentos que acrediten los méritos que el aspirante desea que sean valorados, y que se ajusten a lo dispuesto en estas bases.

• Cumplimentación del modelo de Autobaremación de los méritos, según modelo adjunto a la solicitud telemática.

No obstante, al objeto de facilitar la agilidad del procedimiento, no se deberá aportar la documentación siguiente, aunque sí se deberá especificar en la hoja de autobaremación:

• Certificados que acrediten los servicios prestados en el Hospital Provincial de Castellón a partir del 1 de enero de 1998.

La solicitud de inscripción incorporará las siguientes declaraciones responsables de la persona solicitante:

1. Declaración en la que manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en la solicitud son verídicos, que cumple los requisitos que establecen la convocatoria y se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición del CHPCS para la comprobación, control e inspección que se estimen oportunos y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de reconocimiento de la obligación en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. El consentimiento de la persona inscrita al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

La anotación de datos falsos será motivo de no inclusión o exclusión, en su caso, en las listas de empleo temporal, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

Las personas quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud

PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES TELEMÁTICAS-

El plazo de presentación telemáticas de solicitudes, autobaremación, documentos que acrediten requisitos y méritos será de 10 días naturales, desde el siguiente al de la publicación en el BOP de Castellón de la presente convocatoria.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO - PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS. PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES. ORDEN DE PRELACIÓN DE LA BOLSA.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio de Recursos Humanos, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación, proporcionará a la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas con indicación de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de participación, a los efectos de inicio de actuaciones.

Recibida la documentación anterior, la Comisión de Valoración procederá a evaluar los méritos, condiciones o situaciones del personal concursante y formulará una propuesta de listado provisional de admitidos/excluidos y baremación provisional, que se publicará en la web del Consorcio. Las personas interesadas tendrán cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en la web, para formular las alegaciones que estimen oportunas en relación con la puntuación otorgada o su exclusión. Dichas alegaciones deberán presentarse en misma sede electrónica en la que se presentó la instancia de participación y la documentación correspondiente, especificando claramente qué apartado/s desea alegar, el sentido o alcance de su alegación y manifestando y aportando documentalmente las fundamentaciones en las que basa su pretensión; las solicitudes de revisión que no vengan debidamente fundamentadas no serán admitidas a trámite.

Las reclamaciones contra las listas provisionales no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos a los alegados junto a la inscripción en el plazo general que fue otorgado, ni la presentación de requisitos distintos que no hayan sido aportados en el plazo de presentación de instancias

La Comisión de Valoración, estudiará las mismas y formulará propuesta de listado definitivo a la dirección gerente del CHPCS, que dictará resolución y ordenará su publicación en la web del CHPCS; dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Finalizado dicho plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, se elevarán a definitivas las calificaciones provisionales.

Las alegaciones se entenderán resueltas con la publicación del listado definitivo.

Mediante las publicaciones en la web del CHPCS se entenderán realizadas las notificaciones a los interesados, a todos los efectos.

El orden de prelación en la formación de bolsas de empleo temporal se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación obtenida en la baremación de méritos exigidos en la presente convocatoria.

El orden de los llamamientos se efectuará respecto de la persona candidata que, cumpliendo los requisitos exigidos, corresponda según el orden de prelación. No obstante, en caso de que por la naturaleza del ejercicio de funciones a realizar en el puesto de trabajo objeto de cobertura, exista normativa reglamentaria sectorial que exija estar en posesión de determinados certificados, acreditaciones y/o licencias, para la realización de alguna o todas la tareas del puesto a cubrir, el llamamiento se limitará a quienes estando en la lista de candidatos los hayan alegado y acreditado o estén en condiciones de acreditarlos en el momento se deba iniciar la contratación. (base tercera c, bases generales de bolsas del Consorcio)

En cuanto a los criterios de desempate entre las personas candidatas en caso de igualdad de puntuación final total, se acudirá primero a la puntuación obtenida en cada apartado del baremo comenzando por el primero. Finalmente, se dirimirá a favor del solicitante de mayor edad. En caso de persistir el empate, se resolverá a favor del género infrarrepresentado en la categoría correspondiente, en el CHPCS.

El personal que suscriba un contrato laboral temporal sujeto a la superación del periodo de prueba establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo del CHPCS y reflejado en su contrato de trabajo, y que implica la resolución de la relación laboral temporal, en dicho periodo, a instancias de cualquiera de las partes, sin que exista obligación legal de alegar justa causa, llevará como efecto asociado a la falta de superación del mencionado periodo de prueba, la suspensión de la bolsa de empleo temporal durante un periodo de un año, en la categoría profesional/grupo profesional objeto de no superación. En esta situación, no podrá ser llamado ni contratado para cubrir ninguna oferta de trabajo en la categoría o grupo profesionales en la que no haya superado el periodo de prueba.

COMISIONES DE VALORACIÓN DE MÉRITOS:

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado técnico de selección para la ejecución de los procedimientos selectivos consistentes en la evaluación de los méritos de cada aspirante, con arreglo a lo dispuesto en la presente convocatoria, y en los decretos y demás normas generales reglamentarias de aplicación y que actuarán sometidos a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.

Serán nombrados y cesados por el Director Gerente que tiene atribuida la competencia en esta materia.

Su composición será impar, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes En cualquier caso, se garantizará la imparcialidad de sus miembros, su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de los puestos de los cuerpos, escalas, agrupación profesional funcionarial, agrupación de puestos de trabajo o grupo profesional, y pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria así como la presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Los órganos de selección cuando se trate de seleccionar personal laboral podrán estar compuestos además de personal funcionario o estatutario, por personal laboral.

El personal de elección o de designación política, el personal interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección. Tampoco podrán formar parte de estos órganos, las personas que hayan ejercido actividad de preparación de aspirantes para el ingreso en el empleo público o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de oposiciones en los últimos cinco años.

De acuerdo con el principio de colaboración y cooperación entre administraciones, podrá formar parte de los órganos de selección quienes ostenten la condición de empleado público, con carácter fijo o de carrera, del Sector Público, y su pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Finalizado el plazo de inscripción, y en todo caso dentro del plazo máximo de 5 días naturales siguientes, la Dirección Gerencia publicará en la página web del CHPCS, la composición nominativa de la comisión de valoración.

RECURSOS Y ALEGACIONES

Contra estas bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta que agotan la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Ante los actos de la Comisión de Valoración, podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Dirección Gerente, como órgano competente para resolverlo.

No se podrá presentar recurso ante aquellas resoluciones o actos que, por establecer un plazo de subsanaciones, reclamaciones o alegaciones, no sean definitivas. Las resoluciones que se produzcan tras este trámite sí serán susceptibles del recurso correspondiente.

La alegación, reclamación sobre la baremación u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso se realizará por las personas aspirantes durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados provisionales, y será el Órgano Técnico de Selección quien decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta.

En Castellón, a 15 de diciembre de 2025.
El Director Gerente
Matías Real López

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

05711-2025-U

CONSORCIO PACTO TERRITORIAL EMPLEO LA PLANA BAIXA

E D I C T O

Asunto: Modificación del presupuesto del Consorcio de competencia del Consejo Rector, concesión de créditos extraordinarios n.º 1/2025.

Resultando que el Consejo Rector del Consorcio del Pacto por el Empleo de la Plana Baixa aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2025, la modificación del Presupuesto 2025 en las modalidades de suplemento de créditos n.º 1/2025 y de concesión de créditos extraordinarios nº 1/2025.

Resultando que durante el periodo de exposición pública establecido no se ha presentado reclamación alguna a los citados expedientes por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Se procede a la publicación del resumen por capítulos de los mismos, atendiendo a lo establecido en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales:

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Nº 1/25				
1.- Créditos a aumentar				
Partida	Denominación	Proyecto	Importe	Doc.
920/626	Equipos para procesos de información	.....	750,20	787
	Total aumentos		750,20	
2.2- Financiación con bajas de crédito				
Partida	Denominación	Proyecto	Importe	Doc.
24106/131	Retribuciones	2025EMPACE	750,20	786
	Total financiación con bajas		750,20	
	TOTAL FINANCIACIÓN EXPEDIENTE		750,20	

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LA VALL D'UIXÓ, 15 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL CONSORCIO GESTOR DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LA PLANA BAIXA
JORGE GARCÍA FERNÁNDEZ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

05697-2025-U

CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII

EXPEDIENTE N.º 33/2024

E D I C T O

La Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión C3/V1) de fecha 24 de octubre de 2025, acuerda la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión C3/V1). Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 128 de fecha 25 de octubre de 2025 y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia n.º 206 de fecha 28 de octubre de 2025, a efectos de interposición de reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna, queda el acuerdo elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor en fecha 1 de enero de 2026.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales le seria de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros".

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

La Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular en España, así como la Ley 5/2022 de la Generalitat,de 29 de noviembre de residuos y suelos contaminados para el fomento de la Economía Circular en la Comunitat Valenciana, determinan la obligación de adecuación de las ordenanzas fiscales relacionadas con gestión de residuos a las previsiones de las indicadas leyes. En particular, en relación con la nueva definición de residuos domésticos y municipales a los anteriormente denominados urbanos en la antigua Ley 22/2011 estatal de residuos, derogada por la nueva ley 7/2022, de 8 de abril, estatal de residuos.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales procedentes, tanto del servicio de recogida domiciliaria como de la red consorciada e informatizada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos domésticos y municipales procedentes tanto, del servicio de recogida domiciliaria, como de la red consorciada e informatizada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros.

5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2 y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las unidades constructivas que tengan la consideración, según informe técnico o resolución del Ayuntamiento, de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos, corrales, o similares, no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.

3. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2 y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

4. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas tantas bases imponibles como unidades fiscales independientes existan, liquidándose en un único documento cobratorio el importe total de todas ellas.

5. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

6. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos domésticos y municipales, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

7. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Descripción epígrafes de la tarifa	Cuotas	Valorización y eliminación en €
1.	**Por cada vivienda o local de servicio sin uso especifico no tarifado en los epígrafes siguientes**		
	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	1	92,97
2.	**Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.**		
a)	De hasta 50 m2	1	92,97
b)	De 51 a 100 m2	1,75	162,70
c)	De 101 a 250 m2	5	464,85
d)	De 251 a 500 m2	15	1.394,55
e)	De más 501 m2	55	5.113,35
3.	**Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.**		
a)	De hasta 50 m2	1	92,97
b)	De 51 a 100 m2	1,25	116,21
c)	De 101 a 250 m2	2,5	232,43
d)	De 251 a 500 m2	4	371,88
e)	De 501 a 1.000 m2	6	557,82
f)	De más de 1.000 m2	7	650,79
4.	**Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.**		
a)	De hasta de 50 m2	1	92,97
b)	De 51 a 100 m2	2	185,94
c)	De 101 a 200 m2	5	464,85
d)	De 201 a 500 m2	8	743,76
e)	De más de 500 m2	10	929,70
5.	**Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)**		
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4	371,88
	Mínimo Casas rurales	1	92,97
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4,69 €/plaza	4,69 €/plaza
6.	**Locales industriales.**		
a)	De hasta de 1.000 m2	7	650,79
b)	De 1.001 a 10.000 m2	11	1.022,67
c)	De más 10.000 m2	15	1.394,55
7.	**Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.**		
a)	De hasta de 200 m2	3	278,91
b)	De 201 a 500 m2	4	371,88
c)	De 501 a 1000 m2	5	464,85
d)	De 1001 a 2500 m2	10	929,70
e)	De más 2.500 m2	18	1.673,46

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad, con la excepción de los epígrafes 3.a. y 3.b., que tributarán por la vivienda y por la actividad.

Cuando un inmueble tengan atribuidos varios usos, para fijar la cuota de la tasa se tendrá en cuenta el uso principal que conste en Catastro.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos domésticos y municipales

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia.

Castellón de la Plana, 12 de diciembre de 2025
LA PRESIDENTA, M.ª Carmen Climent García.
LA SECRETARIA, Montserrat Paricio Comins.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

05634-2025

CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS 2 ÁREA DE GESTIÓN C2

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS, ÁREA DE GESTIÓN II- C2 DEL AÑO 2026

Habiendo resultado definitivo el acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación inicial adoptado, en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2026, del Presupuesto General para el ejercicio 2026, por un importe que asciende a 282.000,00 euros en ingresos y en gastos y expuesto al publico a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, numero 137, del día 15 de noviembre de 2025 a efectos de interposición de reclamaciones y no constando ninguna, se eleva a definitivo el Presupuesto por decreto del Presidente del Consorcio de 9 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el articulo 169 apartado 3º del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el articulo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicho Presupuesto y que contienen los siguientes Capítulos en los Estados de Ingresos y Gastos, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2026, según el siguiente detalle recogido en los Anexos I, II y III respectivamente:

ANEXO I

ESTADO DE INGRESOS		Importe
Cap. I	Impuestos directos	-
Cap. II	Impuestos indirectos	-
Cap. III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	-
Cap. IV	Transferencias corrientes	282.000,00
Cap. V	Ingresos patrimoniales	-
Total operaciones corrientes (A)		282.000,00
Cap. VI	Enajenación de inversiones reales	-
Cap. VII	Transferencias de capital	-
Total operaciones de capital (B)		0,00
Total operaciones no financieras (A+B)		282.000,00
Cap. VIII	Activos financieros	-
Cap. IX	Pasivos financieros	-
Total operaciones financieras (C)		0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS (A+B+C)		282.000,00

ESTADO DE GASTOS		Importe
Cap. I	Gastos de personal	142.000,00
Cap. II	Gastos en bienes ctes. y servicios	138.900,00
Cap. III	Gastos financieros	100,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	-
Cap. V	Fondo de contingencia	-
Total operaciones corrientes (A)		281.000,00
Cap. VI	Inversiones reales	1.000,00
Cap. VII	Transferencias de capital	-
Total operaciones de capital (B)		1.000,00
Total operaciones no financieras (A+B)		282.000,00
Cap. VIII	Activos financieros	-
Cap. IX	Pasivos financieros	-
Total operaciones financieras (C)		0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS (A+B+C)		282.000,00

	RESUMEN	
IMPORTE TOTAL ESTADO DE INGRESOS		282.000,00
IMPORTE TOTAL ESTADO DE GASTOS		282.000,00
		NIVELADO

ANEXO II

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 2 PARA EL EJERCICIO 2026

ÍNDICE

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
Capítulo I.	Principios generales y ámbito de aplicación.
Base 1ª.	Principios generales.
Base 2ª.	Ámbito de aplicación.
Base 3ª.	Estructura presupuestaria.
Base 4ª.	Vinculación jurídica.
Capítulo II.	Modificaciones de crédito.
Base 5ª.	Situación de los créditos.
Base 6ª.	Modificaciones de crédito.
Base 7ª.	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
Base 8ª.	Transferencias de crédito.
Base 9ª.	Generación de créditos.
Base 10ª.	Incorporación de remanentes de crédito.
Base 11ª.	Bajas por anulación.
Capítulo III.	Procedimiento general de ejecución de gastos.
Base 12ª.	Aplicación presupuestaria.
Base 13ª.	Fases de ejecución del gasto.
Base 14ª.	Autorización de gastos.
Base 15ª.	Disposición del gasto.
Base 16ª.	Reconocimiento de la obligación.
Base 17ª.	Ordenación de pagos.
Base 18ª.	Acumulación de fases.
Capítulo IV.	Procedimientos especiales.
Base 19ª.	Pagos a justificar.
Base 20ª.	Anticipos de caja fija.
Base 21ª.	Tramitación de nóminas de personal.
Base 22ª.	Contratos menores.
Base 23ª.	Obras ejecutadas por administración.
Base 24ª.	Operaciones de crédito.
Base 25ª.	Régimen de subvenciones.
Base 26ª.	Dietas del personal o indemnizaciones por razón de servicio
Base 27ª.	Retribuciones de los miembros del Consorcio
Capítulo V.	Procedimiento general ejecución de ingresos.
Base 28ª.	Reconocimiento de derechos.

Base 29ª.	Tipos de reconocimiento de derechos.
Base 30ª.	Subvenciones y transf. de carácter finalista.
Base 31ª.	Operaciones de crédito.
Base 32ª.	Ingresos de derecho privado.
Base 33ª.	Aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
Capítulo VI.	De la tesorería.
Base 34ª.	Normas generales.
Base 35ª.	Plan de disposición de fondos.
Capítulo VII.	Contabilidad.
Base 36ª.	Normas generales.
Base 37ª.	Competencia.
Base 38ª.	Estados y cuentas anuales.
Capítulo VIII.	Fiscalización.
Base 39ª.	Función interventora.
Base 40ª.	Normas especiales de fiscalización.
Capítulo IX.	Liquidación de los presupuestos.
Base 41ª.	Liquidación de los presupuestos.
Base 42ª.	Remanente de tesorería.
Base 43ª.	Resultado presupuestario.
	Disposición final única.

Capítulo I. PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Base 1ª.- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto tendrá que ajustarse a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y por las presentes Bases de Ejecución, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 165.1 del TRLRHL y 9 del RD 500/90, así como la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normas que la desarrollen, en particular el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Base 2ª.- Ámbito de aplicación.

1.- Las presentes Bases se aplicarán al desarrollo y ejecución del Presupuesto de la Entidad para el año 2026 y tendrán la misma vigencia temporal que éste.
2.- Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, las presentes Bases de Ejecución regirán, asimismo, en el periodo de prórroga.

Base 3ª.- Estructura presupuestaria.

La estructura del Presupuesto General se ajustará a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, ordenándose los créditos consignados en el estado de gastos según la clasificación por programas y partidas.
Los créditos incluidos en el estado de gastos del presupuesto se clasifican según los siguientes criterios:
1.- Por la finalidad de los créditos, en áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas.
2.- Por la naturaleza económica, en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas.
La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de la clasificación por programas y partidas, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.
El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la base 4ª.
La clasificación de ingresos se realizará conforme a su naturaleza económica a nivel de capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

Base 4ª.- Vinculación jurídica.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecido en el párrafo siguiente.
Se establece como nivel de vinculación para los créditos del estado gastos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 2, área de gestión C2 (en adelante consorcio) los siguientes:
En el presupuesto del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos de las zonas II, IV y V únicamente figura un programa relativo a la clasificación por programas de gastos así los niveles de vinculación jurídica será respecto de la clasificación por programas a nivel de programa y respecto de la clasificación económica a nivel de capítulo.

Los programas de la clasificación por programas del gasto que se pudieran crear vía expedientes de modificación de créditos tendrán el nivel de vinculación jurídica que se establezca en el correspondiente acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos.

Los créditos declarados ampliables tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos.

Cuando se formule una propuesta de gasto, y siempre dentro del crédito asignado a la bolsa de vinculación, cuando se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos que no figuren con crédito consignado, por la Intervención se procederá a contabilizar el gasto, pero el primer documento contable que se tramite a tales conceptos deberá hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique primera operación imputada al concepto, al amparo de la base 4ª de las Bases de Ejecución. En todo caso, habrá de respetarse la estructura presupuestaria vigente, aprobada por la Orden Ministerial EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Cuando se trate de un concepto que no esté desarrollado por la Orden Ministerial citada, al estar el presupuesto de gastos desglosado a nivel de subconcepto, se entenderá que ésta es la "00".

Capítulo II. MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Base 5ª.- Situación de los créditos.

La retención de crédito tendrá lugar simultáneamente a la expedición de saldo disponible en la aplicación presupuestaria para la autorización del gasto, para la transferencia de créditos o para bajas por anulación para financiar modificaciones presupuestarias, efectuándose la reserva de créditos por el mismo importe.

La falta de disponibilidad de créditos podrá ser declarada por la Junta de Gobierno, sin que quepa, en esta situación, acordar autorizaciones de gasto, transferencia de créditos con cargo al mismo, ni su incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente. Podrá asimismo la Junta de Gobierno declarar la disponibilidad de créditos que con anterioridad estuvieran en situación de no disponibles.

Los gastos consignados en el Presupuesto inicial que hayan de financiarse total o parcialmente mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones, operaciones de crédito, contribuciones especiales, cuotas urbanísticas o cualquier otro ingreso de naturaleza extraordinaria, quedará en situación de créditos no disponibles hasta que se formalicen los compromisos por parte de las entidades que conceden subvención, aportación o crédito, hasta que no se aprueben definitivamente los acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales, de aprobación definitiva de cuotas urbanísticas o hasta que no se produzca el reconocimiento del derecho en los demás casos de ingresos extraordinarios.

Salvo los casos a que se refieren los apartados anteriores, los créditos estarán en situación de disponibles, correspondiendo la expedición de certificaciones de existencia de crédito a la Intervención.

Base 6ª.- Modificaciones de crédito.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en el presupuesto de la entidad serán las relacionadas en el art. 34 del RD 500/90.

Los expedientes de modificación de créditos, cualquiera que fuera su clase, serán numerados correlativamente por orden cronológico de la resolución de incoación del expediente, distinguiendo los mismos según el órgano competente para su aprobación.

Base 7ª Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

La tramitación y requisitos para la aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito se regirán por lo dispuesto en el art. 177 del TRLRHL y 35 a 38 del RD 500/90.

El expediente que se remita a la Intervención para su informe deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

1.- Petición del Presidente o, en su caso, otro miembro de la Junta de Gobierno en que delegue, responsable del área que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables del gasto, en la que se justifiquen los siguientes extremos:

- Razones que justifiquen la necesidad y la urgencia de la modificación presupuestaria.
- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá referirse al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

2.- Acuerdo de incoación del expediente por el Presidente.

3.- Si el medio de financiación es mediante bajas por anulación, acreditación por el Presidente o miembro de la Junta de Gobierno responsable de la gestión del crédito a anular o a minorar en la que se establezca que la reducción de la dotación no producirá perturbación en el respectivo servicio.

Base 8ª.- Transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito se regirán por lo dispuesto en los arts. 179 y 180 del TRLRHL y 40 a 42 del RD 500/90.

La aprobación de las transferencias de crédito dentro de la misma área de gasto y cuando afecta a aplicaciones presupuestarias de personal, aunque sea entre distintas áreas de gasto, será competencia del Presidente. En los demás casos será competente la Junta de Gobierno del consorcio con sujeción a los trámites del art. 42 del RD 500/90.

La tramitación de los expedientes de transferencia de crédito contendrá la siguiente documentación:

1.- Petición del Presidente o miembro de la Junta de Gobierno que gestione la aplicación presupuestaria que vaya a incrementarse comprensiva de los siguientes extremos:

La necesidad de la modificación.

La finalidad de la modificación.

La inexistencia en el estado de gastos de crédito suficiente al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

2.- Propuesta del Presidente incoando el expediente.

3.- Documento acreditativo del Presidente o miembro de la Junta de Gobierno delegado responsable de la unidad gestora del gasto de las partidas presupuestarias a aminorar en el que se establezca que la dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

4.- Informe de Intervención.

5.- Resolución del Presidente aprobando la modificación, o acuerdo de la Junta de Gobierno del consorcio, según los casos.

Para la realización del preceptivo informe de intervención deberá remitirse el expediente con la documentación a que se refieren los tres primeros puntos del párrafo anterior.

Base 9ª.- Generación de créditos.

La generación de créditos se regirá por lo dispuesto en el art. 181 del TRLRHL y 43 a 46 del RD 500/90.

La competencia para aprobar los expedientes de generación de créditos por ingresos corresponde al Presidente.

La tramitación del expediente de generación de créditos por ingresos constará la siguiente documentación:

1.- Petición del Presidente o miembro de la Junta de Gobierno responsable de la unidad que gestione la partida a incrementar comprensiva de:

- La necesidad de la modificación, si no existe consignación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica.
- La finalidad del gasto a realizar.

2.- Propuesta del órgano competente incoando el expediente.

3.- Documento original que acredite la existencia del compromiso firme de aportación por terceras personas o la enajenación de bienes de la Entidad Local.

4.- O certificado de la Intervención sobre reconocimiento de derechos por la prestación de servicios o por reembolso de préstamos.

5.- O certificado de la Tesorería sobre la efectiva recaudación en concepto de reintegro de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente.

6.- Informe preceptivo de Intervención.

7.- Resolución del Presidente aprobando la modificación por generación de créditos, que será ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

Base 10ª.- Incorporación de remanentes de crédito.

La incorporación de remanentes de crédito se regirá, en cuanto a sus requisitos por lo dispuesto en el art. 182 del TRLRHL y 47 y 48 del RD 500/90.

La aprobación del expediente de incorporación de remanentes de crédito es competencia del Presidente.

En el supuesto de gastos con financiación afectada se podrán incorporar los remanentes de crédito antes de la aprobación de la liquidación del presupuesto siempre que la financiación cubra la totalidad del crédito presupuestario a incorporar.

El expediente de incorporación de remanentes de crédito seguirá la siguiente tramitación:

1.- Petición de la Presidencia o miembro de la Junta de Gobierno responsable de la unidad que gestione la partida del gasto justificativa de las causas que originaron el remanente de crédito y la necesidad y finalidad de la incorporación de dichos remanentes de crédito.

2.- Propuesta del órgano competente incoando la tramitación del expediente.

3.- Informe de Intervención sobre la existencia de remanente de créditos incorporables según lo establecido en el art. 47 del RD 500/90.

4.- Documentos originales acreditativos de la existencia de compromiso firme de aportación por terceros, cuando la financiación se basare en este medio.

5.- Informe de intervención sobre el importe del remanente líquido de tesorería y de nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto, según los casos.

6.- Informe de Intervención en caso de incorporación de créditos con financiación afectada, en el que se acredite que se produjeron excesos de financiación.

7.- Resolución del Presidente aprobando la modificación presupuestaria, que será ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

Para la realización del informe preceptivo de Intervención, deberán remitirse los documentos enumerados en los números 1, 2 y 4 del párrafo anterior.

Cuando como consecuencia de modificaciones en la estructura del presupuesto se modifique el nombre o la numeración de las partidas, en relación con el presupuesto anterior, podrán ser realizadas incorporaciones de remanentes de crédito, siempre que quede acreditado en el expediente la correlación de las partidas y que el crédito que se incorpora sea destinado a financiar el mismo gasto que financiaba en el presupuesto anterior el crédito que se incorpora.

Base 11ª.- Bajas por anulación.

Las bajas por anulación se regirán por lo dispuesto en los arts. 49 a 51 del RD 500/90.

Su aprobación corresponde a la Junta de Gobierno del Consorcio.

Cuando se proceda a reducir o anular un crédito presupuestario que tenga recurso afectados en el estado de ingresos, se procederá a reducir o anular, en la proporción que proceda los citados recursos.

Será obligatoria la tramitación de la baja de crédito cuando, tratándose de recursos afectados que figuren en las previsiones de ingresos, se tenga conocimiento de que dichos ingresos van a ser inferiores o no van a producirse.

Para la realización del informe preceptivo deberá remitirse a la Intervención la siguiente documentación:

1.- Petición del Presidente o miembro de la Junta de Gobierno responsable de la unidad gestora de los créditos a aminorar o suprimir en la que se acredite que la cantidad se estima reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Propuesta del órgano competente incoando el expediente de bajas por anulación.

3.- Aprobación por la Junta de Gobierno del consorcio.

Capítulo III. PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE GASTOS.

Base 12ª..- Aplicación presupuestaria.

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26.2 del RD 500/90.

Base 13ª .- Fases de ejecución del gasto.

1.- La gestión del presupuesto de gastos del consorcio se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto (Fase A).
- Disposición o compromiso del gasto (Fase D).
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O).
- Ordenación del pago (Fase P).

2.- Podrán acumularse en un solo acto administrativo las fases de autorización y disposición, y las de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

Base 14ª.- Autorización de gastos.

1.- Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.- Será competencia de la Junta de Gobierno la autorización de los siguientes gastos:

- Gastos de personal, salvo la asignación individualizada del complemento de productividad, gratificaciones e indemnizaciones por razón del servicio.
- Gastos derivados de contratos de obras, servicios, suministros, de consultoría y asistencia, y de servicios.
- Aquellas otras en que una ley así lo establezca.

3.- Será competencia del Presidente la autorización de los siguientes gastos:

- Complemento de productividad, gratificaciones e indemnizaciones por razón del servicio, con consignación global en el presupuesto.
- Gastos que se deriven de contratos de obras, servicios, suministros, de consultoría y asistencia, y de servicios.
- Todos aquellos gastos para los que el Pleno no tuviese competencia según lo establecido en el apartado anterior, o que estén atribuidos al Presidente por Ley.

4.- El resto de órganos del consorcio o miembros de la Junta de Gobierno tendrán competencia para autorizar aquellos gastos cuya competencia les haya delegado expresamente el Presidente o la Junta de Gobierno.

5.- La autorización del gasto requerirá la incoación del expediente, que se iniciará por decreto de la Alcaldía o, en su caso, del Concejal delegado, que contenga la propuesta del gasto.

La citada resolución deberá remitirse a la intervención para su fiscalización y la expedición del certificado de crédito disponible.

El expediente así conformado, se elevará al órgano competente, que adoptará el acuerdo de autorización del gasto, que servirá de soporte para el documento contable "A".

6.- En el supuesto de gastos de personal a que se refiere el apartado 2 de esta base la aprobación del presupuesto implicará la autorización del gasto.

Base 15ª.- Disposición del gasto.

1.- La disposición del gasto es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, con relevancia jurídica para terceros, vinculando a la entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

2.- Será órgano competente para adoptar el acuerdo de disposición del gasto el que lo fuera para su autorización.

3.- Se entenderá realizada la disposición del gasto, aunque no conste de modo expreso, por los acuerdos de adjudicación definitiva de las obras, de gestión de servicios, suministros, de consultoría,

asistencia y de servicios, los acuerdos de adquisición de inmuebles, concesión de subvenciones y, en general, todos aquellos acuerdos en los que resulte conocida la persona que resulte acreedora a consecuencia del gasto. En los casos en que se requiera la formalización de contratos o convenios, estos documentos servirán de soporte para la fase contable "D".

Base 16ª.- Reconocimiento de la obligación.

1.- Es el acto mediante el que se declara la existencia de crédito exigible contra la entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

2.- Corresponderá al Presidente u órganos en quienes delegue el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

3.- Corresponderá a la Junta de Gobierno reconocimiento de obligaciones cuando el gasto no estuviera legalmente autorizado y comprometido. El acuerdo de reconocimiento de obligaciones en este caso tendrá el efecto de convalidación del gasto, debiendo constar en el expediente propuesta motivada de incoación aportando los documentos justificativos debidamente conformados e informes pertinentes del servicio responsable del citado gasto. El expediente así formado será remitido a la intervención para su fiscalización. Los documentos justificativos conformados y aprobados por el Pleno servirán de soporte para el documento contable "ADO".

4.- Las facturas o documentos justificativos del gasto, conformados por el responsable del gasto y/o Jefe del servicio o dependencia receptora de la prestación, serán remitidas a la intervención, que elaborará la correspondiente resolución para su reconocimiento en los casos de gastos sometidos a procesos de contratación, siendo dicha resolución junto con las facturas y certificaciones, en su caso, documentos soporte de la fase contable "O".

5.- Las facturas serán originales y contendrán además de los requisitos a que se refiere el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberán contener los siguientes datos:

- Conformidad del jefe de la dependencia o servicio.
- Número del expediente del gasto, que haya sido comunicado en el momento de la adjudicación, en su caso.

6.- Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas, facturas expedidas por el contratista, debiendo constar la conformidad por parte de los servicios técnicos del consorcio, en su caso, y del Técnico Director de la obra, lo cual se acreditará mediante informe en el que se especifique que la certificación es conforme con el proyecto que sirvió de base a la licitación en el primer caso y con la firma en la propia certificación de obra en el segundo.

Base 17ª.- Ordenación de pagos.

1.- Ordenación de pagos es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la entidad.

2.- La ordenación de pagos es competencia del Presidente u órganos en quienes delegue.

3.- No podrá ordenarse pago alguno de cualquier gasto que no esté previamente autorizado, comprometido y reconocido, siendo condición indispensable que esté acreditado documentalmente el derecho del acreedor al pago, de conformidad con el acuerdo de reconocimiento de la obligación.

4.- Las órdenes de pagos podrán expedirse individualmente o en relaciones de órdenes de pagos que recojan, respecto de cada una de ellas, las particularidades que exige el art. 66 del RD 500/90, admitiéndose la utilización de relaciones adicionales de órdenes de pago, en los casos a que se refiere el apartado 3 del mencionado art. 66.

5.- La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente.

6.- El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficaz y eficiente gestión de la Tesorería y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Igualmente, respetará la afectación de recursos a gastos con financiación afectada.

Base 18ª.- Acumulación de fases.

1.- Podrán adoptarse resoluciones de autorización y disposición de gastos en los que se acumulen ambos actos, en los siguientes casos:

- Gastos y contratos menores.
- Gastos de suministros cuyos precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.
- El importe de la anualidad comprometida en contratos plurianuales.
- Arrendamientos.
- Los contratos que hayan sido prorrogados para el ejercicio 2018.
- Cuotas de amortización de préstamos.
- Intereses de préstamos concertados.
- Las retribuciones de los puestos de trabajo por cualquier tipo de personal.

2.- Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los siguientes supuestos:

- Productividad y gratificaciones del personal y otras retribuciones en las que no se hubiera efectuado la fase "AD".
- Dietas y gastos de locomoción.
- Intereses de demora.
- Gastos de formalización de préstamos.
- Intereses de préstamos a tipo variable en el mismo.
- Pagos a justificar.
- Aquellos otros que pudieran desprenderse de las presentes Bases.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Base 19ª.- Pagos a justificar.

1.- Tendrán carácter de "a justificar" las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

2.- Podrán librarse órdenes de pago a justificar en los siguientes casos:

- En las partidas incluidas dentro del capítulo 2.
- En las subvenciones incluidas en el artículo 48 cuando tengan como finalidad ayudas sociales de subsistencia, emergencia y otras análogas.

3.- En todo caso será necesario que se acredite la imposibilidad real de aportar los documentos justificativos en el momento de su expedición.

4.-Las órdenes de pago a justificar se expedirán en base a la resolución de la alcaldía.

5.- La petición de órdenes de pago a justificar se materializará en el modelo elaborado por la intervención.

6.- La justificación deberá realizarse en el plazo que se indique al conceder la orden de pago a justificar, y en todo caso, dentro del plazo máximo de tres meses.

La justificación deberá efectuarse mediante facturas originales, emitidas a nombre del Ayuntamiento, con fecha posterior al día del cobro del mandamiento a justificar, y cumpliendo el resto de los requisitos contenidos en el apartado 5 de la base 16ª.

Si no se realizara la justificación en los plazos previstos o ésta se hiciera con deficiencias, por la intervención se efectuarán los reparos correspondientes. En el caso de que no se solventaran los mismos, se elevarán al órgano competente para resolver la discrepancia.

Se remitirá periódicamente por la intervención y, en todo caso, a fecha 31 de diciembre, relación de perceptores que no hayan justificado o en los que no se hayan resuelto los reparos, al ordenador de pagos.

7.- Los perceptores de órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidades que se establece en la normativa vigente, y deberán reintegrar a la Entidad local las cantidades no invertidas o no justificadas.

8.-No se podrán expedir órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

9.- La cuantía de las órdenes de pago a justificar se establece, con carácter general, en un máximo de 600,00 euros, excepcionalmente, y cuando las circunstancias lo exijan, el ordenador de pagos podrá elevar dicho importe máximo mediante resolución motivada.

Base 20ª.- Anticipos de caja fija.

1.- El anticipo de caja fija consiste en la provisión de fondos a favor de habilitados para atender a determinados gastos de carácter periódico o repetitivo, de acuerdo con lo establecido en los art. 73 a 76 del RD 500/90.

2.- Sólo se concederán anticipos de caja fija para los gastos recogidos en la base anterior, cuando se acredite por el servicio solicitante la idoneidad de este procedimiento sobre el pago a justificar, y previo informe de intervención.

3.- La autorización del anticipo de caja fija corresponde al ordenador de pagos mediante la correspondiente resolución.

4.- Al tener un tratamiento no presupuestario se efectuarán las correspondientes retenciones de crédito por el importe de las provisiones concedidas.

5.- Los habilitados de caja fija realizarán los pagos de los gastos para los que se concedió el anticipo mediante transferencia bancaria o cheques nominativos.

6.- A medida que las necesidades del anticipo aconsejen la reposición de fondos, los habilitados justificarán ante la Tesorería Municipal y, mediante los justificantes bancarios, los movimientos de fondos; y ante la intervención, la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió el anticipo.

Base 21ª.- Tramitación de Nóminas de Personal.

1.- La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por la Junta de Gobierno supone la aprobación del gasto dimanado de las retribuciones de los empleados municipales. A estos efectos, el departamento de personal, en su caso, antes de 15 de enero remitirá a la intervención la relación de los puestos de trabajo efectivamente ocupados al objeto de realizar la fase "AD" por el importe de la plantilla efectiva.

2.- Las nóminas mensuales remitidas a la intervención, servirán de soporte para la elaboración del documento contable "O".

3.- Las nóminas mensuales contendrán las siguientes partes:

- Relación nominal de todo el personal incluido, con los datos personales, retribuciones y deducciones correspondientes a cada uno. Igualmente se incluirá para cada perceptor un resumen de importes íntegro, líquido y neto, todo ello suscrito por el Técnico de Personal.

- Resúmenes de la nómina, que constará de varios estados que resuman la nómina con diferente grado de detalle: Incluirá un resumen de retribuciones y deducciones, un resumen de reintegros en nómina y una hoja resumen de nómina firmada por el Director de Personal en su caso. Los importes íntegros, líquidos y netos de la hoja resumen de nómina deberá coincidir con los totalizados en la relación nominal indicada en el párrafo anterior.

- Estados justificativos de la nómina que contendrán las variaciones en nómina con el siguiente detalle y acompañados de los documentos justificativos que se indican en el apartado siguiente.

4.- Se distinguen las siguientes variaciones:

a) Altas: En todos los casos se aportará certificación acreditativa de que el puesto a cubrir figura detallado en la respectiva relación de puestos de trabajo y que está vacante y, además para cada uno de los casos siguientes:

- Funcionarios de nuevo ingreso. Se aportará copia del título administrativo, acuerdo del nombramiento y formalización de la toma de posesión.

- Funcionarios reingresados al servicio activo. Se aportará acuerdo del nombramiento, formalización de la toma de posesión, liquidación de trienios extendida por el órgano competente.

- Funcionarios en comisión de servicios. Se aportará acuerdo de nombramiento y formalización de la toma de posesión.

- Contratados laborales de nuevo ingreso. Se aportará copia del contrato laboral y expediente de contratación.

- Personal eventual: Copia del acuerdo de nombramiento.

b) Bajas:

- Por cambio del puesto de trabajo se aportará acuerdo y formalización del cese.

- Por jubilación se aportará acuerdo de jubilación y formalización del cese.

- De contratados laborales se aportará acuerdo de baja, de jubilación o de concesión de licencias.

c) Modificaciones:

- Trienios: Se aportará acuerdo de reconocimiento del mismo.

- Cambio del puesto de trabajo. Se aportará acuerdo y formalización del cese más el acuerdo del nombramiento y formalización de la toma de posesión.

- Complemento de productividad y gratificaciones. Se aportará resolución individualizada efectuada por autoridad competente.

- Pagas extraordinarias. Certificación global del Técnico de Personal con detalle de perceptores sin derecho o con derecho parcial.

- Reducciones de jornada de trabajo. Se aportará acuerdo de dicha reducción.

- Reducción por derecho de huelga. Se aportará certificación de personal en huelga y el tiempo de duración de la misma.

En los casos no previstos en estas relaciones se aportarán los documentos que justifiquen fehacientemente las variaciones producidas en la nómina.

5.- Las modificaciones de plantilla y de relación de puestos de trabajo requerirán para su adecuada fiscalización, para su posterior elevación al Pleno, de los siguientes datos:

- Importe bruto total anual.
- Sueldo.
- Retribuciones básicas y complementarias.
- Antigüedad.
- Partidas presupuestarias afectadas por la modificación de la relación de puestos de trabajo.
- Cuantificación de la cuota patronal de la Seguridad Social.

6.- Las cuotas patronales a la Seguridad Social originarán al comienzo del ejercicio la tramitación del documento "AD" por importe igual a los totales consignados en las partidas presupuestarias destinadas a esta finalidad, hasta el límite de los puestos ocupados efectivamente.

7.- En cuanto al personal colaborador, adscrito a las Administraciones consorciadas, de que disponga el Consorcio para el correcto funcionamiento de la actividad administrativa, económica y técnica, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, tendrán derecho a percibir las gratificaciones o indemnizaciones que se determinen por los órganos competentes.

Para una gestión más eficaz, dichas indemnizaciones se abonarán en nómina, por parte de la Administración de adscripción del personal, y serán reintegradas por parte del Consorcio, en su caso, mediante compensación de la cuota que aquella deba abonar a este.

Base 22ª.- Contratos menores.

- La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en la LCSP.

- Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el artículo 118.1 de la LCSP. Tendrán la consideración de contratos menores:

· Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 40.000,00 euros (I.V.A. excluido)

· Contratos de suministros y de servicios cuya cuantía no exceda de 15.000,00 euros (I.V.A. excluido)

- Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

- La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación o del responsable del contrato del área gestora interesada en su celebración motivando la necesidad del contrato, este requisito se entenderá cumplido incorporando en la descripción de la anotación contable RC dicha motivación. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de Proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra u mención expresa de que no afecta a los aspectos mencionados.

- La tramitación del expediente del contrato menor, como norma general, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto

a) Propuesta de gasto del responsable técnico del área o servicio en la que se pondrá de manifiesto en la propuesta de retención de crédito tramitada por el área la cual será validada por la intervención en caso de ser correcto y de forma previa a la contratación.

b) En la propuesta se hará referencia al objeto del contrato, haciendo constar la oferta que el responsable del servicio considera más favorable.

c) El responsable del contrato deberá comunicar al contratista el número de la retención de crédito para que éste lo inserte en la factura.

d) Siempre que el precio del contrato sea superior a 3.000,00 euros (I.V.A incluido) se consultará al menos a 3 empresas o profesionales capacitados para la realización del objeto del contrato, proponiéndose como contratista a la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento teniendo en cuenta el precio del contrato. La propuesta será aprobada por el Presidente la firma de la correspondiente resolución notificándose ésta al contratista. En la notificación se incluirá el número del expediente del gasto (número del documento contable AD) al objeto de que el contratista lo incluya en la factura correspondiente.

e) En el supuesto excepcional de que un gestor no tramite la correspondiente retención de crédito los extremos previstos en el artículo 118 de la LCSP deberá dejarlos de manifiesto en el momento de conformar la correspondiente factura.

Reconocimiento de la obligación

a) Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable.

b) Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Presidente, mediante Decreto.

- Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente Sección.

- Las propuestas para la aprobación del gasto en los contratos menores, se realizarán con fecha máxima el 1 de diciembre del año en curso, salvo en aquellos supuestos que debido a una urgencia inaplazable debidamente motivada haya de ampliarse dicho plazo, lo que deberá justificarse debidamente por el jefe del servicio correspondiente, garantizando en todo caso, la realización de la obra, suministro o servicio antes del 15 de diciembre junto con la aportación de la factura o documento justificativo correspondiente.

Base 23ª.- Obras ejecutadas por administración.

1.-El documento "A" se formalizará con el acuerdo del órgano competente en el que se apruebe el proyecto y su ejecución directamente con medios propios.

El importe lo será por de la ejecución material contenida en el presupuesto del proyecto técnico, deducido el porcentaje de beneficio industrial y sumando a la diferencia el IVA.

2.- El cumplimiento de la fase "D" exigirá que en el proyecto de la obra se separe el gasto correspondiente a la mano de obra y a los materiales.

Por el importe de la mano de obra se expedirá documento "D", mientras que por los materiales el compromiso de gasto se concretará en el acto de la adjudicación, que se tramitará con las formalidades necesarias para la contratación de obras con terceros.

3.- El reconocimiento y liquidación de las obligaciones, fase "O", se producirá con el acuerdo aprobatorio de las certificaciones de obra, expedidas por el técnico director de la misma, en la que se indicará, por separado, el importe de los materiales, suministros y el de la mano de obra.

Base 24ª.- Operaciones de crédito.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del TRLRHL, en relación con el art. 4.1.l) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y debido a la exclusión de ésta última de la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito, se regula en las presentes Bases

el procedimiento de adjudicación de tales operaciones de forma que se garanticen los principios de publicidad y concurrencia en su contratación.

2.-En la tramitación del expediente se seguirán los siguientes trámites:

a) Resolución del Presidente de iniciación del expediente, que fijará las condiciones específicas de la operación de crédito a concertar las cuales serán aprobadas por el órgano competente para la contratación de la operación de crédito.

b) Informe de intervención.

c) Solicitud de ofertas por escrito a la mayor cantidad de Entidades financieras, sin que en ningún caso el número de ofertas solicitadas sea inferior a cinco.

d Concesión de un plazo mínimo de cinco días y máximo de quince días para la presentación de ofertas, entendiéndose que si en el citado plazo o en el fijado en la resolución de iniciación del expediente no se hubiera presentado oferta, la entidad financiera desiste de participar.

e) Por la Tesorería y la Intervención se informará al órgano competente sobre las ofertas recibidas, y efectos de que éste proponga o adjudique, según los casos, la que estime más ventajosa.

f) Adjudicación por el órgano competente.

3.- Tanto la resolución de iniciación del expediente como el acuerdo de adjudicación deberán especificar los gastos a los que se afectan los fondos que se obtengan por la operación de crédito.

Base 25ª.- Régimen de subvenciones.

1.- Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. No obstante, no será necesaria la publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominal en el presupuesto, o cuando su otorgamiento y cuantía sean exigibles en virtud de norma legal. En estos casos se tramitará documento "AD" al inicio del ejercicio.

2.- Los órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones establecerán las normas a las que se acomodará la concesión. El acuerdo contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- Plazo y forma de justificación, y cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.
- Forma de concesión.
- Aquellos otros extremos que se consideren necesarios en garantía de los intereses públicos.

3.- La aprobación de las anteriores normas dará lugar al documento contable "A".

4.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se procederá por el mismo órgano que aprobó las normas de concesión, y una vez establecidos los destinatarios, a la concesión definitiva de las ayudas o subvenciones. Estos acuerdos darán lugar al documento contable "D".

5.- Si la subvención se concede en virtud de convenios, contratos-programa u otros supuestos análogos, este es, si se trata de una subvención concertada, en el momento de la aprobación del gasto se expedirá documento "A", emitiéndose el documento "D" cuando sea firmado el convenio o contrato-programa.

6.- En las subvenciones ex ante, el beneficiario deberá justificar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el consorcio, lo que se justificará mediante certificación expedida por la Tesorería.

7.- En las subvenciones ex post, la acreditación documental de los requisitos por haber realizado la actividad objeto de subvención, implicará la expedición del documento "O".

8.- Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el destino de la subvención fuese la realización de obras o instalaciones, facturas originales acompañadas de informe del técnico municipal que acredite que la obra ha sido ejecutada.
- Si el destino fuese la adquisición de material fungible, la prestación de servicios, o la inversión en bienes muebles que se puedan adquirir en establecimientos abiertos al público, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados.

Asimismo las subvenciones se deberán justificar antes del 1 de diciembre del ejercicio presupuestario si en las Bases reguladoras de las mismas no se establece otra fecha distinta.

9.- Las facturas serán originales y contendrán los requisitos exigidos en el apartado 5 de la base 16ª.

10.- En aras de no producir disfunciones en la tesorería de las entidades perceptoras de las subvenciones, se podrá anticipar hasta el 60% del importe consignado, sin necesidad de justificación alguna,

a aquellas entidades o asociaciones que, previo informe de intervención, hubieran justificado la percepción de la subvención en ejercicios anteriores.

Aquellas entidades o asociaciones que no hubieran justificado en ejercicios anteriores el importe presupuestado que se señalará en el informe de intervención, sólo podrán percibir este anticipo por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Corporación.

En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre) y el RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 176, de 25 de julio) y la ordenanza general de subvenciones del consorcio si la hubiera.

Base 26ª.- Dietas del personal o indemnizaciones por razón de servicio.

Las indemnizaciones por razón del servicio serán y se regularán por el RD 462/2002, de 24 de mayo, debiendo ser objeto de la debida justificación documental de conformidad con dicho real Decreto y las normas que lo desarrollan.

En el caso de que se justifique, en concepto de gastos de alojamiento y manutención, una cuantía superior a la prevista en la norma de referencia, dicho exceso correrá a cargo del trabajador.

Se aplicará esta normativa para los miembros de la Junta de Gobierno del consorcio asimilándose este colectivo al personal incluido en el grupo 1 del anexo I del RD 462/2002.

Base 27ª.- Retribuciones de los miembros del Consorcio

El régimen de las retribuciones de los miembros del Consorcio se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo V: PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Base 28ª.- Reconocimiento de derechos.

Se entenderá reconocido un derecho desde el momento en que:
- Se produzca un ingreso en la Tesorería municipal.
- Se aprueben las liquidaciones, padrones fiscales o listas cobratorias por el órgano competente.
- Se cumplan los vencimientos de los contratos suscritos con particulares, cuando se trate de ingresos de carácter patrimonial.
- Se cumplan las condiciones de los convenios suscritos con otras instituciones o Administraciones Públicas.
- Se solicite la disposición de fondos de préstamos formalizados por la entidad local.

Base 29ª.- Tipos de reconocimiento de derechos.

1.- El reconocimiento de derechos, mediante liquidaciones de contraído previo, ingreso directo, se contabilizará al aprobar las liquidaciones por el órgano competente.

2.- El reconocimiento de derechos, mediante liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, se contabilizará al aprobar los padrones o listas cobratorias por el órgano competente.

3.- El reconocimiento de derechos, mediante autoliquidaciones, se contabilizará simultáneamente cuando se tenga conocimiento del ingreso en tesorería, en base a relaciones de ingresos remitidas por aquella, y será aplicable a los ingresos no incluidos en cualquiera de los apartados anteriores.

4.- El reconocimiento de derechos, mediante contraído simultáneo, se contabilizará simultáneamente el ingreso en tesorería, en base a las relaciones de ingresos remitidas por aquella, y será aplicable a los ingresos no incluidos en cualquiera de los apartados anteriores.

Base 30ª.- Subvenciones y transferencias de carácter finalista.

1.- Los convenios de colaboración suscritos con otras Administraciones Públicas, para financiar gastos o proyectos de competencia del consorcio, tendrán la consideración de compromisos de ingresos concertados.

2.- Realizados los gastos o ejecutados los proyectos y cumplidas, por tanto, las condiciones estipuladas en los convenios, se procederá a contabilizar el reconocimiento del derecho en la parte corresponda.

3.- Las subvenciones de toda índole que obtenga el consorcio, con destino a sus obras o servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrante no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

4.- En todo caso las subvenciones concedidas al consorcio serán gestionadas y controladas por el área u órgano gestor que lleve a cabo la actividad subvencionada asumiendo toda la responsabilidad respecto de la justificación de la misma, debiendo, en caso de que se exija en las normas reguladoras de la subvención el reconocimiento de la obligación y/o pago de las facturas justificativas, presentar éstas en las oficinas de la intervención municipal con una antelación mínima de un mes salvo casos debidamente justificados mediante informe del responsable de la subvención.

Base 31ª.- Operaciones de crédito.

La disposición de fondos, acreditados con el abono en cuenta, supondrá la contabilización simultánea del reconocimiento del derecho y su recaudación.

Base 32ª.- Ingresos de derecho privado.

1.- Los acuerdos de enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, supondrá la existencia de un compromiso de ingreso concertado.

2.- El reconocimiento del derecho de los rendimientos o productos de naturaleza patrimonial, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, se realizará en el momento de su devengo.

Base 33ª.- Aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas.

1.- Las propuestas de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas se ajustará al procedimiento de los arts. 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

2.- La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento se ajustará al siguiente procedimiento:

- Propuesta de aplazamiento o fraccionamiento formulada por la tesorería.
- Informe de intervención.
- Autorización por el órgano competente.

Con carácter general, salvo las excepciones admitidas legalmente, la autorización del expediente de aplazamiento o fraccionamiento exigirá la constitución de garantía suficiente, en los términos previstos en la normativa vigente, y el devengo, en todo caso, del tipo de interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas de carácter tributario o no tributario, respectivamente.

Capítulo VI: DE LA TESORERÍA.

Base 34ª.- Normas generales.

1.- Constituyen la tesorería del consorcio todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2.- La tesorería se regirá por lo dispuesto en los arts. 194 a 199 del TRLRHL y, en cuanto les sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3.- Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el art. 5 del RD 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de Carácter Nacional.

4.- Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones están sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública.

Base 35ª.- Plan de disposición de fondos.

1.- La tesorería del consorcio elaborará un Plan Trimestral de Disposición de Fondos. Su aprobación, previa fiscalización por la Intervención, corresponderá al Presidente.

2.- La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos.

Capítulo VII: CONTABILIDAD.

Base 36ª.- Normas generales.

1.- El consorcio queda sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el TRLRHL.

2.- La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

Base 37ª.- Competencia.

1.- Corresponde a la Intervención del Consorcio llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución del presupuesto, de forma que sólo podrán emitirse estados, listados o documentos contables por la Intervención general.

2.- La Intervención remitirá a la Junta de Gobierno del consorcio, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones no presupuestarias, en los plazos y con la periodicidad que el dicho órgano establezca.

3.- Corresponde a la Intervención de la Administración de adscripción la inspección de la contabilidad, formar los estados integrados y consolidados de las cuentas, verificación del cumplimiento de las reglas fiscales, y la rendición de las cuentas, junto con la Cuenta General consolidada, a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana y en su caso Tribunal de Cuentas.

Base 38ª.- Estados y Cuentas Anuales.

1.- Finalizado el ejercicio presupuestario, el consorcio formará y elaborará los Estados y Cuentas Anuales que se regulan en los arts. 208 y siguientes del TRLRHL, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 97 y siguientes de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. 296/2004 de 9 de diciembre).

2.- La tramitación de la Cuenta General se regirá por lo dispuesto en el art. 212 del TRLRHL.

3.- Una vez aprobado el Presupuesto anual, la liquidación del presupuesto, y la Cuenta General, los acuerdos se remitirán junto con copia del expediente, a la Administración de adscripción, a los efectos oportunos.

Capítulo VIII: FISCALIZACIÓN.

Base 39ª.- Función Interventora.

1.- La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones vigentes en cada caso.

2.- El ejercicio de la expresada función comprenderá lo establecido en el apartado 2 del art. 214 del TRLRHL.

3.- La intervención para el ejercicio de su función podrá recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de cuantos documentos considere oportunos, verificar arqueos y recuentos y solicitar, de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estime necesario.

4- El régimen del ejercicio de la función interventora será el aplicable en la Administración a la que pertenezca o esté adscrito el titular de la intervención del Consorcio

Base 40ª.- Normas especiales de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en el art. 218.4 del TRLRHL, se sustituye la fiscalización previa de derechos a la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria.

En caso de observarse cualquier anomalía en la tramitación del expediente que de lugar al reconocimiento del derecho, dentro de los procesos de comprobación aleatoria anteriormente establecido, el Interventor Municipal emitirá el correspondiente informe, que no implicará la paralización del expediente, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que remitirá a la Presidencia; quedando constancia del mismo en el expediente al que afecte.

Capítulo IX: LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Base 41ª.- Liquidación de los presupuestos.

1.- La liquidación de los Presupuestos se regirá por lo dispuesto en los art. 191 a 193 del TRLRHL y 89 a 104 del RD 500/90.

2.- A efectos del cálculo del remanente de tesorería, se considerarán derechos pendientes de difícil o imposible recaudación los de cuantía superior a un año, aunque se deberá tener en cuenta el importe de las deudas, la naturaleza de las mismas, los porcentajes de recaudación u otros criterios de valoración que puedan establecerse ponderadamente.

3.- La Tesorería municipal al cierre de cada ejercicio presupuestario determinará la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, en base a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Base 42ª.- Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería se calculará de conformidad con lo señalado en las reglas 81 a 86 de la de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación se realizará mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 193.Bis del TRLHL. A esta cuantificación que , con carácter general se realice, se le podrá añadir, en su caso, aquellos importes, que, por su materialidad, puedan afectar especialmente la imagen fiel del patrimonio y resultados del ejercicio y remanente de tesorería.

Base 43ª.- Resultado presupuestario.

Respecto del ajuste a que se refiere la regla 80.a) de la IMNCL se utilizará como criterio general que se gasta primero el crédito presupuestario dotado en primer lugar salvo en aquellos casos justificados en que se sepa con seguridad si lo gastado se corresponde a gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales.

Disposición final única.

1.- Las competencias atribuidas en estas bases al Presidente o la Junta de Gobierno del consorcio, se entenderá sin perjuicio de las delegaciones que estuvieran vigentes en el momento de entrada en vigor de estas Bases de Ejecución o las que pudieran realizarse durante el ejercicio 2025 o lo previsto en los estatutos del Consorcio.

2.- Para lo no previsto en estas Bases de Ejecución del Presupuesto, así como para la resolución de las dudas que puedan surgir en la aplicación de las mismas, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno, previo informe de intervención.

ANEXO III:
PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
PLANTILLA 2026

PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL

DENOMINACIÓN	Gerente
Nº PLAZAS	1
GRUPO	A
SUBGRUPO	A1
SUBESCALA	
CLASE	
CATEGORÍA	
OBSERVACIONES	Vacante.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2026

PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL CÓDIGO: 1G01
DENOMINACIÓN
Gerente
TIPO DE PUESTO
Singularizado
FORMA DE PROVISIÓN
Libre designación

REQUISITOS

Funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, titulado/a superior en ambos casos, con más tres años de ejercicio profesional en el segundo.

TITULACIÓN

Estar en posesión de titulación universitaria de grado o titulación equivalente (preferiblemente en Ciencias Ambientales Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Montes).

RETRIBUCIÓN ANUAL

SALARIO: 79.000 euros
Salario base: 15.922, 80 euros
Complemento del puesto: 31.951,16 euros
Complemento variable / cumplimiento objetivos 20.711, 32 euros
2 Pagas Extra 10.414,72 euros

CARACTERÍSTICAS/COMETIDOS:

- Las funciones indicadas en los Estatutos del Consorcio.
- La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- La dirección efectiva de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como su inspección y control directo.
- La dirección efectiva del personal del Consorcio.
- Promover la participación de agentes económicos y sociales en lo relativo a la reducción, valorización y eliminación de residuos.
- Impulsar y desarrollar programas de formación ambiental, sensibilización y concienciación social.
- Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio.
- Elaborar los presupuestos y modificaciones.
- Constituir la estructura de personal.
- Contratación de obras, servicios, suministros y asistencia técnica, por delegación.
- Contraer gastos y ordenar pagos, por delegación.
- Gestión y justificación de proyectos de financiación Europea, Nacional y Local.
- Implementación de acciones de calidad y sensibilización ambiental.
- Implementación de políticas de I+D+i.
- Implementación de políticas de Prevención de Riesgos Laborales.
- Responsable de servicios afectos al ENS

Contra la aprobacion definitiva del Presupuesto del Consorcio del Plan Zonal de Residuos, Área de Gestión II-C2 y sus Bases de Ejecucion podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del dia siguiente de la publicacion del presente Anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Castellón de la Plana a fecha al margen
Castellón de la Plana, 9 de diciembre de 2025

La Secretaria del Consorcio, Concepción Juan Gaspar

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justícia / Tribunal Superior de Justicia

05594-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA

EDICTO

NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombra Juez de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día 03/12/2025 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Nombramiento Juez de Paz

16º.- Nombrar a Doña Paula Esteller Cano, con D.N.I. ***8922**, Juez de Paz sustituta de "SANT JORDI" (VINAROZ-CASTELLÓN), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 8 de octubre de 2025, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 547/93, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Sant Jordi dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Vinaroz; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

EN VALENCIA A 4 DE DICIEMBRE DE 2025

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TSJ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,
D. RAFAEL LARA HERNANDEZ

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justícia / Tribunal Superior de Justicia

05596-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA

E D I C TO

NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombra Juez de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día 03/12/2025 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Nombramiento Juez de Paz

26º.- Nombrar a Don Victorio González Barba, con D.N.I. ***9447**, Juez de Paz titular de "AYÓDAR" (NULES-CASTELLÓN), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 5 de noviembre de 2025, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 57/95, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Ayódar dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Nules; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Notifíquese al interesado y comuníquese al Ayuntamiento, al Juzgado de Paz y al Juzgado Decano de los de Nules, del que el de Paz depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

EN VALENCIA A 4 DE DICIEMBRE DE 2025

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

D RAFAEL LARA HERNANDEZ

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justícia / Tribunal Superior de Justicia

05597-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA

EDICTO

NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombra Juez de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día 03/12/2025 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Nombramiento Juez de Paz

24º.- Nombrar a Don Alfonso Fabregat Rosas, con D.N.I. ***5764**, Juez de Paz titular de "BETXÍ" (NULES-CASTELLÓN), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 26 de noviembre de 2025, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 660/93, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Betxí dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Nules; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

EN VALENCIA A 4 DE DICIEMBRE DE 2025

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, D RAFAEL LARA HERNANDEZ

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justícia / Tribunal Superior de Justicia

05602-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA

E D I C TO

NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombra Juez de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día 03/12/2025 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Nombramiento Juez de Paz

25º.- Nombrar a Doña Esmeralda Marín Montero, con D.N.I. ***5095**, Juez de Paz sustituta de "BETXÍ" (NULES-CASTELLÓN), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 26 de noviembre de 2025, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 660/93, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Betxí dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Nules; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Notifíquese a la interesada y comuníquese al Ayuntamiento, al Juzgado de Paz y al Juzgado Decano de los de Nules, del que el de Paz depende y dese cuenta al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a través de la Gerencia Territorial del mismo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

EN VALENCIA A 4 DE DICIEMBRE DE 2025

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

D RAFAEL LARA HERNÁNDEZ